

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL



TESIS

“Criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho al plazo razonable, en el tercer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2019”

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL

AUTORA: Fernández Lazo, Nora Luzmila

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22491137

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|----|--------------------------------|--|----------|---------------------|
| 1 | Solano Perez, Tony | Doctor en derecho | 22512265 | 0000-0002-7413-4576 |
| 2 | Beraun Sánchez, David Bernardo | Doctor en derecho | 22474797 | 0000-0001-8125-9310 |
| 3 | Bravo Vecorena, Darwin | Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal | 72435450 | 0000-0002-7895-6139 |

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las 18 horas con 30 minutos, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Tony SOLANO PEREZ, Presidente, Dr. David Bernardo BERAUN SÁNCHEZ, Secretario, y Mg. Darwin BRAVO VECORENA, Vocal,** respectivamente; nombrados mediante Resolución N° 228-2023-D-EPG-UDH, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés y la aspirante al Grado Académico de Maestra en Derecho Penal, **Bach. Nora Luzmila FERNÁNDEZ LAZO.**

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. **“CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESPECIAL DIFICULTAD EN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO – 2019”**, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Penal.**

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota cualitativa de muy buena con la calificación cuantitativa de (en letras) diecisiete al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de Maestra en **Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal**, a la graduanda **Bach. Nora Luzmila FERNÁNDEZ LAZO.**

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 20 horas con 20 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.


PRESIDENTE
Dr. Tony SOLANO PEREZ
DNI: 22512265
ORCID: 0000-0002-7413-4576


SECRETARIO
Dr. David Bernardo BERAUN SÁNCHEZ
DNI: 22474797
ORCID: 0000-0001-8125-9310


VOCAL
Mg. Darwin BRAVO VECORENA
DNI: 72435450
ORCID: 0000-0002-7895-6139



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Fernando Corcino Barrueta**, asesor del PA Derecho y Ciencias Políticas-POSGRADO y designado mediante documento: **RESOLUCIÓN N° 403- 2016-D-EPG-UDH** de fecha 19 de diciembre de 2016 de la estudiante **FERNANDÉZ LOZA, Nora Luzmila**, de la investigación titulada:

“CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO EN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO-2019”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 15% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de junio de 2023



Dr. Fernando Corcino Barrueta
DNI N° 22512274
COD. ORCID 0000-0003-0296-4033

Envio Final Post

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | 1library.co Fuente de Internet | 2% |
| 2 | es.scribd.com Fuente de Internet | 1% |
| 3 | Submitted to unicv Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante | 1% |
| 7 | Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante | 1% |
| 8 | do.vlex.com Fuente de Internet | 1% |


Dr. Fernando Corcino Barrueta
DNI N° 22512274
COD: ORCID 0000-0003-0296-4033

DEDICATORIA

A mi padre, por tantos años de amor, sacrificio y dedicación, porque su ejemplo y sus valores hicieron de mí la mujer que soy.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme concluir esta etapa de mi vida, a mi familia por creer en mí y a mis hijos porque siempre son la fuente más grande de mi inspiración.

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| ÍNDICE..... | IV |
| ÍNDICE DE TABLAS | VII |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | VIII |
| RESUMEN..... | IX |
| ABSTRACT..... | X |
| INTRODUCCIÓN..... | XI |
| CAPÍTULO I..... | 13 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 13 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 16 |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL..... | 16 |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS..... | 17 |
| 1.3. OBJETIVOS..... | 17 |
| 1.3.1. OBJETIVO GENERAL..... | 17 |
| 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 17 |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 18 |
| 1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA..... | 18 |
| 1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA..... | 18 |
| 1.4.3. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA..... | 19 |
| 1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA..... | 19 |
| 1.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN..... | 19 |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 19 |
| CAPÍTULO II..... | 20 |
| MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 20 |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES..... | 20 |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES..... | 21 |
| 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES..... | 24 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 25 |

| | | |
|--------------------------------------|--|----|
| 2.2.1. | PRISIÓN PREVENTIVA..... | 25 |
| 2.2.2. | PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA | 35 |
| 2.2.3. | PLAZO RAZONABLE..... | 42 |
| 2.3. | DEFINICIONES CONCEPTUALES..... | 49 |
| 2.4. | SISTEMA DE HIPÓTESIS..... | 51 |
| 2.4.1. | HIPÓTESIS GENERAL..... | 51 |
| 2.4.2. | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | 51 |
| 2.5. | SISTEMA DE VARIABLES | 52 |
| 2.5.1. | VARIABLE INDEPENDIENTE..... | 52 |
| 2.5.2. | VARIABLE DEPENDIENTE | 52 |
| 2.6. | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... | 52 |
| CAPÍTULO III..... | | 54 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | | 54 |
| 3.1. | TIPO DE INVESTIGACIÓN | 54 |
| 3.1.1. | ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN | 54 |
| 3.1.2. | ALCANCE O NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN..... | 54 |
| 3.1.3. | DISEÑO | 54 |
| 3.2. | POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 55 |
| 3.2.1. | POBLACIÓN | 55 |
| 3.2.2. | MUESTRA..... | 55 |
| 3.3. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 55 |
| 3.3.1. | FICHAJE | 56 |
| 3.3.2. | ANÁLISIS DE CASOS..... | 56 |
| 3.3.3. | ENCUESTA..... | 56 |
| 3.4. | TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS | 56 |
| CAPÍTULO IV..... | | 57 |
| RESULTADOS..... | | 57 |
| 4.1. | RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA | 57 |
| 4.1.1. | OBSERVACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE | 57 |
| 4.1.2. | OBSERVACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE | 61 |
| 4.2. | CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS..... | 69 |
| 4.3. | ESTUDIO DE CASOS | 73 |

| | |
|--|----|
| 4.3.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL..... | 74 |
| 4.3.2. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS..... | 76 |
| CAPÍTULO V..... | 82 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 82 |
| 5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMA..... | 82 |
| 5.2. SUSTENTACIÓN COHERENTE Y CONSISTENTE DE LA PROPUESTA | 83 |
| 5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS | 84 |
| CONCLUSIONES | 85 |
| RECOMENDACIONES..... | 87 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 88 |
| ANEXOS..... | 95 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Operacionalización de Variables..... | 52 |
| Tabla 2 Circunstancias imprevistas | 57 |
| Tabla 3 Circunstancias previsibles..... | 59 |
| Tabla 4 Persistencia del peligro procesal | 60 |
| Tabla 5 Complejidad del caso..... | 61 |
| Tabla 6 Comportamiento del procesado | 62 |
| Tabla 7 Conducta de los operadores judiciales | 63 |
| Tabla 8 Afectación del procesado..... | 64 |
| Tabla 9 Observación de casos..... | 65 |
| Tabla 10 Interpretación | 73 |
| Tabla 11 Correlación entre los criterios de especial dificultad en la investigación o el proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable | 74 |
| Tabla 12 Correlación entre el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable | 76 |
| Tabla 13 Correlación entre el sustento de la persistencia del peligro procesal y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable..... | 78 |
| Tabla 14 Correlación entre los criterios de la prolongación preventiva y los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable | 80 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Cicunstancias imprevistas | 57 |
| Figura 2 Circunstancias previsibles | 59 |
| Figura 3 Persistencia del peligro procesal | 60 |
| Figura 4 Complejidad del caso..... | 61 |
| Figura 5 Comportamiento del procesado..... | 62 |
| Figura 6 Conducta de los operadores judiciales | 63 |
| Figura 7 Afectación del procesado..... | 64 |
| Figura 8 Circunstancias alegadas..... | 66 |
| Figura 9 Alegación del peligro procesal | 67 |
| Figura 10 Procedencia de la prolongación de la prisión preventiva | 68 |

RESUMEN

Al iniciar la presente tesis se planteó como objetivo general el analizar la relación que pudiera existir entre los criterios de dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019. Para su desarrollo se ha empleado una investigación descriptiva-explicativa de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, haciendo uso del método deductivo, con un diseño no experimental. Se tomó como muestra a 18 magistrados entre jueces y fiscales penales, así como 13 casos, obtenidos de modo no probabilístico a intención de la investigadora.

Con los resultados obtenidos, se logró comprobar las hipótesis, pues, dado que $p = 0.003 < 0,05$ se rechazó la hipótesis nula y se acepta la general, los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019. Consecuentemente se observa una correlación positiva muy alta con un “r” de 0.920, lo cual nos permite aseverar que los criterios empleados por los fiscales y jueces, en la prolongación de la prisión preventiva, sustentados en la especial dificultad de la investigación o del proceso, en su mayoría fueron aplicadas con circunstancias previsibles, además del reexamen del peligro procesal, que fueron tomadas en cuenta en la audiencia de prisión preventiva, que no concuerdan con los presupuestos para valorar la razonabilidad del plazo.

Palabras clave: criterios, especial dificultad, imputado, investigación, juzgamiento, plazo razonable, prisión preventiva, proceso penal.

ABSTRACT

At the beginning of this thesis, the general objective was to analyze the relationship that could exist between the criteria of difficulty of the investigation or the process in the prolongation of preventive detention and the right to be tried within a reasonable time, in criminal proceedings. , in the Third Preparatory Investigation Court of Huánuco - 2019. For its development, a descriptive-explanatory investigation of an applied type has been used, with a quantitative approach, using the deductive method, with a non-experimental design. A sample was taken of 18 magistrates between judges and criminal prosecutors, as well as 13 cases, obtained in a non-probabilistic way at the intention of the researcher.

The results obtained were surpassed to verify the hypotheses, since, given that $p = 0.003 < 0.05$, the null hypothesis is assumed and the general one is accepted, the criteria of the special difficulty of the investigation or of the process in the prolongation of the preventive detention violate the right to be tried within a reasonable time, in criminal proceedings, in the Third Preparatory Investigation Court of Huánuco - 2019. Consequently, a very high positive confirmation is observed with an "r" of 0.920, which allows us assert that the criteria used by the prosecutors and judges, in the prolongation of preventive detention, based on the special difficulty of the investigation or the process, were mostly applied with foreseeable circumstances, in addition to the review of the procedural danger, which were taken taken into account in the preventive detention hearing, which do not agree with the budgets to assess the reasonableness of the term.

Keywords: criterion, special difficulty, defendant, investigation, trial, reasonable term, preventive detention, criminal process.

INTRODUCCIÓN

Se ha podido advertir que a pesar que el modelo procesal penal actual, se sustenta en el principio de celeridad procesal; en muchos casos con reos en cárcel, en los cuales se ha dictado prisión preventiva, este plazo de prisión preventiva se prolonga, sustentando como argumento la especial dificultad de la investigación o del proceso y persistencia del peligro procesal; sin embargo los criterios empleados tanto en el requerimiento como en la resolución, no se aplica lo estipulado por el Art. 274.1 del Código Procesal Penal, ni lo establecido en el Acuerdo Plenario 147 – 2016 – Lima, así como tampoco en la jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional, que si bien, no de modo claro, sustenta en nuevas e imprevisibles circunstancias, que además tiene que ser valorado de acuerdo a los presupuestos sobre el plazo razonable.

En tal sentido, se advierte que los criterios empleados en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; la presente investigación se justifica porque se ha logrado efectuar epistemología sobre el tema, además de evaluar los fundamentos y el razonamiento utilizado por el representante del Ministerio Público y el Juez, respectivamente, al solicitar y conceder la prolongación de la prisión preventiva, consideramos que los resultados arribados permitieron comprobar las hipótesis por ende, se plantea la solución al problema tanto en las conclusiones como recomendaciones; el desarrollo de la investigación fue viable porque la tesis es abogada y funcionaria del Tribunal Constitucional, pero también se presentaron limitaciones para la obtención de copias de las resoluciones judiciales y la encuesta a la muestra, ello porque no se puede acceder a la dependencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco por el estado de emergencia a consecuencia de la pandemia por el COVID 19.

El desarrollo de la tesis consta de cuatro capítulos, en el primero se ha trabajado el problema de investigación que a su vez contiene la descripción y fundamentación, la formulación de problemas y objetivos, la justificación y trascendencia de la investigación, limitaciones y viabilidad; en el segundo

capítulo se ha elaborado el marco teórico, que contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, definiciones conceptuales, formulación de hipótesis, variables, operacionalización de variables; en el tercer capítulo se desarrolló el marco metodológico, que contiene el tipo, nivel o alcance, método y enfoque de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para el recojo de datos, así como las técnicas para el análisis de la información; en el cuarto capítulo se contó con los relatos y descripción de la realidad observada, conjunto de datos organizados, estudio de casos que contiene la comprobación de las hipótesis; en el quinto capítulo se trabajó la consistencia de la solución del problema, sustentación coherente y consistente de la propuesta, además de la propuesta de la nueva hipótesis.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El tema elegido para ser desarrollado en la presente tesis, abarca la problemática de la prolongación de la prisión preventiva, pero analizado desde los criterios que se emplean en dicha institución y, sus efectos en el derecho que tiene todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Para tal efecto, se ha tenido en cuenta como material de observación y análisis, los procesos penales en trámite en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuando se trata el tema al derecho que tiene toda persona imputada e investigada por un delito, a ser juzgado dentro del plazo razonable, nos remitimos a normas internacionales, establecidas en tratados y pactos, suscritos por nuestro país, habida cuenta que nuestra norma fundamental no ha desarrollado este derecho, pero de acuerdo a lo consagrado por el Art. 3 de nuestra Constitución Política y a la Cuarta Disposición Final y Transitoria del indicado marco legal fundamental, por ende, no excluye su calidad de derecho de rango constitucional, máxime cuando tiene reconocimiento en el Art. 9 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues de modo expreso dispone que todo ciudadano en calidad de detenido, tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable de lo contrario debe decretarse su libertad; en el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 7 numeral 5, consagra este derecho y / o garantía constitucional que le asiste a todo sujeto que tiene la calidad de procesado en la vía penal, pero tal derecho abarca también a establecer que, la situación de detención de una persona tiene que ser resuelta en el tiempo más célere posible, por ende tiene preeminencia frente a otros casos, y tiene que ser resuelta la situación jurídico de éste de forma rápida y oportuna.

Frente a este marco normativo, contamos también con el Art. 272 del Código Procesal Penal, el mismo que dispone los plazos máximos de duración de la prisión preventiva, y establece 3 supuestos, siendo que el plazo de la misma no debe durar más de 9 meses, a excepción de procesos complejos

en los que no puede exceder de los 18 meses y en los de criminalidad organizada el plazo máximo de juzgamiento es de 36 meses, siendo que estos plazos, deben entenderse, abarcan desde la imputación hasta el juzgamiento, específicamente, por lo menos hasta la sentencia de primera instancia, tiempo en el cual, el caso debe transitar por las 3 etapas, (investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento), pues de acuerdo a lo citado por el Art. 273, si ello no ocurre debe ordenarse la libertad del imputado.

No obstante, a los plazos máximos de duración de la prisión preventiva establecidos en la ley, se encuentra lo previsto por el Art. 274 del Nuevo Código Procesal Penal, que dispone que los plazos pueden ser prolongados cuando:

- “1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
- a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
 - b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
 - c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

2. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275.

3. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio

Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

4. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.

5. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida”.

Asimismo, la norma penal adjetiva no ha establecido cuáles son esas circunstancias especiales de dificultad de la investigación preliminar ni cuáles son los criterios que se deberían tomar en cuenta para concluir que existe la especial dificultad que se menciona. Sin embargo, la norma es más precisa para la complejidad del proceso, tal como se observa al remitirnos al Art. 342 numeral 3 de la misma, que dispone que la complejidad del proceso debe ser declarada cuando: “ a)se requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, b)comprenda la investigación de numerosos delitos, c) involucre una importante cantidad de sujetos procesales (imputados y/o agraviados), d) se requiera la realización de pericias especiales, técnicas o de revisión de documentación, e) se requiere realizar gestiones fuera del país, f) realizar diligencias en varios distritos judiciales, g) se revise la gestión de personas jurídicas o de entidades estatales, o h) cuando se trate de actos realizados por una organización criminal y/o personas vinculadas a ellas: en cuyo caso la complejidad debe ser declarada de oficio por el representante del Ministerio Público. Sin embargo, si ello no es advertido por el titular de la acción penal, puede invocarse judicialmente.

Cabe destacar que respecto a la especial dificultad de la investigación o del proceso, como ya se ha referido en las líneas precedentes, el Nuevo Código Procesal Penal no ha establecido los criterios o parámetros que permitan determinar cuando ocurre la complejidad del caso, más aún en algunos casos tiende a confundirse con la ampliación de la prisión preventiva.

Sobre el particular, debemos subrayar que la jurisprudencia en el Caso Torrejon-Guevara ha dejado establecido que la prórroga o ampliación del proceso no está fijada en la ley; por lo tanto, una vez establecido el plazo de prisión preventiva por un plazo menor al máximo legal, no corresponde la ampliación del plazo, sino la prolongación de la prisión (Caso Torrejón – Guevara, Corte Suprema de Justicia Apelación N 03 – 2015, fundamento 22).

En este orden de argumentos, la Casación N 147 – 2016 – Lima, establece doctrina jurisprudencial, al centrar el tema respecto a la especial dificultad de la investigación o del proceso. Sin embargo, no evidencia claridad al respecto, puesto que únicamente indica que corresponde a la concurrencia de circunstancias especiales e imprevistas que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva; además la persistencia del peligro procesal, pero que no corresponde al reexamen de lo ya resuelto, sino referido a nuevas circunstancias.

No obstante a ello, en Huánuco se viene observando una situación problemática bastante grave puesto que la mayoría de fiscales, solicitan la prolongación de la prisión preventiva, amparados en criterios diferentes a los citados en la indicada casación, e incluso reevalúan el peligro procesal, dentro del contexto ya examinado primigeniamente, y lo más grave es que tales requerimientos son avalados por los jueces de investigación preparatoria, quienes prolongan las prisiones preventivas de modo arbitrario, afectando con ello la seguridad jurídica, la predictibilidad de las decisiones y fundamentalmente el derecho que tienen los imputados a ser juzgados dentro de un plazo razonable.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo se relacionan los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión

preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1. ¿Cómo se relaciona el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado dentro en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019?

Pe2. ¿Cómo se relaciona el sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019?

Pe3. ¿Qué relación existe entre los criterios de la prolongación de la prisión preventiva y los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Analizar la relación que pudiera existir entre los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la ampliación de la prisión preventiva y el derecho de los imputados a ser juzgados en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Determinar la relación entre el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado dentro en un plazo

razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

Oe2. Establecer la relación entre el sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

Oe3. Determinar la relación de los criterios de la prolongación de la prisión preventiva con los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente tesis tiene justificación y trascendencia teórica porque nos ha permitido hacer epistemología, respecto a la institución procesal penal de la prolongación de la prisión preventiva y su relación con el derecho que tiene todo imputado a ser juzgado en un plazo razonable, pues evidente que en muchos casos su aplicación resulta arbitraria, ya que no se encuentra debidamente sustentada en la norma ni en la jurisprudencia, pues al carecer de un contenido material, de elementos para su aplicación, se viene aplicando criterios que no son lo fijados en la Casación N 147 – 2017 – Lima, por ende se observa que existe vulneración del plazo razonable.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se dice que una investigación tiene justificación y trascendencia técnica o práctica, cuando de sus resultados se puede resolver el problema investigado o por lo menos se plantean una serie de parámetros para su solución, al respecto consideramos que los resultados obtenidos nos han permitido la comprobación de las hipótesis de estudio, por ende, tanto en conclusiones y recomendaciones se ofrecen los presupuestos para resolver el problema.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Una tesis tiene justificación y trascendencia académica o informativa, porque a partir del estudio profuso, respecto al tema y el desarrollo del mismo, a partir de la doctrina y la jurisprudencia, tiene peso científico, por ende, antecedente científico para la realización de futuros trabajos de investigación.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La tesis tiene justificación y trascendencia metodológica, en la medida que en su desarrollo se han seguido todos los pasos y métodos de la investigación científica, además que se ha seguido de modo riguroso las pautas dispuestas en el reglamento de grados y títulos de la Escuela de Postgrado, por ende, los resultados tienen relevancia científica.

1.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación fue viable porque la tesista es abogada y funcionaria del Tribunal Constitucional, en consecuencia, se ha tenido acceso de primera mano a información sobre el tema; también porque hay mucha literatura al respecto y porque el centro de trabajo se convierte en un laboratorio para investigar.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentaron para el desarrollo de la investigación, fueron principalmente poder obtener las copias de las resoluciones judiciales y la encuesta a la muestra, ello porque no se puede acceder a la dependencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco por el estado de emergencia a consecuencia de la pandemia por el COVID 19, lo que ha dificultado el proceso de las encuestas y la observación de casos, poder obtener todos los datos con prontitud, otro factor es el aspecto económico, pues la tesista no cuenta con beca ni subvención económica de institución pública o privada, por lo que los gastos que represente el desarrollo han sido asumidos en forma personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Bravo Bermúdez, Ninfa y Domínguez Palomares, Paula. (2019). Evolución de la garantía de un plazo razonable dentro del juicio oral para los individuos privados de su libertad. Tesis para optar el grado de maestrías en Derecho Procesal Penal por la Universidad de Santiago de Cali, en la cual las autoras concluyen que: El plazo razonable corresponde a una garantía esencial y de obligatorio cumplimiento, que permite que los sujetos procesales, tanto imputado como agraviado, encuentren una rápida solución del caso investigado y sometido a proceso penal, pero la celeridad va de la mano con la eficacia, ya que en cada caso se presentan una serie de elementos y circunstancias que requieren un profundo análisis, sin embargo se tiene que evitar dilaciones indebidas e injustificadas, pues ello repercute en la denegación de la justicia, si bien es cierto que se exige la razonabilidad del plazo empleado en cada caso, pues existen casos sencillos y complejos, en todos los operadores de justicia tienen que actuar con diligencia, (Bravo & Domínguez, 2019)

Ramírez Vásquez, Ana. (2019). Plazo razonable y prisión preventiva. Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Procesal por la Universidad Autónoma de Chiapas, México. En la cual la autora concluye que: la prisión preventiva como medida cautelar viene siendo utilizada de modo exagerado, irrazonable e indiscriminada, ello porque la legislación mexicana dispone la pena de privación de la libertad para el 95.0% de delitos, siendo que el retardo en resolver los casos, ocasiona que los sujetos procesados permanezcan largos periodos privados de su libertad, a la espera que se resuelva el proceso luego del juicio oral, tiempo que es una tortura para el reo en cárcel, lo que se refleja ya como una pena anticipada que vulnera la presunción de inocencia y el derecho

a ser juzgado en un plazo razonable, por lo que, vencidos los plazos se debe sustituir por una medida menos lesiva, ya que el plazo razonable es una garantía esencial para garantizar el acceso a la justicia, (Ramírez, 2019)

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Murriagui Cárdenas, Cecilia. (2019). El plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica. Tesis para la obtención del grado de maestra en Derecho Penal, por la Universidad Nacional Federico Villarreal, en la cual la autora concluye que: si bien es verdad que la investigación preliminar o diligencias preliminares es una sub etapa dentro proceso penal, pues está destinada a la realización de actos urgentes, previos o improrrogables, a efectos de conocer si el hecho delictivo ocurrió o no, la conservación de los elementos de prueba y poder identificar a los presuntos responsables o agraviados, la norma ha dispuesto que éste no es mayo a sesenta días para procesos comunes y de ocho meses para hechos cometidos por organizaciones criminales, sin embargo estos plazos máximos no se cumplen siendo que el estado de investigación preliminar se mantiene en el tiempo por dos motivos fundamentales, tanto académico como subjetivo, el primero es que los fiscales no tienen una adecuada capacitación en técnicas de investigación ni de criminalística; y la segunda subjetiva o personal corresponde a la falta de compromiso para realizar las investigaciones preliminares de modo célere y eficaz, (Murriagui, 2019)

Saavedra Sosa, Fernando, (2017). El cumplimiento del plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, en la cual concluye que: el derecho a ser juzgado en el plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria se relaciona de modo directo con poca significancia, pues el Coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384, lo que concluye que se vulnera el derecho a no ser investigado de modo indefinido, siendo el nivel de cumplimiento en el 84.13% promedio, y en función de las dimensiones

es de 86.28% para los factores legales y de 81.57% para la afectación social, pero el nivel de prórroga de la investigación preparatoria es de 52.74% y los valores que lo componen es de 60.25% en tipo de delito, (Saavedra, 2017)

Córdova Santos, Miguel. (2018). Vulneración del plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque. Tesis en la cual el autor concluye respecto a la razonabilidad que se debe emplear en el plazo de las diligencias preliminares, corresponde a cada caso en concreto, siguiendo la doctrina del no plazo, considerando plazo de ley que dispone la norma procesal penal y los criterios que expone el Tribunal Constitucional, siendo que en el caso de la etapa previa a la judicial, la cual es para la realización de actos de investigación que son urgentes e inaplazables, pero en el Distrito Fiscal de Lambayeque, emplean una mala práctica al desconocer el objetivo y finalidad de la etapa preliminar, pues al momento de resolver los recursos de elevación de actuados (impugnación) contra las disposiciones de archivo, no reparan en el plazo de investigación (muchas veces vencido) y sin contar con alguna norma procesal, jurisprudencia o estudios doctrinarios que avalen su decisión hacen mal uso de las diligencias preliminares y disponen que se amplíe la misma de modo excepcional, que pueden realizarse en la investigación preparatoria propiamente, evidenciando desconocimiento de las etapas procesales y la etapa preliminar, (Córdova, 2018)

Lizárraga Bárcena, Víctor, (2020). Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Piura. En la cual el autor concluye que: la adecuación del plazo de la prolongación de prisión preventiva corresponde a una excepción de la excepción, o doble excepción, de acuerdo al principio de la temporalidad de la prisión

preventiva, siendo que el Acuerdo Plenario extraordinario N°01-2017/CJ en el fundamento 22 hace una interpretación extensiva que no se encuentra prevista en la norma del artículo 274.2 del Código Procesal Penal. • Consideramos que el único supuesto válido para la procedencia de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva será cuando se varíe el tipo de proceso, es decir cuando se cambie de proceso no complejo a complejo o a un proceso por criminalidad organizada, siendo que la interpretación actual de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva se colige de un imposible jurídico, cuando al proceso complejo se le asigne un plazo de prisión superior a un proceso de criminalidad organizada, que como hemos visto tiene asignado el máximo posible de prisión en nuestro sistema que es de cuarenta y ocho meses, en tal sentido la proporcionalidad y razonabilidad de todo plazo prisión preventiva se determina de forma concurrente o a posteriori, en tal sentido no es posible decir que los plazos máximos legales de prisión preventiva no son proporcionales ni razonables, (Lizárraga, 2020)

Tapia Alarcón, Manuel. (2021). La prisión preventiva en el Derecho Penal Peruano y el plazo razonable en su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque. Para la obtención del título de abogado por la Universidad Señor de Sipán de Lambayeque, en la cual concluye que partir de los objetivos formulados, el plazo razonable es importante dentro del proceso penal peruano pues de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por ende, la persona tiene el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable donde se encuentra reconocido por el artículo 8.1º del CADH, en tal sentido goza de especial protección en el tema de la prisión preventiva, dentro de la jurisprudencia internacional, pero ello se desnaturaliza cuando se prolonga la prisión preventiva sin tener en cuenta las normas legales y la jurisprudencia internacional, ya que la aplicación de la medida de prisión preventiva está siendo aplicada de modo irracional, al igual que la prolongación de la misma, pues se limita a posibles riesgos

de peligro procesal, (Tapia, 2021)

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Falcón Fretel, Ysabela. La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016. Tesis para optar el grado de maestra en Derecho, con mención en Derecho Procesal por la Universidad de Huánuco, en la cual la autora concluye que: a partir de los resultados analizados, se tiene que los imputados que sufrieron prisión preventiva, pero luego absueltos, durante el proceso penal, en el 92.6% en el 2015 y 97.2% en el 2016 se ha vulnerado el derecho a ser juzgados en un plazo razonable, pues se les ha prolongado el plazo de prisión preventiva innecesariamente, lo que ha generado la vulneración de la presunción de inocencia, además de desintegración familiar, y un daño a su situación personal, laboral y social, pues han sido estigmatizados como ex presidiarios, lo que va de la mano con la discriminación social que sufren, por ende el sistema de aplicación de justicia penal no resulta siendo el más adecuado, por el desmedido uso de la prisión como medida cautelar personal y la desidia de los operadores judiciales de actuar con celeridad en los casos a su cargo. (Falcón, 2018)

Carrasco Meléndez, Adolfo. (2016). En la tesis titulada: La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte, 2016. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco. En la cual el autor presenta como conclusiones que en el proceso inmediato, a pesar que se sustenta en la celeridad y economía procesal, sobre todo por casos en los que se aplicado frente a la situación de flagrancia delictiva, no resulta coherente con el derecho que tienen los imputados de ser juzgados en un plazo razonable, pero no por exceso, sino por defecto, es decir, se afecta el principio acusatorio, siendo que el plazo de 24 a 48 horas, es muy corto para establecer que el imputado es autor y responsable del delito atribuido, (Carrasco A. ,

2016)

Fretel Acosta, Dany, (2019). Transgresión del plazo razonable del juicio del proceso inmediato en el Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Distrito de Huánuco, 2016 – 2017. Tesis para optar el grado de maestra en Derecho por la Universidad de Huánuco. En la cual la autora concluye que: Entre las razones por las que durante el juicio del proceso inmediato, en el Juzgado Unipersonal del distrito de Huánuco, se vulnera el derecho a ser juzgado en in plazo razonable, corresponde a la falta de recursos humanos, pues es un solo juez y cinco personales jurisdiccionales, cantidad insuficiente para la carga procesal que tiene el distrito de Huánuco, además el problema que enfrentan el proceso de las notificaciones, las que no se cumplen en los tiempos establecidos, por las debilidades de organización del Poder Judicial, máxima cuando los sujetos domicilian fuera del radio urbano, siendo que una de las consecuencias es la lentitud en la resolución de los procesos, y el incremento de la carga procesal, por lo que no se cumple la finalidad de un proceso célere y económico, por lo que tiene que implementarse un plas estratégico de más juzgados de flagrancia y mejorar el sistema de notificaciones judiciales, (Fretel, 2019)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA

Concepto y fines. El tema de la prisión preventiva en nuestro sistema procesal penal no es nuevo, pero es interesante precisar que, desde la implementación del nuevo modelo procesal penal, ha comenzado a jugar un papel importante y se ha convertido en una de las herramientas más esenciales del proceso.

La prisión preventiva es una medida extraordinaria y, como tal, está limitada en el tiempo; no tiene una duración infinita. Según el artículo 272, la prisión preventiva no puede exceder de nueve meses, aunque en el caso de los procedimientos difíciles, no más de dieciocho meses y treinta y seis, en casos de criminalidad organizada, (San Martín, 2015,

121)

En concreto, corresponde a una medida coercitiva, mediante la cual el Estado, ejerce la facultad de investigar y juzgado a un ciudadano, utilizando una serie de mecanismos o herramientas normativas para sujetarlo a todo el transcurrir del proceso penal, es decir, desde la investigación hasta el juzgamiento; pero a corresponder a una de las medidas más graves, ya que afecta un derecho fundamental que es la libertad, debe tenerse especial cuidado en no vulnerar o infringir en su ejecución un derecho fundamental y constitucionalmente protegido, como es la presunción de inocencia y otros derechos implícitos del imputado (Amoreti, 2007: 82).

Ante la existencia de intereses y derechos contrapuestos, por un lado, la necesidad de hacer efectiva la acción penal a través de la tramitación y ejecución de un proceso penal con las finalidades preventivas, sancionadoras y resocializadoras que ello conlleva, y por otro, la protección y garantía de los derechos esenciales del imputado, como son su derecho a la libertad ambulatoria y su derecho a la presunción de inocencia, (Talavera, 2014: 208)

En este sentido, podemos afirmar que la prisión preventiva es una medida muy excepcional a la que solo se debe recurrir en casos de extrema gravedad que justifiquen su imposición; criterio que incluso ha sido reafirmado por nuestro Tribunal Constitucional en el EXP. N° 1567-2002-HC/TC, que señala que la prisión es la restricción del derecho humano a la libertad personal, el mismo que constituye un valor fundamental del Estado Constitucional de Derecho (Arce, 2009), pues, en la defensa de su pleno ejercicio, subyace la vigencia de otros derechos fundamentales, y donde se justifica, en buena medida, la propia organización constitucional. Por ello, la prisión preventiva no puede ser la norma habitual a la que recurre el juez, sino una acción extraordinaria, secundaria y proporcionada.

Al ser una medida cautelar personal muy gravosa, tiene la calidad de ser coercitiva, personal y provisional, por ende, se sustenta en los

principios básicos y fundamentales, la variabilidad y la temporalidad.

La variabilidad hace referencia, que no es estática, sino dinámica, por lo tanto puede variar, cuando en su transcurso surgen nuevos elementos que debiliten algunos de los presupuestos establecidos, pues todos ellos en su conjunto deben concurrir copulativamente (Barona, 2009: 204); y la temporalidad hace referencia que no es permanente en el tiempo, pues abarca como inicio la comunicación al imputado el inicio de una investigación en su contra y concluye normalmente con la sentencia (condenatoria o absolutoria), siendo que es el juez, quien de acuerdo a la naturaleza del caso, deberá fijar, mediante un juicio de razonabilidad y previsibilidad, el plazo que considera útil para todo el proceso penal, por lo tanto, el plazo no es tasado, pues el límite que fija la ley, es el máximo.

La finalidad de la prisión preventiva, es la de garantizar que el proceso que se sigue a un ciudadano no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma, ya sea porque se fugue u obstaculice la actividad probatoria (Cáceres, 2009: 217); en tal sentido no es el adelanto de la condena, en otras palabras, no se le priva de libertad porque crea que su responsabilidad es evidente, esta acción se justifica por la necesidad de que el Estado responda rápidamente a la actividad delictiva. Además, garantiza la progresión del procedimiento penal mediante la presencia del acusado y la eventual aplicación de la pena.; (Neyra, 2010: 142)

Requisitos de la prisión preventiva. El art. 268 del Código Procesal Penal, establece que son tres los presupuestos que el juez debe tener en cuenta para ordenar la detención: suficiente de elementos de prueba, pena probable superior a cuatro años y peligro procesal.

Suficiencia probatoria: Este primer requisito hace referencia a que el juez tiene que valorar los recaudos e investigaciones realizadas y elementos de convicción acopiados durante las primeras diligencias, que evidencie una sospecha grave de la comisión del delito y presunta responsabilidad del imputado, es decir, que lo vincule con los hecho,

hace referencia a que las pruebas deben ser adecuadas para indicar que la conducta imputada ocurrió, y también deben existir pruebas que vinculen al individuo con el hecho delictivo, ya sea como autor o como partícipe e (Cubas, Las medidas de coerción. En el nuevo Código Procesal Penal Común, 2005); se trata de actos de investigación y no de prueba, que son conceptos iguales, por ende, en esta etapa no se puede discutir o ingresar a un debate contradictorio, sobre pruebas, porque éstas recién se actúan en juicio oral, lo que lleva a la creencia errónea de que es posible evitar la comisión del hecho delictivo refutando dichos actos de investigación. Esto lleva a una revisión exhaustiva de las declaraciones, haya o no discrepancias, desnaturalizando, desde nuestra perspectiva, el objetivo de la audiencia de prisión preventiva; por lo que estas audiencias se prolongan más que un juicio oral, (Burgos. 2010: 78) No es posible desarrollar un debate de fondo sobre el elemento de convicción, ya que esto implicaría un debate sobre la cuestión de fondo, es decir, sobre la culpabilidad, lo que daría lugar a la desnaturalización de la audiencia de prisión preventiva; (Cubas, 2009: 145); además, no habría condiciones para ello, ya que estos elementos de convicción son sólo actos de investigación que dan cuenta de hechos que no han sido definitivamente establecidos; el debate de fondo corresponde al juicio oral, sobre actos de prueba que fijan de forma definitiva los hechos, (De la Jara & Chávez - Tafur, Gonzalo, 2013: 148).

Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la policía como de la fiscalía, que sustentan la existencia de verosimilitud de la imputación de un delito a cierto individuo; es decir, son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva; (Del Río, La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2008)

Prognosis de la pena: Esta tarea que debe realizar el juez es bastante compleja, ya que a partir de lo que tiene hasta ese momento, y aun superando el principio de presunción de inocencia, tiene que razonar hipotéticamente, si en caso de ser hallado culpable, el imputado será

condenado a una pena mayor de 4 años; es decir, en caso que la causa llegue hasta la sentencia sin variación alguna, durante el estadio del proceso en el que se analice la posibilidad de imponerse la detención, siendo que este presupuesto se da por cumplido cuando pronostica que la pena probable mayor de 4 años (Alvarado, V. N 5, 2005: 82); hay que considerar que la norma no hace referencia al máximo o mínimo de la pena establecida para el delito (pena conminada), sino a la pena que puede merecer el agente, merced al razonamiento jurídico, teniendo en cuenta el marco legal abstracto (identificación de la pena conminada para el delito abierto), el marco legal concreto (relación de la sanción conminada; error en el que incurren fiscales y jueces en su mayoría; (Peña, 2016: 137)

La razonabilidad del juez, para determinar la pena probable o hipotética, no solo estará sustentada o justificada en la conminación de cada delito, en la parte especial del código penal, sino que debe ser analizada con la parte general, como tentativa, error de prohibición, complicidad, etcétera); La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor, superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible, (Reátegui, 2006: 207)

En otras palabras, la presencia de este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino al análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar la pena probable, que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva; (Rosas, 2013: 305), la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este. Se entiende que este

primer presupuesto desarrolla el *Fumus boni iuris*, (Del Río, 2008: 633), el cual significa que se debe dar un juicio de verosimilitud sobre el derecho controvertido, entendido como la posibilidad de que exista una realidad jurídica que vincule al imputado a través de la individualización de medios de prueba con un determinado hecho punible, para ello es necesario la existencia previa de una imputación formal que explique de forma clara el grado de participación criminal, a través de un relato sucinto de hechos.

Peligro procesal: El tercer presupuesto recoge dos hipótesis; cuando citado al imputado intenta eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o trata de perturbar la acción probatoria (peligro de entorpecimiento); la existencia de suficientes elementos probatorios debe entenderse en el mismo sentido que en el requisito referido al hecho criminal y la participación del imputado en el delito; (Urquiza, 2019: 85), es decir, como la probabilidad de realización de un comportamiento que representa peligro procesal, pero su valoración no es discrecional, sino todo lo contrario, es decir tiene que estar probado y dar seguridad al juez que efectivamente, dejar en libertad al imputado es un peligro o riesgo para los fines del proceso.

En cuanto a la calificación de peligro de fuga, así como del peligro de obstaculización, el Código Procesal Penal es sabio al señalar pautas para un mejoramiento entendimiento de estas:

Peligro de fuga. Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta, de modo objetivo: el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades, y las facilidades para abandonar fácilmente el país o permanecer oculto: los criterios son disimiles para considerar el arraigo, lo cierto es para tal es el imputado que debe probar su situación real, por ejemplo al señalar que tiene arraigo laboral, deberá no solo decirlo sino probarlo de alguna manera, y en todo caso debe ser un arraigo convincente, (San Martín, 2003: 356), algunos señalan que tienen arraigo familiar, aportando con las partidas de matrimonio y de

nacimiento de los hijos; sin embargo, luego el fiscal, con las indagaciones verifica que el investigado tenía procesos de alimentos a favor de los mismos hijos que aducía, o en otras que están separados de su pareja, (Tapia, 2021: 162). En cuanto al arraigo domiciliario, es también frecuente que indican varios domicilios, y si bien ello no es ilegal ni irregular, porque el código civil lo permite, sin embargo; lo que se debe establecer es el lugar efectivamente ha venido viviendo u ocupando, y no basta con acreditar con una constancia firmada por el teniente gobernador o juez de paz que muchas veces solo firma a ruego y no constata, sino que materialmente debe acreditar que vive en un lugar. Otro supuesto es cuando el imputado cuenta con los recursos económicos como para poder fugar a otro país o algún lugar, que le permite vivir a escondidas sin ningún problema, ello debido a su solvencia económica; (Taboada, 2017: 268)

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, sin duda alguna, este es un indicio de peligro de fuga, puesto que, como todo ser humano, es natural un instinto de defensa y de protección, pero no es el único, ya que la valoración es global y sobre todo objetiva, (Urquiza, 2009: 149)

La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente al caso, por ejemplo, la inmediata y voluntaria reparación del daño causado, sea económicamente o apoyando en resarcirlo; en lugar de la negación de cargos, es un indicio que no se va a fugar; el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a una persecución penal: esto indica que, en otro proceso, el mismo imputado no haya cumplido con las reglas de conducta o se encuentre con algún tipo de emplazamiento (haya sido declarado reo contumaz), (Taboada, 2017: 148)

Peligro de obstaculización. Para calificar el peligro de obstaculización, se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el

imputado, destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; puede que el imputado conozca al lugar de algún medio de prueba y estando libre, puede a proceder a destruirlo, o sería el caso que pudiera influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comparten de manera desleal o reticente: sucede con frecuencia en los delitos de violación sexual, donde el imputado es un familiar o persona conocida que pueda tener cierta influencia en la víctima o en su familiar para poder variar su declaración, ocurre que el imputado ordena a otros amenazar al agraviado, tampoco se descarta que el agraviado varié su declaración en beneficio del imputado porque este le ha entregado algún dinero; o induciría a otros a realizar estos comportamientos, (Sánchez, 2008: 139), pero para calificar el preligro de obstrucción de la actividad probatoria, no es subjetivo, por lo contrario, tiene que estar debidamente justificado con elementos de convicción suficientes; o por ejemplo, que el accionar delictivo sea *modus vivendi* del imputado, (Cubas, 2009: 247)

Requisitos adicionales. Sentencia Casatoria N° 626 – 2013 – Moquegua. La sentencia casatoria en alusión, que fue publicada el 27 de febrero del 2016 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que es precedente vinculante, es decir, de aplicación obligatoria de todos los jueces del Perú, a efectos limitar la imposición de la medida de prisión preventiva, ha incorporado dos requisitos adicionales que corresponden a la proporcionalidad y duración de la medida de prisión preventiva.

En tal sentido respecto a su aplicación, a la fecha cuando el fiscal requiere esta medida cautelar personal y el juez debe pronunciarse, tiene que observar ahora cinco presupuestos (graves y fundados elementos de convicción, prognosis de pena, peligro procesal, proporcionalidad y duración); lo que ha generado una serie de consideraciones respecto a que si estos dos requisitos adicionales, sólo refieren al contenido de la motivación y fundamentación de la medida y que pueden ser subsumidos en los tres requisitos que ya prevé el Art. 268 del Código Procesal Penal, o que en todo caso, mediante esta Sentencia Casatoria se ha modificado

el artículo ya precitado, y por ende, esta sentencia habría modificado la norma afectando el Principio de Legalidad.

Sin embargo, es menester tener en consideración que, ambos requisitos cobran importancia, ya que el primero está referido la excepcionalidad de la medida, y su aplicación fragmentaria, es decir, si un medida menos gravosa va a ser igual de efectiva para asegurar la presencia del imputado en el decurso del proceso penal, desde la investigación hasta el juzgamiento, lo que debe ser valorado de modo justificado y razonado por el juez; y la segunda hace referencia a que tanto el fiscal como el juez, tienen que delimitar el plazo, que probablemente va a durar todo el proceso penal, pues los plazos fijados en la norma no están tasados, sino que son los máximos, en tal sentido, no necesariamente se tiene que imponer el plazo máximo, ello dependerá del delito, de la cantidad de elementos de convicción con los que se cuente y la complejidad de la investigación; (Melgarejo, 2011: 189)

Cabe indicar, también que los presupuestos que establece la norma penal y los requisitos incorporados por la sentencia casatoria, antes indicada, tiene que ser debidamente valorados y justificados, pues éstos ya no podrán ser reexaminados nuevamente cuando se solicite la prolongación de la misma; (Oré, 2006: 306)

Al vencimiento del plazo al haberse dictado la sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretara la inmediata libertad del imputado, debiendo dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refiere los numerales 2) al 4) del artículo 288; siendo lo dispuesto en el artículo 273 del Código Procesal Penal.

Esta disposición tiene directa relación con el derecho de ser juzgado en un plazo razonable. Respecto a lo cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado; es preciso señalar que el derecho al

plazo razonable, si bien no se encuentra regulado expresamente en el texto de la Norma Fundamental, se encuentra acogida en el artículo 8, inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial , establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de origen civil, fiscal o de cualquier otro carácter; (Taboada, 2009: 511)

El abuso de la prisión preventiva ha tenido de cerca diversas situaciones vulneradoras de los derechos fundamentales de los procesados quienes han tenido muchas veces que soportar el exceso de esta medida en situaciones en las que la excepcionalidad de la libertad ha sido la excepción.

Cuando se habla de prisión preventiva necesariamente es tener que recurrir al papel que cumple el Estado frente a quienes trasgreden los bienes jurídicamente relevantes y contra los que, habrá que adoptar alguna medida a veces de carácter inmediato dada la relevancia del daño, (Miranda, 2014).

Por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, de que la investigación se llevará a cabo sin obstaculizaciones indebidas y de que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplirán con la pena impuesta, (De La Jara, Chávez-Tafur & Ravelo, 2013, 134)

2.2.2. PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva se sustenta en varios principios, pero uno de los más importantes es la temporalidad, de la cual se desprende que ésta no es permanente en el tiempo, sino que tiene que durar sólo lo necesario para el desarrollo de las actividades de investigación y juzgamiento, por ende, una vez resuelta la causa, la misma tiene que cesar convirtiéndose en otra menos gravosa o en condena o absolución; además la prolongación de la prisión preventiva no debe ser confundida con una prórroga o ampliación de la prisión preventiva, (Delgado, Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, durante el período 2014 - 2016, en la Provincia de Chiclayo, 2017)

Es importante referirnos nuevamente que la prisión preventiva, como una medida coercitiva de carácter personal, cuya finalidad es garantizar el normal desarrollo del procesamiento penal, como medida cautelar que el sujeto procesado en libertad pueda afectar el normal curso del proceso penal, (Gálvez, 2012: 307); ese truncamiento del desarrollo del proceso, por ejemplo en las etapas de investigación en el acopio de elementos de convicción o evidencias, y sobre todo en el juicio oral, pues el juicio no podrá desarrollarse de modo normal sin su presencia, además el procesado puede afectar el proceso mediante conductas reprochables, afectando o comprometiendo el fin del proceso que es el esclarecimiento de los hechos, por su condición, cargo o contacto con elementos, medios de prueba, que evita cuando el sujeto está privado de su libertad, además nos permite garantizar la eficacia de la decisión final del proceso, pues en caso de dictarse sentencia condenatoria, que pueda ser ejecutada, por ende, apunta a resguardar el normal desarrollo del proceso y la eficacia de la ejecución de la sentencia condenatoria en el proceso penal, (Gálvez, Rabanal, & Castro, 2014: 351)

En tal sentido la prisión preventiva está orientada al proceso, en tal sentido cuando se requiere la misma, de acuerdo a lo establecido por la Casación N 626 – 2013, cuando se dicta el auto, se tiene que sustentar

en el extremo del plazo de duración de la misma no solo para lo que le resta de la investigación, sino también calculado el tiempo de la etapa intermedia y juicio oral, porque el plazo de la duración del proceso es previsible, dato temporal que puede anticiparse al momento que se requiere y dicta la misma, se tiene en cuenta lo que va a demorar todas las etapas procesales, a ello se le llama el marco temporal, que tiene que ser sustentado y fundamentado en la proporcionalidad de la duración del plazo (Bravo & Domínguez, 2019: 145).

La prisión preventiva no es para investigación sino para el desarrollo de todo el proceso (Arce, 2009), esta premisa es muy importante porque una gran cantidad de operadores judiciales, (jueces y fiscales), recurren a una mala práctica de tomar en cuenta lo que falta del proceso y utilizan este dato para justificar y dictar una medida de prolongación de la prisión, lo que resulta arbitrario y porque este dato ya fue recogido en la primera resolución que acogió la prisión preventiva pues en ella se justificó la proporcionalidad de la duración de la misma, y no puede ser este mismo fundamento para la prolongación, el Art. 274 nos habla de circunstancias especiales, siendo que ello no es especial sino previsible ya que se podía calcular cuando se dictó la medida de prisión preventiva.

El juez determina un plazo, que no siempre tiene que ser el plazo legal, pues el plazo que el código dispone son los máximos, la determinación del plazo no es automático o tasado, eso va a depender de los que le falte al fiscal concluir no solo la investigación, sino la etapa intermedia y juicio oral (Carrasco, 2016: 163), pero con el transcurrir el tiempo es posible que el fiscal aprecie que se den algunas circunstancias especiales que dificulten y generen la necesidad de mantener al sujeto procesado porque faltan algunos actos procesales que no se han podido desarrollar por circunstancias imprevistas o especiales, que no pudieron ser previstas al momento de dictarse la prisión preventiva, y además porque el peligro procesal que se acreditó al momento de dictarse la prisión preventiva aún se mantiene o se ha incrementado, (Castillo, Luján, Manuel, & Zavaleta, Roger, 2006: 206).

El plazo para solicitar la prolongación de la prisión preventiva es hasta antes del vencimiento del plazo de la prisión preventiva, pues a su vencimiento el imputado tiene que salir en libertad, en tal sentido lo más sensato es solicitar semanas antes del vencimiento.

La prolongación de la prisión preventiva no es una ampliación de la prisión preventiva, pues esto ya lo ha fijado la Corte Suprema en la Casación 147 – 2016 – Lima, en el fundamento jurídico 2.2.3. ha precisado que no existe prorroga ni ampliación de la prisión preventiva, lo que existe es la prolongación de ésta, por lo tanto no significa que bajo los mismos argumentos que se dictó la prisión preventiva va a continuar la prolongación, ya que exige que antes de vencer la primera, cuando se presente o susciten circunstancias especiales que hayan generado una demora en la investigación o el proceso que la hayan dificultado y siempre subsista el peligro procesal, por ende, no es automático, no tiene nada que ver con la ampliación del plazo de la investigación preparatoria, (Sentencia Casatoria N 147 - 2016 - Lima, 2016)

Criterios para la prolongación preventiva. El Art. 274 de modo taxativo nos hace referencia que la prolongación es procedente, cuando concurren circunstancias especiales que importen una especial dificultad de la investigación o del proceso y que se presente el peligro procesal.

Especiales circunstancias que importen dificultad. cuando hablamos de estas especiales situaciones, debemos referirnos a hechos ajenos a los normales, (Pereira, 2006: 228), pero en la práctica, se incurre en una mala praxis judicial, pues para justificación para extender el plazo de prisión preventiva, se toman los hechos normales o circunstancias normales del proceso, pero las circunstancias especiales o especial dificultad no está referida a la propia naturaleza del caso, ya que ello se tuvo en consideración, además de su propia dificultad al dictar la prisión preventiva, que se refieren conforme a la Casación N 147 – 2016 – Lima, pues en el fundamento 2.4.2, hace referencia que por especial dificultad se entiende a la concurrencia de circunstancias

imprevistas que surgen en el transcurso del proceso, con las que no se contó al solicitar la prisión, y que obstaculizan la realización de una diligencia, la práctica de una pericia o circunstancias propias de la conducta del imputado.

Es decir, son no previstas ni previsibles al momento de dictar la prisión preventiva, en tal sentido las diligencias o actos de investigación iniciales de acuerdo a cada delito y su demora en la obtención de los resultados no pueden ser considerados como especiales circunstancias, ya que ello tiene que ser previsto por el titular de la acción penal y de acuerdo a la diligencia de su función.

Lo que si corresponde a una circunstancia especial, es que en el desarrollo de una diligencia o acto de investigación se susciten hechos o situaciones que escapen de las manos de la fiscalía, como de fuerza mayor, caso fortuito, huelgas, desaparición de documentos, adulteración de firmas, que no se pudieron prever al momento de dictarse la prisión preventiva, pues ellas generan la especial dificultad, es decir, no se trata de la normal demora, del proceso, en tal sentido la carga procesal o falta de órganos jurisdiccionales, no puede ser una especial dificultad de la investigación o del proceso, ni mucho menos puede ser utilizada en desmedro o en contra del derecho de libertad del procesado, ya que es una carencia del Estado y no puede ser utilizada para prolongar la prisión preventiva, ya que sería arbitrario, pues la norma debe ser interpretada de manera restrictiva y garantista, (Torres, 2011: 110)

El hecho que falte aun por desarrollar la etapa intermedia o juicio oral no puede ser utilizado como una especial dificultad que obligue la prolongación, porque se entiende de acuerdo a la Casación 626 – 2013 – Moquegua, que al momento de dictar la prisión preventiva, tanto el fiscal y juez, realizaron el cálculo temporal, incluyendo lo que faltaba por investigar y el tiempo que va a llevar la etapa intermedia y de juzgamiento, por lo tanto el hecho que los operadores judiciales se hayan demorado por cualquier razón ya sea la carga procesal, la dilación por los trámites u otras razones no puede ser utilizado en contra del derecho

a la libertad del procesado, (Córdoba, 2018)

Persistencia del peligro procesal. Como segundo presupuesto que establece el Art. 274, se tiene que al momento de solicitar la prolongación de la prisión preventiva, se mantenga el riesgo de fuga o de obstrucción de la actividad probatoria subsista, pero este riesgo tiene que ser acreditado o sustentado debidamente (Saavedra, 2017), por ejemplo, el riesgo persiste porque en el decurso del tiempo el sujeto intentó huir del penal, porque se le halló un mapa o comunicaciones en las que planea la fuga, o porque en el tiempo que permaneció en el penal amenazó a los testigos, pero si estos riesgos no se presentan, es obvio que no se cumple con el presupuesto; si el peligro de obstaculización que fue valorado para justificar prisión preventiva era que el sujeto podría destruir documentos que lo incriminaban, pero esos ya fueron sometidos a pericia u obran en poder del ministerio público, este peligro ya desapareció y no podría utilizarse nuevamente en la valoración de la prolongación, no obstante a ello, el razonamiento y justificación desarrollada por los operadores judiciales, se sigue manteniendo en los sustentos empleados en la audiencia de la prisión preventiva y la resolución que la validó, incurriendo en la arbitrariedad de un segundo reexamen, lo que lo legitima, entonces la prolongación de la prisión preventiva; (Caro, 2005)

Es menester precisar que, frente a ello se dan otras circunstancias que son ajenas a lo legal, y ellas corresponden a la falta de capacitación de operadores judiciales que ven al procesado como presunto culpable y no inocente, que prefieren mantenerlo en prisión por presión mediática, por el temor a ser cuestionados por el órgano de control interno, las mismas que son ajenas a la legalidad y legitimidad (Tapia, 2021).

Por lo tanto, podemos afirmar que se viene haciendo un uso perverso de los criterios, ajenos a la legalidad, para la prolongación de la prisión preventiva, la prisión preventiva por parte de los jueces de investigación preparatoria, ello debido a una mala aplicación y pésima interpretación del Código Procesal Penal, norma que es bastante clara

al establecer que, la prolongación de la prisión preventiva es excepcional.

E incluso podríamos hablar de una segunda excepcionalidad, pues la primera corresponde a la aplicación de la prisión preventiva en pureza y su prolongación correspondería, entonces a la excepción de la excepción, tal es así; sin embargo, si bien la norma es clara, pero también tiene un defecto, que trata esta institución de modo muy somero, al precisar que sólo procede ante circunstancias insalvables de especial dificultad, que dificulte, valga la redundancia la investigación o el proceso, (Carrasco A. , 2016)

Es decir, que se presenten actos de investigación especialmente dificultosos e insalvables que perturben el normal desarrollo de la investigación o del proceso, etapa intermedia o juicio. El Acuerdo Plenario 1 – 2017, denominado adecuación y prolongación de la prisión preventiva (Acuerdo Plenario N 1 - 2017 - Lima/CJ-116, 2017), trata el tema de la adecuación, pero no hace un desarrollo del contenido de la prolongación de la prisión preventiva, de modo tímido, precisa que son circunstancias especiales, urgentes de especial dificultad e imprevisibles, pero no hace precisiones objetivas sobre las mismas, dejando que ello sea pronunciado de modo discrecional por los jueces, ahí radica el problema porque los jueces y fiscales viene utilizando las circunstancias que se aplican para declarar la complejidad de una investigación preparatoria o para prorrogarla; pero ellos se encuentran establecidas en el Art. 342 numeral 3 del Código Procesal Penal, asimilándolas como circunstancias de especial dificultad o actos de investigación imprevisibles.

Hay que tener en consideración que estas especiales circunstancias de la investigación, que son válidas y legítimas para declarar compleja la investigación, de acuerdo a la perspectiva de la investigadora, no son actos imprevisibles ni actos de investigación que dificulten la investigación o el proceso, pues se trata de dos instituciones

procesales distintas, por lo tanto, no pueden ser homologadas para un mismo tratamiento judicial (Talavera, 2014, 265)

Pero el indicado acuerdo plenario la Corte Suprema de Justicia no ha efectuado un desarrollo del contenido material de la institución de la prolongación de prisión preventiva, lo que ocasiona que los jueces muten o trasladen causales de otra institución, para ser aplicada dentro de la prolongación de la prisión preventiva; por ejemplo, algunos jueces refieren que la realización de una pericia contable en los casos de colusión agravada o peculado por apropiación, corresponde a un acto de investigación de especial dificultad de la investigación o del proceso, e incluso un acto imprevisible, cuando ésta tiene que ser ordenada, y por lo tanto prevista, desde la primera disposición fiscal, que si amerita para declarar compleja la investigación o prorrogarla, pero no resulta un sustento válido para prolongar una prisión preventiva, pues se trata de actos de investigación obvios y ordinarios, de acuerdo a la naturaleza de cada caso y al tipo de delito, (Delgado, Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, durante el período 2014 - 2016, en la Provincia de Chiclayo, 2017)

Sin embargo, ante la ausencia del desarrollo argumentativo en el Acuerdo Plenario 1 – 2017, se utilizan estas causales como si fueran circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso.

Hay que considerar que respecto a los criterios para la prolongación de la prisión preventiva, debemos entonces, no considerar los que resultan para la complejidad o prórroga de la investigación, sino aquellos actos de investigación que surgen en el decurso de la misma investigación preparatoria y que no se conocían al momento de iniciar la misma o en sus primeros meses, por ejemplo la aparición de un testigo protegido o un colaborador eficaz, de quienes no se tenía conocimiento durante la investigación, lo que se ameritaría pues la prolongación de la prisión preventiva, pero no se pueden asimilar de modo equívoco

elementos que corresponde a otra institución, (Arce, 2009: 209)

2.2.3. PLAZO RAZONABLE

Cuando se trata del plazo razonable dentro del proceso penal, es entendido como un derecho fundamental que tiene todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, efectivamente los procesos penales se van eternizando, y esta fue una de las razones por las cuales a partir del 01 de Junio del 2021, en el Distrito Judicial de Huánuco entró en vigencia el Código Procesal Penal, como plan de modernización del sistema de impartición de justicia penal, este tema es discutido en muchas ramas del derecho procesal, tanto civil como administrativo, sin embargo es más sensible cuando el problema se enfrenta en el ámbito penal; sobre todo cuando se trata de un caso con reo en cárcel.

El derecho al plazo razonable se entiende a *prima facie* como el límite máximo en el tiempo que debe durar un proceso judicial, cuyo reconocimiento lo encontramos en el sistema judicial internaciones Internacional (Delgado, 2017: 184), la Declaración Universal de Derechos Humanos, y otras convenciones y acuerdos de justicia de rango supranacional, por ende es obligación de los estados adheridos su reconocimiento y no vulneración como garantía del proceso y del debido proceso; (Amoreti, 2007: 319)

El punto de partida del análisis del plazo razonable se enfoca en dos situaciones primigenias, desde el momento de la aprehensión de la persona o desde el momento que la autoridad judicial toma conocimiento del caso y la parte final del mismo, es decir, el momento que termina de computarse el plazo razonable es con una sentencia judicial firme que adquiere la calidad de cosa juzgada, siendo que a efectos de determinar cuáles son las condiciones del plazo razonable en un estándar temporal, pero ello no puede ser generalizado.

Sin embargo, también se debe precisar, como ya lo ha precisado también la Corte Americana de Derechos Humanos, que reconoce que a veces no es posible, para las autoridades judiciales, cumplir con los

plazos legalmente establecidos, por lo tanto, algunos retrasos pueden ser justificados y ser validados para extender el plazo de un proceso penal, pero resulta improcedente es que se produzcan dilaciones indebidas o innecesarias, por ende, frente a retrasos arbitrarios se afecta el plazo razonable.

La Convención Americana de Derechos Humanos, al tratar el tema de las garantías judiciales, en su art. 8, hace referencia de manera expresa y taxativa que toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable, al referirse al plazo, pero la indicada convención ha utilizado un término bastante vago e impreciso, pues no le dota de un contenido material, no define cuando un plazo razonable o no, esto lo salva la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo del caso *Forenón vs Argentina*, del que se desprende que la falta de razonabilidad en el plazo constituye una vulneración a las garantías judiciales del procesado, y al Corte ha considerado los siguientes elementos para determinar la razonabilidad del plazo (*Caso Forenón vs Argentina*, 2012)

Elementos para determinar la razonabilidad del plazo. Cuando tratamos del tema de la determinación de la razonabilidad del plazo se hace referencia a que los plazos son distintos de acuerdo a la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado, es decir, que es lo que hace el imputado para impulsar la acción; la conducta de las autoridades judiciales para que el caso avance y la afectación jurídica al derecho vulnerado por el plazo del tiempo y se resuelve, por lo menos en primera instancia; siendo que en este caso resuelto por la CIDH, los plazos sobrepasaron los razonables de modo desmedido, revelando que el comportamiento de los agentes judiciales no protegieron el derecho reclamado, afectando el derecho al plazo razonable.

En nuestro país la jurisprudencia constitucional, respecto al derecho al plazo razonable ha sido desarrollado y contenido dentro del debido proceso, pues no existe norma constitucional o procesal penal, que trate el tema de modo explícito y que desarrolle esta institución; pero sobre ello es interesante abarcar dos aspectos, el primero está referido

a un enfoque cuantitativo, es decir, al tiempo que debe ser considerado como un plazo razonable desde la investigación preliminar y / o preparatoria hasta el fin del juicio oral y además desde un aspecto cualitativo corresponde considerar, por ejemplo, la complejidad del caso ya que no es lo mismo procesar por un delito de hurto agravado y otro de lavado de activos, también la actitud obstruccionista del procesado, pues existen conductas maliciosas o de trabar el normal desarrollo del proceso y por último por actividad del fiscal o del juez que pueden actuar con negligencia y dilaciones indebidas, (Ángulo, 2010: 308); Retomando, el plazo razonable dentro del proceso penal es el derecho de todo ciudadano imputado o emplazo por la justicia penal, para que su situación jurídica se resuelva en un plazo de tiempo prudente en el marco de la eficiencia para el Estado, imputado y agraviado, que se realiza dentro del debido proceso sin afectar los derechos fundamentales del procesado y agraviado; (Delgado, 2017: 291)

Ello implica que el Estado, así como tiene la potestad de tipificar los delitos, tiene la responsabilidad y obligación de ser eficiente para resolver el caso, con eficiencia y eficacia, lo que se traduce a que el proceso debe durar un razonable, debiendo generar los presupuestos materiales y humanos para que se resuelva en el menor tiempo posible, pero ocurre que por serie de circunstancias por la organización del sistema penal, muchas veces el plazo que el Estado se atribuye para investigar y juzgar, no se cumple por distintas situaciones, (Carrasco A. , 2016)

El Código Procesal Penal, al fijar los plazos máximos de duración de la prisión preventiva, también en ellos ha establecido el plazo razonable que debe durar un proceso penal, por lo tanto el plazo que se fija es para todo el proceso, desde la investigación hasta el juzgamiento, y establece por ejemplo 9 meses para procesos comunes, 18 meses para complejos y 36 meses en caso de organizaciones criminales, éste el plazo razonable del juzgamiento (Peña, 2016); el mismo que puede ser prolongado de modo excepcional cuando concurren especiales y excepcionales circunstancias que revisten de especial complejidad o del

proceso y que se mantenga el peligro procesal.

La imputación a un sujeto y el trámite procesal que ello conlleva no puede ser atemporal, sino todo lo contrario, tiene que estar limitada en el tiempo; el Estado reconoce ello, por ende, cuando somete a una investigación, afecta al ciudadano, pero esta es la única opción, para ejercer el *jus puniendi* (Cáceres, 2009: 283); por lo tanto no puede ser indefinida, sino que se fijan parámetros naturales para que la fiscalía pueda indagar; si transcurrido ese plazo no se logra comprobar la imputación, termina esta oportunidad indagatoria, ya que la persecución estatal no puede ser eterna, pues se delimita en los plazos, que no pueden ir más allá de lo razonable, que es diferente al plazo legal, pues son dos temas diferentes, ya que el último corresponde al máximo del tiempo de detención.

En sede nacional no se ha regulado en nuestra Constitución Política, pero pasa a ser un derecho fundamental implícito que está contenido en el derecho al debido proceso, Art. 139 inciso 3 de la Carta Magna, es así que todo el desarrollo en el ámbito peruano se da mediante sendas jurisprudencias, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene múltiples sentencias, en las que ha establecido una serie de criterios para establecer el plazo razonable son tres sentencias muy importantes:

La sentencia en el caso de Genie Lacayo vs Nicaragua (29 de enero de 1997), en la cual se establece una serie de estándares para establecer el plazo razonable, entre ellas la complejidad del caso, el comportamiento de las autoridades judiciales y la conducta del procesado, para tal efecto toma en consideración una serie de fallos dictados por la Corte Europea de Derechos Humanos, (Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, 1997).

El caso Suárez Rosero vs Ecuador, (12 de Noviembre de 1997), la CIDH, estableció como precedente que se debe respetar el plazo razonable del proceso, máxime cuando el ciudadano está privado de su

libertad, pues la prisión preventiva no es un anticipo de condena, sino una medida cautelar o asegurativa, (Caso Suárez Rosero vs Ecuador, 1997); y en este siglo se tiene la sentencia recaída en el caso Valle Jaramillo vs Colombia (27 de noviembre del 2008), mediante la cual se reconoce la responsabilidad del Estado por no investigar y sancionar a los responsables, dentro de un plazo razonable, (Valle Jramillo vs Colombia, 2008).

Sobre la base de la base de esta jurisprudencia supra nacional, el Tribunal Constitucional, también presenta una línea jurisprudencial, primero respecto al plazo razonable en la detención preventiva se tiene la sentencia STC 02915 – 2004 – HC, en el caso de Federico Tiberio Berrocal Prudencio, en su fundamento jurídico 11 – 31; la misma que establece que el plazo razonable no puede ser establecido en abstracto o como plazo único, pues los procesos no son uniformes o iguales, para determinar si la razonabilidad ha sido rebasada se requiere considerar las cuestiones y circunstancias específicas de cada caso en concreto, pero ello no impide que el juez pueda establecer una serie de pautas para determinar la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva como: la actuación de los órganos jurisdiccionales, prioridad y diligencia debida, complejidad del asunto y actividad procesal del detenido; (Caso Federito Tiberio Berrocal, 2004)

Respecto al plazo razonable en el proceso penal se cuenta tres sentencias, STC 03509 – 2009 – HC; caso Walter Gaspar Chacón Málaga, STC 05350 – 2009 – HC caso Julio Salazar Monroe, y la STC 00295-2012-HC caso Aristóteles Arce Paúcar; establece y reproduce los criterios ya desarrollados por la CIDH, que son los siguientes:

Complejidad del caso. Cada caso es singular, por ende, existe algunos que son sencillo y otros complejos; lo que tiene que ver con la materia que discute, la cantidad de hechos, la obtención de la prueba si es sencilla o compleja, cantidad de procesados o agraviados; dichos indicadores tanto el establecimiento como al esclarecimiento de hechos, (simples o complejos); respecto a las circunstancias como se ha

producido el proceso penal, a la cantidad de medios probatorios que recabar y actuar, pluralidad de delitos, investigados o agraviados, y la forma complicada o difícil de su obtención, lo que necesariamente amerita que los plazos sean amplios, sin embargo ello es previsible, por ende, cuando el fiscal investiga un caso que contenga estos indicadores, tiene que prever de modo hipotético el plazo que va a requerir para todo el proceso penal y el juez tiene que disponer el plazo proporcional, a menos, que en el transcurso de la investigación o el proceso surjan nuevos actos de investigación no previsibles al momento del requerimiento de prisión preventiva, por lo tanto (Brandes Sánchez - Cruzat, 2017: 384), no se puede confundir la complejidad del proceso con los presupuestos de la prolongación de la detención, en tal sentido cuando los plazos no están justificados en relación a los tiempos que está requiriendo, el fiscal se puede solicitar control de plazos, lo mismo ocurre cuando venció el plazo fijado en la disposición y sigue investigando, o si se venció el plazo ordinario y fuera de fecha amplía el plazo, si se le vencieron todos los plazos de la investigación preparatoria y no lo hace en los quince días se puede solicitar control de plazos.

La actividad procesal y conducta del procesado. Criterio en el cual se evalúa si su conducta ha sido diligente o ha provocado demora o retraso injustificado, injustificada o indebida, es decir el uso regular de los medios propios de la defensa (Bravo & Domínguez, 2019), obviamente no genera circunstancia que afecte el plazo razonable, pero si el retraso se debe al mal uso o utilización perversa de los mecanismos de la defensa, siendo que esta conducta temeraria u obstruccionista, dilatoria, esta misma persona que es responsable no puede, luego aducir que se está vulnerado el plazo razonable.

La conducta de las autoridades judiciales. Es decir, si el fiscal y juez han tenido una actuación diligente o negligente, se evalúa la celeridad con la que se ha desarrollado el proceso, tomando en cuenta el especial celo con que el deben ejercer sus funciones los operadores judiciales, se valoran las indebidas e injustificadas, la suspensión de las

audiencias y sus acumulaciones.

La afectación o vulneración del derecho fundamental al plazo razonable en la situación jurídica del procesado. El Tribunal Constitucional ha establecido, mediante una sentencia vinculante, que conforma doctrina jurisprudencial, sobre el plazo razonable, al respecto de este tema el Tribunal Constitucional fue bastante sólido, que busca dar una precisiones adicionales a lo que era el límite en el caso de Salazar Monroy del 2009 (Salazar Monroe, 2009), los principales cambios es respecto a la precisión sobre el inicio del cómputo del plazo y el término e incluso una reparación innatura; el inicio del cómputo está en la apertura de la investigación realizada por el fiscal, sin embargo si es que existe una detención o medida restrictiva de derechos se debe contar desde este momento, por ende, el eje de gravitación está en el imputado, es decir desde que el Estado inicia la acción penal en el sistema procesal y se lo comunica al sujeto o éste se entera que está siendo sometido a una investigación o toma conocimiento de ello, pero respecto al fin del plazo el Tribuna es muy claro al decir que concluye cando se emite la resolución que determina la situación jurídica del procesado, condenado o absuelto.

Al respecto en el caso de Salazar Monroy, es destacable esta sentencia, porque que acogiendo los fundamentos del caso Valle Jaramillo vs Colombia, desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado un cuarto presupuesto, a partir del cual se debe valorar si esta afectación acarrea un daño psicológico y económico al imputado, lo que efectivamente sucede, en la medida que no se tiene una sentencia debidamente motivada y fundamentada, que haya sido expedida dentro del plazo razonable, ya que estaría afectando la presunción de inocencia, pues los mantiene de modo atemporal en calidad de procesado, máxime cuando esta privado de su libertad, hasta plazos que se alejan de toda razonabilidad. Estas cuatro condiciones son las que nos dan el contenido del derecho fundamental al plazo razonable, que aparece en declaraciones internacionales, pero que requiere de precisión porque la dilación en la impartición de justicia, sobre todo la penal, es un denominador común del sistema judicial

contemporáneo (Córdova, 2018).

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar:

El criterio subjetivo. Referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal, debiendo valorar la actividad procesal del investigado, si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación, como la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal.

Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la debida diligencia con la que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios ordenados.

El criterio objetivo: que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

➤ Criterio jurisdiccional

Corresponde a los razonamientos empleados por el juez al momento de emitir una sentencia o una resolución, como la manifestación de la independencia jurisdiccional del que gozan, pero que sin embargo debe estar enmarcada en la Constitución, la ley, la jurisprudencia y las fuentes del derecho.

➤ Imputado

Persona humana a quien se le atribuye un delito y, por ende, se

encuentra sometida a un proceso penal, que consta de la investigación fiscal y el juzgamiento, etapa en la cual se esclarecen los hechos y se determina su responsabilidad o no, a efectos de ser sancionado o absuelto de los cargos.

➤ **Investigación**

Etapa inicial del proceso penal, dirigida por el fiscal, quien es su director, la misma que consta de la preliminar y preparatoria, en la cual se realizan las diligencias iniciales y los actos de investigación, la misma que está sujeta a plazos.

➤ **Juzgamiento**

Etapa estelar del proceso penal, la misma que es dirigida por el juez, ya sea unipersonal o colegiado, y nace a partir de una acusación fiscal, en la cual se actúan todas las pruebas aportadas y acumuladas durante la investigación, sometidas al contradictorio, siendo en esta etapa en la cual se resuelve el caso sometido a juicio.

➤ **Plazos procesales**

Tiene tal denominación al lapso de tiempo establecido en la norma entre el cual tiene que transcurrir entre la realización de los actos procesales y en fin del proceso judicial.

➤ **Prisión preventiva**

Medida cautelar personal, mediante la cual se ordena el internamiento del imputado dentro de un establecimiento penal, para evitar su elusión u obstaculización mientras dura el proceso penal, el mismo que está sujeto a un tiempo.

➤ **Sentencia**

Es un acto de declaración judicial, mediante el cual el juez pone fin a la instancia, resolviendo el caso sometido a su conocimiento, y emitiendo un fallo sujeto a la constitución, la ley y la valoración conjunta de la prueba aportada.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019

Ho. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva no vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1. El sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado dentro en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

Ho. El sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva no vulnera el derecho a ser juzgado dentro en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

He2. El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

Ho. El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva no vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

He3. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019

Ho. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vx. Criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vy. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1
Operacionalización de Variables

| Variables | Dimensiones | Indicadores | Subindicadores |
|---|--|----------------------------|--|
| Vx. Criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva | Sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso | Circunstancias imprevistas | Hechos nuevos Necesidad de nuevos actos de investigación Comportamiento dilatorio y obstruccionista del procesado. |
| | Sustento de la persistencia del peligro procesal | Circunstancias previsibles | Demora en la obtención de medios de prueba Agotamiento del plazo por la cantidad de actuaciones ordenadas en el proceso Carga procesal y fiscal Lentitud del trámite fiscal |
| | | Persistencia | Reexamen del peligro procesal Nuevas circunstancias del peligro procesal |

| | | | |
|--|----------------------------------|---------------------------------------|---|
| | | Complejidad del caso | Previsto No previsto |
| Vy. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable | Presupuestos del plazo razonable | Conducta del procesado | Acciones obstruccionistas Acciones dilatorias |
| | | Conducta de los operadores judiciales | Diligencia Negligencia |
| | | Afectación del procesado | Retardo en la solución del caso Prisión excesiva |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación se ha empleado tipo básico o teórico, ya que se ha analizado del problema desde las bases teóricas, generando epistemología, a efectos de resolver el problema investigado e incrementar el conocimiento científico, (Zevallos, 2020: 131)

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

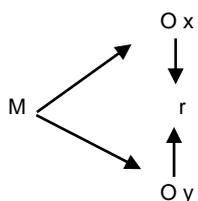
Se ha empleado el enfoque cuantitativo, ya que se han medido los indicadores que corresponden a las dimensiones de cada variable mediante la estadística descriptiva, (Hernandez, 2014: 74), razón por la cual se utilizó el método deductivo, pues el análisis del problema ha ido de lo general a particular, (Carrasco J. , 2009: 84)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis tiene un alcance descriptivo – explicativo, ya que se ha descrito el problema, descomponiendo todos sus fenómenos, y luego se presentó explicación del mismo y la solución al problema, (Cazau, 2006: 121)

3.1.3. DISEÑO

Por la participación de la investigadora, la tesis es no experimental, ya que se ha observado los fenómenos tal como ocurren en la realidad, pero no han manipulado las variables, (Zevallos A., 2020, p. 154); para tal efecto se empleó el siguiente esquema:



M = Muestra

O = Observación

x, y = variables correlacionales

r = relación entre variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo conformada por:

Sujetos: Jueces penales, fiscales penales de Huánuco, en lo referente a los jueces penales, son 22 jueces, distribuidos entre jueces de investigación preparatoria, juzgamiento y superiores, (datos proporcionados por la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a diciembre del 2020)

72 fiscales entre adjuntos, provinciales y superiores, que laboran en el módulo del Código Procesal Penal, (datos proporcionados por la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco, a diciembre del 2020)

Elementos: 32 casos penales con reo en cárcel tramitados en los juzgados de investigación preparatoria, (datos proporcionados por la Oficina de Administración del Módulo del Código Procesal Penal)

3.2.2. MUESTRA

La muestra fue obtenida de modo no probabilístico a intención de la investigadora, para tal efecto se consideró al 20.0% de la población de sujetos, es decir con 18 jueces y fiscales penales, cuyo criterio de inclusión fue la preferencia de los magistrados titulares en el cargo.

Elementos: Se ha optado por el 10.0 % de los casos que corresponden a 13 casos, prefiriendo aquellos en los que ha prolongado la prisión preventiva de los imputados y cuya resolución no fue materia de apelación, cabe precisar que se han observado resoluciones de casos incluso del 2022, durante el trabajo de esta tesis, a razón de poder observar resoluciones más actuales, emitidas durante todo el proceso de la presente investigación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la obtención de datos respecto a cada una de las variables, se accedió a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis)

3.3.1. FICHAJE

Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se utilizó el instrumento de fichas textuales, así como de comentario y de resumen respectivamente.

3.3.2. ANÁLISIS DE CASOS

Aplicada a la obtención, organización y clasificación de datos obtenidos de los expedientes judiciales, las cuales fueron observadas, clasificadas utilizando como instrumentos la guía de análisis.

3.3.3. ENCUESTA

Esta técnica nos permitió la obtención de los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, el mismo que fue aplicada a la muestra, utilizando para tal efecto como instrumento el cuestionario con preguntas dicotómicas (si y no).

3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Luego de recolección de datos, éstos fueron ordenados y clasificados de acuerdo a las variables de estudio definidas inicialmente. Para tal efecto, se ha empleado la estadística descriptiva para la obtención de resultados y su correspondiente análisis, mediante el programa estadístico SPSS. Los datos obtenidos fueron procesados mediante la estadística logrando obtener los porcentajes, que son presentados en tablas y gráficos y una explicación por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

4.1.1. OBSERVACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Criterios de la especial dificultad de la investigación o el proceso en la prolongación de la prisión preventiva.

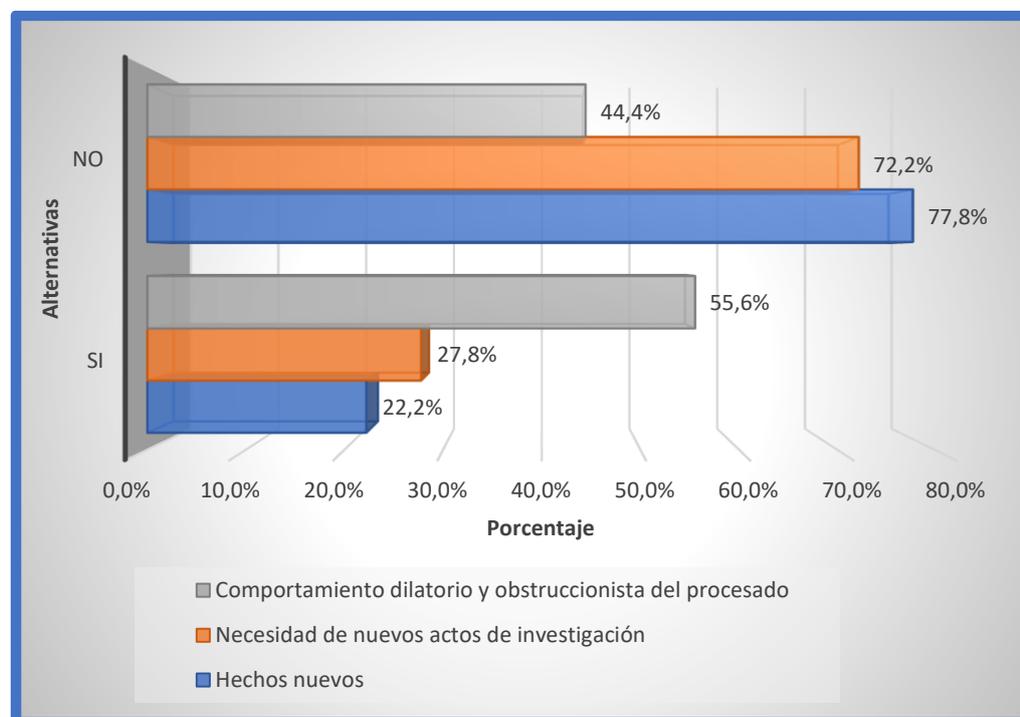
Tabla 2

Circunstancias imprevistas

| Alternativas | Hechos nuevos | | Necesidad de nuevos actos de investigación | | Comportamiento dilatorio y obstruccionista del procesado | |
|--------------|---------------|--------|--|--------|--|--------|
| | f | % | f | % | f | % |
| Si | 4 | 22.2% | 5 | 27.8% | 10 | 44.4% |
| No | 14 | 77.8% | 13 | 72.2% | 8 | 55.6% |
| Total | 18 | 100.0% | 18 | 100.0% | 18 | 100.0% |

Figura 1

Circunstancias imprevistas



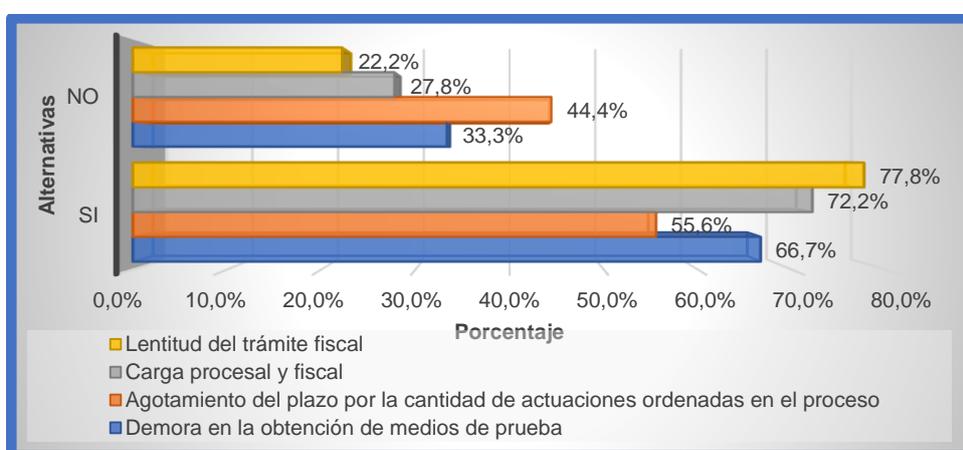
Análisis e interpretación de resultados

Para la observación de la primera dimensión denominada sustento de la especial dificultad de la investigación o el proceso se ha medido el indicador circunstancias imprevistas, para tal efecto se le planteó una serie de opciones a la muestra de estudio, a efectos de medir cuál de ellas puede ser consideradas como circunstancias imprevistas que puedan sustentar una prolongación de prisión preventiva, al respecto sobre hechos nuevos el 22.2% dijo que si y el 77.8% que no; respecto a la necesidad de nuevos actos de investigación el 27.8% dijo si y el 72.2% no; y al comportamiento dilatorio y obstruccionista del procesado el 44.4% dijo que si mientras que el 55.6% respondió que no; de lo que se desprende que en sentido distinto a la ya precisado por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, la muestra tiene una óptica distinta y errónea respecto al contenido de las circunstancias imprevistas, que son esenciales para requerir y prolongar la prisión preventiva de una ciudadano.

Tabla 3
Circunstancias previsibles

| Alternativas | Demora en la obtención de medios de prueba | | Agotamiento del plazo por la cantidad de actuaciones ordenadas en el proceso | | Carga procesal y fiscal | | Lentitud del trámite fiscal | |
|--------------|--|--------|--|--------|-------------------------|--------|-----------------------------|--------|
| | f | % | F | % | f | % | f | % |
| Si | 12 | 66.7% | 11 | 55.6% | 13 | 72.2% | 14 | 77.8% |
| No | 6 | 33.3% | 7 | 44.4% | 5 | 27.8% | 4 | 22.2% |
| Total | 18 | 100.0% | 18 | 100.0% | 18 | 100.0% | 18 | 100.0% |

Figura 2
Circunstancias previsibles



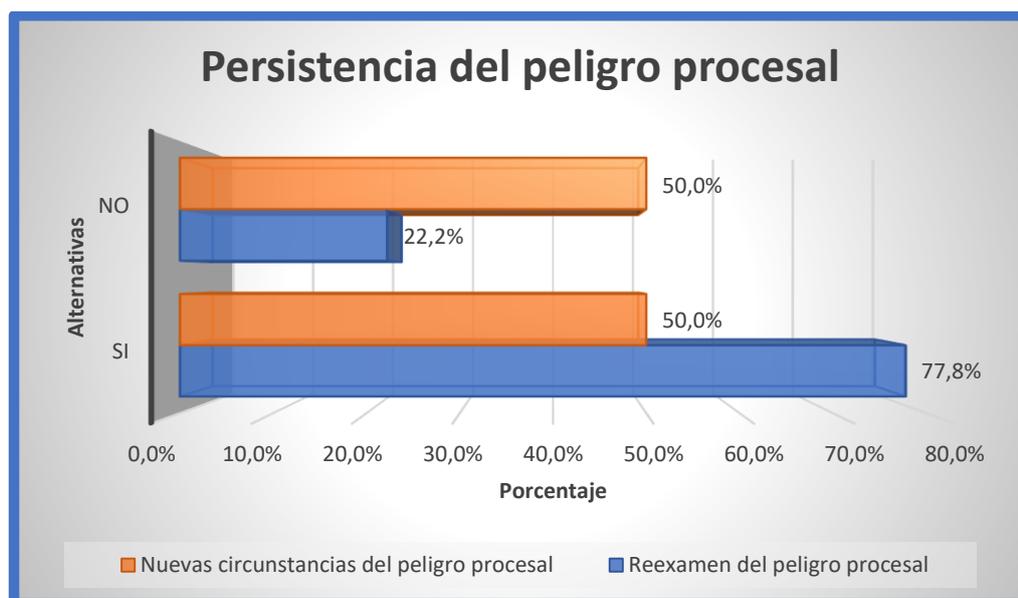
Análisis e interpretación de resultados

A efectos de observar la dimensión sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso, se ha medido el indicador respecto a las circunstancias previsibles, para tal efecto se planteó una serie de sub indicadores u opciones a la muestra de estudio a efectos de medir cuál de ellas considera que corresponde a circunstancias previsibles que sustenten la prolongación de la prisión preventiva, sobre la demora en la obtención de los medios de prueba el 66.7% respondió que sí, y el 33.3% dijo no; sobre el agotamiento del plazo por la cantidad de actuaciones ordenadas en el proceso, el 55.6% dijo si y el 44.4%, mientras que sobre la carga procesal y el 72.2% respondió si y el 27.8% no; y además, respecto a la lentitud del trámite fiscal el 77.8% respondió si, y el 22.2% no; de ello se desprende que la muestra, tiende a confundir los criterios para declarar compleja la investigación, así como su prórroga o ampliación, con los criterios para la prolongación de la prisión preventiva, pues éstos sólo pueden ser aquellos imprevisibles que importen una especial dificultad de la investigación o del proceso.

Tabla 4
Persistencia del peligro procesal

| Alternativas | Reexamen del peligro procesal | | Nuevas circunstancias del peligro procesal | |
|--------------|-------------------------------|--------|--|--------|
| | f | % | f | % |
| Si | 14 | 77.8% | 9 | 50.0% |
| No | 4 | 22.2% | 9 | 50.0% |
| Total | 18 | 100.0% | 18 | 100.0% |

Figura 3
Persistencia del peligro procesal



Análisis e interpretación de resultados

A efectos de observar la dimensión sustento de la persistencia del peligro procesal, se contó con el indicador persistencia, para tal efecto se planteó dos sub indicadores a la muestra de estudio, a efectos de medir cuál de ellos considera que corresponde a criterios para la prolongación de la prisión preventiva; sobre el reexamen del peligro procesal el 77.8% dijo que si y el 22.2% respondió no; y sobre las nuevas circunstancias del peligro procesal, el 50.0% dijo si y el 50.0% dijo no; al respecto se debe indicar que la consideración de la muestra no es la correcta, pues determinar la persistencia del peligro proceso en la prolongación de la prisión preventiva, no debe realizar un reexamen de lo ya expuesto y valorado en la prisión preventiva, sólo exclusivamente se tiene que sustentar en nuevas circunstancias que, de modo objetivo, presupongan que el peligro procesal aún subsiste.

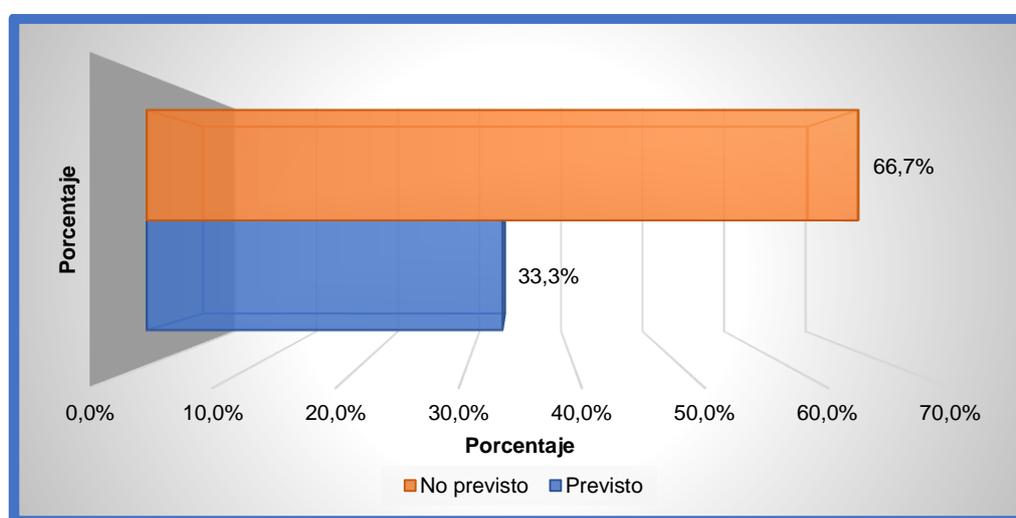
4.1.2. OBSERVACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Tabla 5
Complejidad del caso

| Alternativas | f | % |
|--------------|----|--------|
| Previsto | 5 | 77.8% |
| No previsto | 13 | 22.2% |
| Total | 18 | 100.0% |

Figura 4
Complejidad del caso



Análisis e interpretación de resultados

De la observación variable dependiente derecho a ser juzgado en un plazo razonable se midió la dimensión presupuestos del plazo razonable, que contiene como sub indicador la complejidad del caso, siendo que el 66.7% de la muestra considera que ello se sustenta con circunstancias previstas y sólo el 33.3% con imprevistas, sobre ello se colige que la mayoría no tiene claro que entre los presupuestos para determinar el plazo razonable, corresponde a la complejidad del caso, pero cuando es previsible, el fiscal y juez tienen que prever el plazo que va a llevar todo el proceso penal, sin embargo, cuando esta complejidad resulta imprevista o surge en el transcurso de la investigación, obviamente el plazo puede excederse sin vulnerar el derecho, pero ello es la excepcionalidad y no la regla.

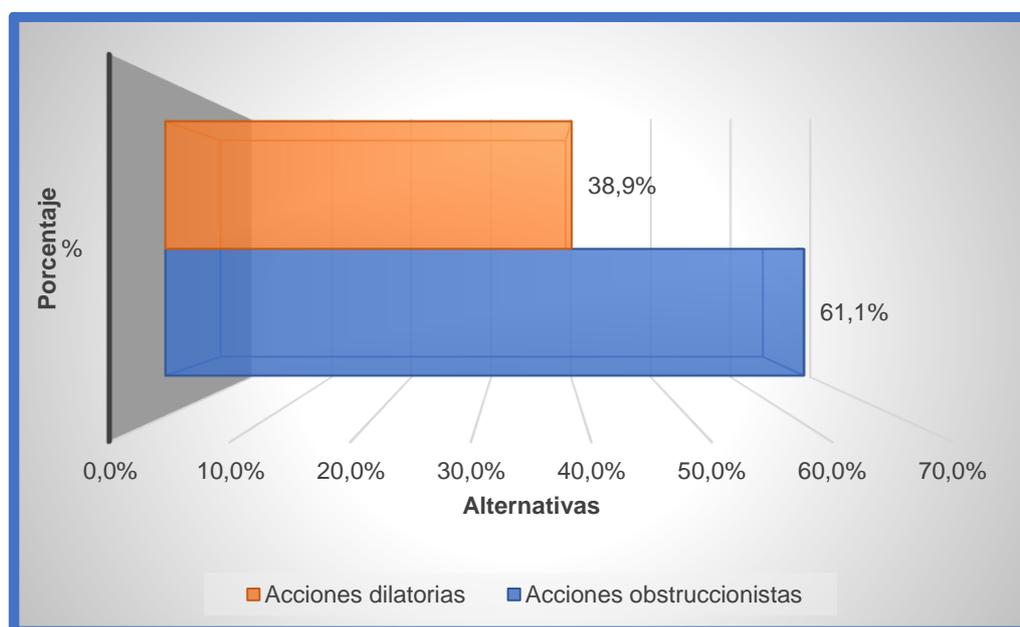
Tabla 6

Comportamiento del procesado

| Alternativas | f | % |
|---------------------------|----------|----------|
| Acciones obstruccionistas | 11 | 61.1% |
| Acciones dilatorias | 7 | 38.9% |
| Total | 18 | 100.0% |

Figura 5

Comportamiento del procesado



Análisis e interpretación de resultados

Al observar la dimensión presupuestos del plazo razonable se contó con el indicador conducta del proceso, para tal efecto se preguntó a la muestra, siendo que el 61.1% dijo que eran acciones obstruccionistas y el 38.9% acciones dilatorias, lo que es correcto, pues un presupuesto para valorar si se respeta o no el plazo razonable constituye el comportamiento procesal del imputado, pues si el retraso se debe a su conducta obstruccionista o temeraria, luego no puede alegar la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

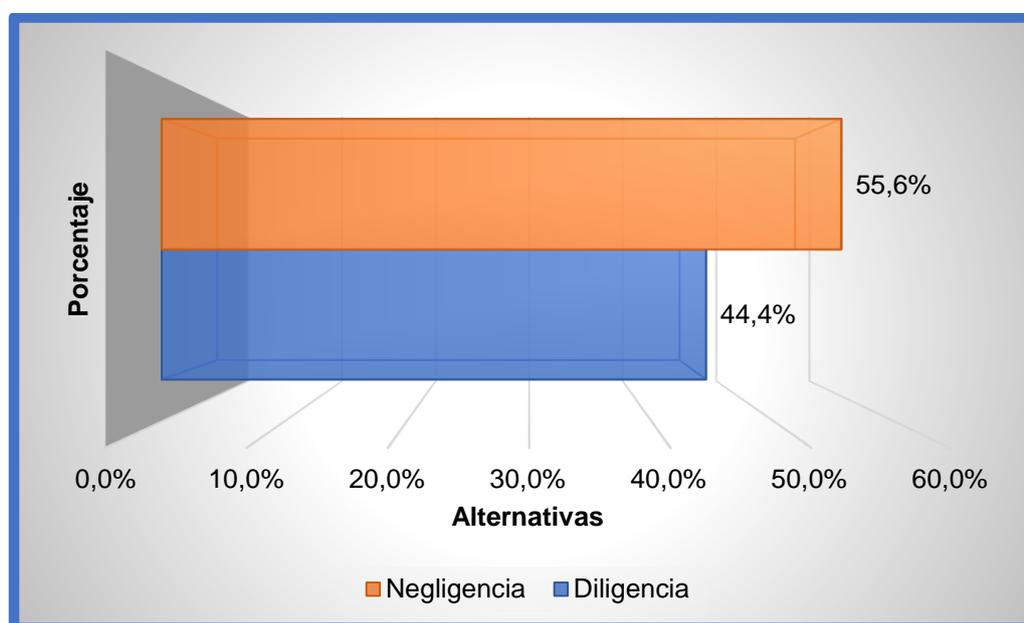
Tabla 7

Conducta de los operadores judiciales

| Alternativas | f | % |
|---------------------|----------|----------|
| Diligencia | 8 | 44.4% |
| Negligencia | 10 | 55.6% |
| Total | 18 | 100.0% |

Figura 6

Conducta de los operadores judiciales



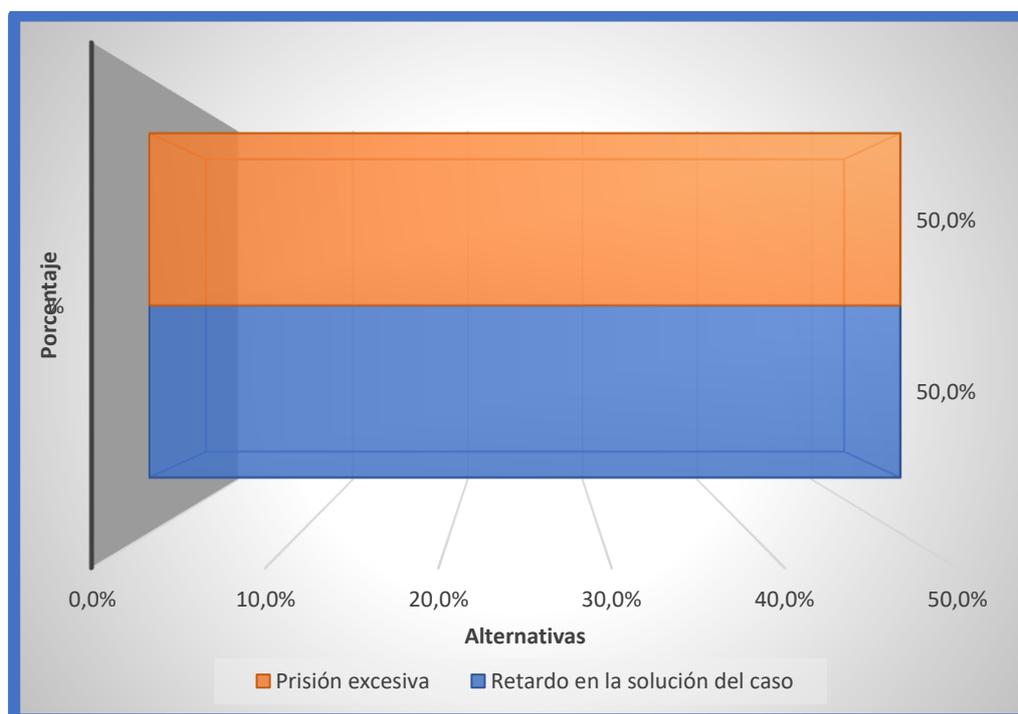
Análisis e interpretación de resultados

Al observar la dimensión presupuestos del plazo razonable, se contó con el sub indicador conducta de los operadores judiciales, al respecto el 55.6% preciso que debe tener en consideración si éstos han sido negligentes en sus funciones, y el 44.4% refirió sobre la diligencia, al respecto se debe indicar que uno de los presupuestos para valorar si se respetó o no el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, corresponde a la conducta de quienes las autoridades, debiendo valorar si actuación con diligencia o por lo contrario con negligencia, a efecto de establecer que la vulneración del plazo razonable les puede ser atribuida.

Tabla 8
Afectación del procesado

| Alternativas | f | % |
|---------------------------------|-----------|---------------|
| Retardo en la solución del caso | 9 | 50.0% |
| Prisión excesiva | 9 | 50.0% |
| Total | 18 | 100.0% |

Figura 7
Afectación del procesado



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de la dimensión presupuestos del plazo razonable, se midió el indicador afectación del procesado, el mismo que contiene dos sub indicadores, al respecto el 50.0% precisó que es la prisión excesiva y el 50.0% que corresponde al retardo en la solución del caso; que corresponde, en efecto, a dos elementos que se tienen que valorar para establecer si se vulneró el derecho al plazo razonable.

Análisis de casos

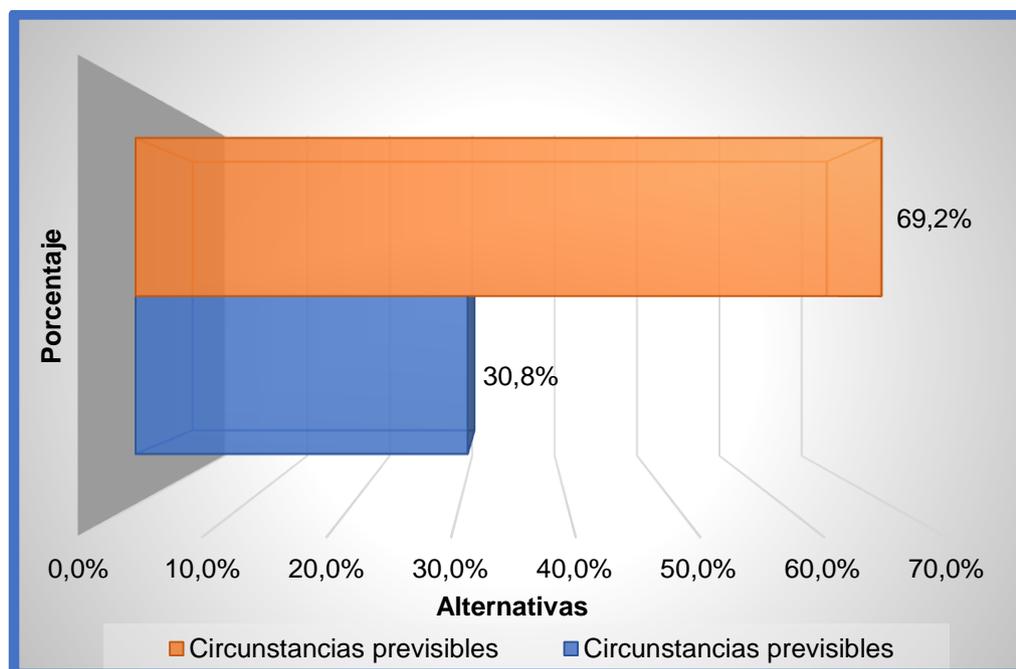
Tabla 9

Observación de casos

| N° orden | N° Exp | ¿La prolongación de la prisión preventiva se sustentó en circunstancias imprevisibles? | ¿La prolongación de prisión preventiva se sustentó en circunstancias previsibles? | ¿La persistencia del peligro procesal se sustentó en nuevas circunstancias? | ¿La persistencia del peligro procesal fue un reexamen de la prisión preventiva? | ¿Se prolongó el plazo de la prisión preventiva? |
|----------|--------------|--|---|---|---|---|
| 1 | 2186-2019-69 | No | Si | No | Si | Si |
| 2 | 757-2015-9 | Si | No | Si | No | No |
| 3 | 1159-2017-32 | No | Si | No | Si | Si |
| 4 | 1395-2022-90 | Si | No | No | Si | Si |
| 5 | 25-2018-45 | No | Si | Si | No | Si |
| 6 | 25-2018-17 | No | Si | No | Si | Si |
| 7 | 2321-2019-5 | Si | No | Si | No | Si |
| 8 | 1700-2016-5 | Si | No | No | Si | Si |
| 9 | 2076-2021-32 | No | Si | No | Si | Si |
| 10 | 940-2022-61 | No | Si | No | Si | No |
| 11 | 299-2022-47 | No | Si | Si | No | Si |
| 12 | 1579-2022-64 | Si | Si | si | No | Si |
| 13 | 222-2022-94 | Si | No | Si | No | Si |

Nota. Casos observados

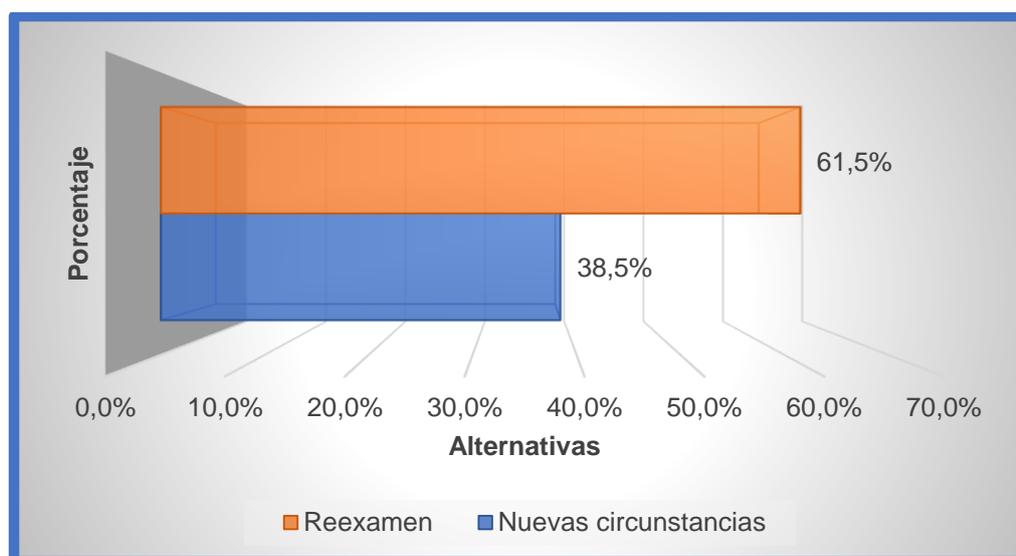
Figura 8
Circunstancias alegadas



Análisis e interpretación de resultados

De análisis de casos, al solicitar al prolongación de la prisión preventiva y al resolver la misma, se tiene que, sobre las circunstancias que importen una especial dificultad en la investigación o el proceso, en el 69.2% se ha sustentado en circunstancias previsibles y sólo en el 30.8% en imprevisibles, de lo que se colige que tanto el requerimiento como la resolución de prolongación, ha sido arbitraria pues no se ha fundamentado en circunstancias nuevas y no previstas, lo que lo aleja del finalidad excepcional de esta institución procesal.

Figura 9
Alegación del peligro procesal

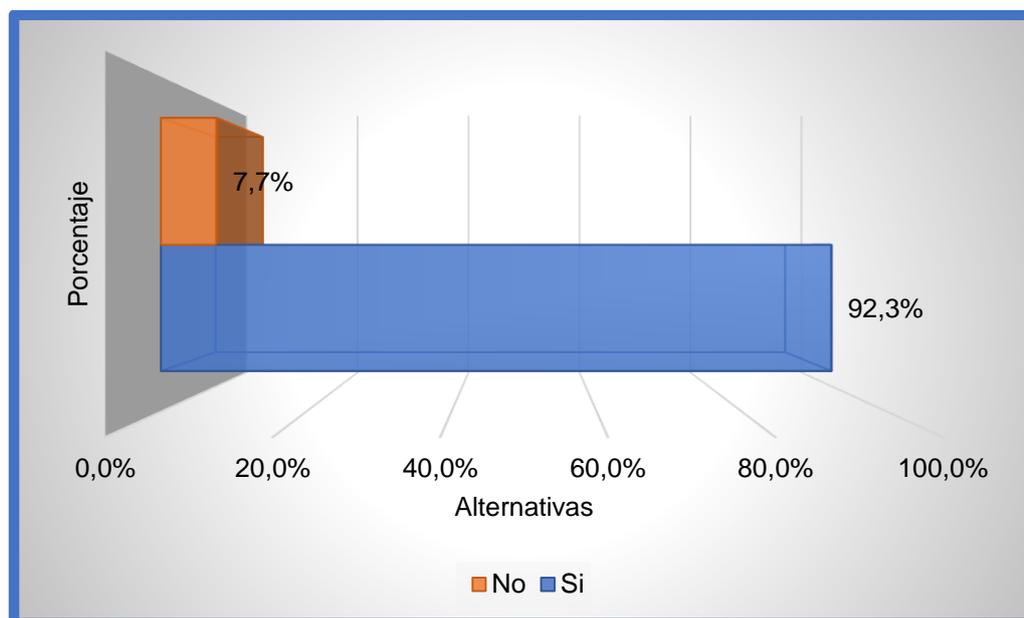


Análisis e interpretación de resultados

Respecto al segundo presupuesto que establece la norma para la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva, es la persistencia del peligro procesal, sin embargo en el 61.5%, esta valoración ha consistido en un reexamen del peligro procesado que correspondió a la prisión preventiva, y sólo en el 38.5% se sustentó en nuevas circunstancias, lo que no es correcto, ya que la jurisprudencia, hace referencia que no se puede incurrir en la arbitrariedad de reexaminar el peligro procesal, sino que tiene que sustentarse en nuevas circunstancias, surgidas luego de la audiencia de prisión preventiva, referidas tanto el peligro de fuga y el de obstaculización.

Figura 10

Procedencia de la prolongación de la prisión preventiva



Análisis e interpretación de resultados

De la observación de casos, se tiene que en el 92.3% de los casos, se ha dictado procedente la prolongación de la prisión preventiva y sólo en el 7.7% fue denegado; sin embargo, hay que precisar que de acuerdo a las figuras anteriores su sustento no ha sido el correcto, por ende, éstas han resultado siendo arbitrarias.

4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS

El tema que se ha abordado en la presente tesis se encuentra referido a los criterios empleados para la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable; es necesario partir de la premisa que el derecho a la libertad personal, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto, pues el sujeto puede ser privado del mismo, cuando exista un mandamiento motivado y fundado del juez, que lo ordene, a razón que la persona se encuentre implicado en un delito, ya sea como autor o partícipe, y siempre que concurren los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal, y en caso que la detención ocurra en situación de flagrancia, no requiere mandato judicial, pero si tiene que ser convalidado por el juez; además es importante tener en cuenta que la prisión preventiva se otorga por un plazo determinado, es así que por mandato del artículo 272 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N 1307, (30 de Diciembre del 2016), los plazos máximos de esta medida cautelar persona, para evitar el peligro procesal son: 9 meses, a excepción de los casos complejos en los cuales máximo puede durar 18 meses y para procesos de criminalidad organizada es de 36 meses, entendiéndose que los mismos deben ser aplicados a todo el proceso, de inicio a fin, pues tiene abarcar la investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, por lo menos de primera instancia.

Además, también es importante considerar, la norma procesal penal, también prevé la posibilidad de prolongar el plazo de la prisión preventiva, de modo excepcional, por lo tanto, se trata de una doble excepcionalidad, ya que la prisión preventiva es la excepción y su prolongación, la excepción de ésta.

Si bien el Art. 274 numeral 1, El artículo 274 de la ley penal adjetiva, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N 1307 (30 de diciembre de 2016), trata esta institución, lo hace de una manera muy sosa, pues no le ha llenado de contenido material, a las circunstancias especiales que importen especial dificultad de la investigación o el proceso, así como tampoco a la persistencia del peligro procesal, que son los dos presupuestos que tienen que agotarse para la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva.

Del mismo modo la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, tratan en tema de modo somero, pero no logran establecer los criterios a tener en cuenta, por ende, fiscales como jueces, tienden a confundir con los presupuestos establecidos para declarar compleja una investigación, error en el incurren la gran mayoría, lo que no es correcto, y por ende, las resoluciones que declaran la procedencia devienen en arbitrarias e ilegales, que afectan el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

A partir del Acuerdo Plenario N 147 – 2016 – Lima, que si bien, tampoco es claro, y de sendas jurisprudencias, se tiene en consideración que los criterios que deben manejarse respecto a las circunstancias de especial dificultad, tiene que ser imprevistas, que surjan, en transcurso de la investigación o del proceso, que importen dificultad, y por ende, amerite su prolongación, a atribuibles al caso, dependiendo que surjan hechos nuevos, que requieran realizar una serie de actos de investigación, con lo que no se contó al solicitar la prisión preventiva ni al declarar complejo el caso, o causas atribuibles a la propia conducta del procesado, al ejercer su defensa, pero de modo temerario o de mala fe, que haga retrasar el mismo; y respecto a la persistencia del peligro procesal corresponde tener en consideración circunstancias nuevas e imprevistas, distintas a las examinadas y sustentadas en la prisión preventiva, a que está proscrito que se realice un reexamen al mismo.

Además el artículo 274 en el inciso 2 ha establecido la posibilidad de un plazo excepcional o extraordinario de prolongación de la prisión preventiva que se añade a los plazos de prolongación cuando de conformidad al artículo 275 si las dilaciones han correspondido a actitudes maliciosas del imputado o su defensa cuando se ordene la nulidad de lo actuado, en tal sentido la norma procesal ha establecido las razones por las cuales los plazos de la prisión preventiva pueden prolongarse por un tiempo adicional.

Desde un análisis teleológico del artículo 274 de la norma procesal penal, se puede entender que el fin de la norma es que el imputado no sufra privación de su libertad de modo excesivo, sino el tiempo suficiente para ser investigado, acusado y juzgado, disponiendo plazos razonables para su

encierro, y previendo que en casos excepcionales puede extenderse por una vez e incluso una prolongación extraordinaria, debidamente justificada en razones válidas por las cuales se requiera un tiempo adicional, pues la libertad podría acarrear la fuga del sujeto, siendo ello así se tienen importantes investigaciones, que han precisado, que los fiscales viene utilizado la excepción como la regla, ya que solicitan prisión preventiva, siempre por los plazos máximos de 9, 18 o 36 meses, sin utilizar los criterios de ponderación y razonabilidad, de pedir plazos menores, además en muchos casos, han requerido prolongación próximo a su vencimiento, a pesar de no existir complejidad en la investigación, y si bien la norma no considera cuál es el plazo razonable, éste no debería exceder los establecidos o fijados en la norma, de ese modo también se pronunció la Sentencia Casatoria N 626 – 2013 – Moquegua, (Delgado F., 2017, p. 231)

A nivel internacional también existen investigaciones muy importantes que han definido que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es una garantía con rango constitucional elevado a categoría de derecho fundamental cuyo fin es que el imputado sea investigado y juzgado dentro de márgenes temporales ponderables y razonable de los plazos previstos de acuerdo a los estándares internacionales, (Bravo & Domínguez, 2019: 219)

El derecho, que tiene todo imputado a ser investigado y juzgado dentro de un plazo razonable, como ya se ha referido, líneas precedentes, es un derecho subjetivo constitucional autónomo e instrumental, cuya génesis deviene del derecho a la tutela o de defensa, que está dirigido al Estado, originando la obligación que el jus puniendi, de actuar con celeridad y prontitud en el servicio de impartición de justicia penal, (Neyra, 2010, p. 149), si bien el legislador no lo ha desarrollado, a diferencia de la doctrina que ha precisado a partir de la celeridad procesal, que el órgano jurisdiccional tiene el deber de actuar dentro de un plazo razonable, de acuerdo al reconocimiento contenido en el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y mediante el reconocimiento que le concede el artículo 1 del Código Procesal Penal, (Gálvez V., Rabanal P., & Castro T, 2014: 23)

En tal sentido es indiscutible la importancia que tiene el plazo razonable del del sistema penal procesal, pero ello a la fecha, su vulneración se ha convertido en un problema frecuente en el país, ya que resulta palpable la demora en la solución de los procesos penales, problemática que atañe principalmente al Ministerio Público y también al Poder Judicial, pues si bien la función que desarrollan no es sencilla, además de la sobrecarga procesal en fiscalías y juzgados penales, lo que se suma también la complejidad de algunos casos, en los que se justifica la prolongación de la detención, ello no es óbice para que la excepcionalidad se convierta en la regla, ya que muchos casos que no revisten la complejidad de la investigación ni del proceso, también son prolongados de modo indebido

La jurisprudencia ha efectuado importantes alcances sobre el plazo razonable, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, han precisado que debe ser considerado una garantía del debido proceso penal, como un espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado el acto procesal, es decir de la actividad procesal, desde la comunicación de la imputación de los cargos, hasta la sentencia, por lo menos en primera instancia.

El Tribunal Constitucional, considera, y lo ha dejado establecido que el plazo razonable constituye o forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana, en el Exp. 01114 – 2011 – HC/TC, (2011. FJ. 3); lo que se traduce en que, es configurado como un derecho autónomo, sustentado en la necesidad que el sujeto sea juzgado de modo pronto y oportuno, pero también eficaz, lo que va en contra a estar sujeto a prisión por tiempo extenso, sin resolver su situación jurídica; ello también implica, que en cada caso en concreto, siempre que se den los 4 presupuestos para la razonabilidad del plazo, se adopta la doctrina del no plazo, pues ello no se cuenta en tiempo definido, que materialmente se expresa en ello, como plazos máximos, pero que no necesariamente tiene que agotarse, dependerá de la razonabilidad, de la complejidad, del comportamiento del proceso y conducta de las autoridades, (FJ 5.3) Expediente N 2915-2004-HC/TCL, que recoge los

criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso Genie Lacayo vs Nicaragua, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Lógicamente, el problema se convierte en neurálgico cuando el procesado se encuentra privado de su libertad, pues ella no debe durar más del tiempo estrictamente necesario para lograr investigarlo y juzgarlo, siendo que por ejemplo en el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, en de Bayarri vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que su determinación corresponde al plazo máximo de la prisión preventiva, a partir del cual se puede analizar si se respetó la razonabilidad del plazo, fijando como criterio nuclear las 2/3 partes del mínimo legal previsto para el delito imputado, que debe ser el tope o guía para definir el cumplimiento del lapso del proceso penal, como límite excepcional y no la regla como se viene aplicando.

4.3. ESTUDIO DE CASOS

Establecidos estos parámetros, los resultados obtenidos luego de haberse aplicado los instrumentos en el desarrollo de la presente investigación, nos ha permitido comprobar las hipótesis planteadas al inicio de la tesis.

A la luz de los resultados obtenidos es necesario efectuar la prueba de las hipótesis que se plantearon al inicio de la investigación, tanto general como específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 25), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla.

Tabla 10
Interpretación

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Por debajo de .60 | Es inaceptable |
| De .60 a .65 | Es indeseable |
| Entre .65 y .70 | Es mínimamente aceptable |
| De .70 a .80 | Es respetable |
| De .80 a .90 | Es muy buena |

4.3.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

Ho. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva no vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019

Ho: $p = 0$

HG. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

HG: $p \neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 11

Correlación entre los criterios de especial dificultad en la investigación o el proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable

| | | Criterios de especial dificultad en la investigación o el proceso en la prolongación de la prisión preventiva | Derecho a ser juzgado en un plazo razonable |
|---|------------------------|---|---|
| Criterios de especial dificultad en la investigación o el proceso en la | Correlación de Pearson | 4 | ,920** |
| | Sig. (bilateral) | | ,003 |

| | | | | |
|---|------------------------|--|--------|----|
| prolongación de la prisión preventiva | N | | 14 | 14 |
| <hr/> | | | | |
| Derecho a ser juzgado en un plazo razonable | Correlación de Pearson | | ,920** | 4 |
| | Sig. (bilateral) | | ,003 | |
| <hr/> | | | | |
| | N | | 14 | 14 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.003 < 0,05$ rechazar H_0 y se acepta la **HG**. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019. Consecuentemente se observa una correlación positiva muy alta con un "r" de 0.920, lo cual nos permite aseverar que los criterios empleados por los fiscales y jueces, en la prolongación de la prisión preventiva, sustentados en la especial dificultad de la investigación o del proceso, en su mayoría fueron aplicadas con circunstancias previsibles, además del examen del peligro procesal, que fueron tomadas en cuenta en la audiencia de prisión preventiva, que no concuerdan con los presupuestos para valorar la razonabilidad del plazo, (Tabla 9).

4.3.2. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Primera hipótesis específica

He1. El sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

Ho. El sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

Ho: $p = 0$

He1. El sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

He1: $p \neq 0$

Nivel de significación: 0.05

Tabla 12

Correlación entre el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

| | | Sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de prisión preventiva | Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable |
|---|---|---|--|
| Sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de prisión preventiva | Correlación de Pearson Sig. (bilateral) | 4 ,920** ,003 | 14 |
| | N | 14 | 14 |
| Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable | Correlación de Pearson Sig. (bilateral) | ,920** ,003 | 4 |
| | N | 4 | 14 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.003 < 0,05$ rechazar H_0 y se acepta la **He1**. El sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “ r ” = 0,920, lo cual nos permite aseverar que, los criterios empleados y valorados no inciden en circunstancias imprevistas, pues sólo en el 22.2% se considera a los hechos nuevos, en el 27.8% a la necesidad de nuevos actos de investigación y en el 44.4% al comportamiento dilatorio y obstruccionista del procesado, (Tabla 2), y por el contrario se considera en mayor medida que los criterios requeridos para la prisión preventiva inciden en circunstancias previsibles, siendo que el 66.7% refiere a la demora en la obtención de medios de prueba, el 55.6% al agotamiento del plazo por la cantidad de actuaciones ordenadas en el proceso, el 72.2% a la carga procesal y fiscal y el 77.8% a la lentitud fiscal, (Tabla 3), corroborado además con el análisis de casos, pues en el 69.2% se alegó circunstancias previsibles, pero éstas no corresponden a los prepuestos para la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva, razón por la cual existe vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Segunda hipótesis específica

He2. El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

Ho. El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva no vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

Ho: $\rho=0$

He2. El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019

Ho: $\rho \neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 13

Correlación entre el sustento de la persistencia del peligro procesal y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

| | | Sustento de la persistencia del peligro procesal | Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable |
|--|------------------------|--|--|
| Sustento de la persistencia del peligro procesal | Correlación de Pearson | 4 | ,893** |
| | Sig. (bilateral) | | ,007 |
| | N | 14 | 14 |
| | Sig. (bilateral) | ,007 | |
| | N | 14 | 14 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas)

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.007 < 0,05$ se debe rechazar la H_0 y se acepta la **He2** El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con $r = 0,893$, lo cual nos permite aseverar que el sustento de la persistencia del peligro procesal, sólo en un 50.0% se plantea en el criterio de nuevas circunstancias del peligro procesal, y en su mayoría, que corresponde al 77.8% en un reexamen del peligro procesal valorado y debatido en la audiencia de prisión preventiva, (Tabla 4), lo que se corrobora además con la observación y análisis de casos, pues en el 61.5% consistió únicamente en un reexamen, lo que no resulta procedente para la prisión preventiva, vulnerando el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Tercera hipótesis específica

He3. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

Ho. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva no vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

Ho: $\rho=0$

He3. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019.

Ho: $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 14

Correlación entre los criterios de la prolongación preventiva y los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable

| | | Criterios de la prolongación de la prisión preventiva | Derecho a ser juzgado en un plazo razonable |
|---|------------------------|---|---|
| Criterios de la prolongación de la prisión preventiva | Correlación de Pearson | 6 | ,893** |
| | Sig. (bilateral) | | ,007 |
| | N | 12 | 12 |
| Derecho a ser juzgado en un plazo razonable | Correlación de Pearson | ,893** | 6 |
| | Sig. (bilateral) | ,007 | |
| | N | 12 | 12 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $\rho = 0.007 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la **He3**. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “ r ” = 0,893, lo cual nos permite aseverar que, no se respetan los presupuestos a tener en consideración en el plazo razonable, pues en el 77.8% se consideran la previsibilidad de la complejidad del caso, (Tabla 5), sobre el comportamiento del procesado, el 61.1% corresponde a las acciones obstruccionistas y en el 38.9% a las acciones dilatorias; lo que es correcto, (Tabla 6); sobre la conducta de los operadores jurídicos el 44.4% considera la diligencia mientras que el 55.6% la negligencia, a pesar que ésta última debería ser la totalidad, (Tabla 7), y respecto de la afectación al procesado, el 50.0% considera que es el retardo en la solución del caso y el 50.0% la prisión excesiva, (Tabla 8); de ello se desprende que los criterios empleados y sustentados en la prolongación de la prisión preventiva ha vulnerado el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, porque no se han respetado sus presupuestos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMA

El desarrollo de la presente tesis, ha abarcado un tema bastante actual que se presenta en todo el país en general y en Huánuco, en particular, pues a pesar que el Código Procesal Penal, establece un proceso penal moderno cuyas bases corresponde a un proceso garantista, acusatorio y de tendencia adversarial, además que se sustenta en los estándares internacionales de justicia penal, en el cual garantiza que el imputado deba ser juzgado dentro de un plazo razonable; se prevén plazos máximos para la prisión preventiva, que deben ser empleados para el desarrollo de todo el proceso penal.

Además nos plantea la institución de la prolongación del plazo de la prisión, la misma que es excepcional, pues sólo puede obedecer a la especial dificultad de la investigación o del proceso y que la persistencia del peligro procesal; pues este problema se hace álgido, ya que en la mayoría de casos el plazo primigenio es empleado para desarrollar toda la etapa de investigación, aun en casos no complejos y cuando está por vencer, los titulares de la acción penal, bajo el único sustento que aún no se ha concluido con la etapa de control de acusación, ni el juicio oral, precisando que ello configura una especial dificultad de la investigación o del proceso, pero que obedece a causas previsibles, e incluso sustentan la persistencia del peligro procesal en circunstancias que ya fueron discutidas y valoradas en la prisión preventiva, incurriendo en un reexamen que esta proscrito.

Bajo estos criterios, son los que se solicita y sustenta la prolongación de la prisión preventiva, por circunstancias no justificadas y que obedecen a una situación que legitime la prolongación, creando una situación que vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable,

Frente a esta situación se planteó como problema general: ¿Cómo se relacionan los criterios de la especial dificultad de la investigación del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado dentro

de un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019?

Es a partir del desarrollo de la investigación que se buscó analizar si entre ambas variables existe una relación; lo que ha quedado comprobado, pues esta institución no viene siendo aplicada de modo excepcional, sino general, en caso todos los casos, frente al vencimiento de la prisión preventiva, que se agotó sólo en la etapa de la investigación, se requiere su prolongación bajo el sustento de una especial dificultad de la investigación o del proceso y persistencia del peligro procesal, que no corresponde a las ya fijadas en la jurisprudencia nacional e internacional, lo que vulnera este derecho que tiene rango constitucional y de naturaleza fundamental.

En tal sentido se propone como solución al problema que se defina los parámetros de una especial dificultad de la investigación o del proceso, distintos a aquellas que corresponden a la complejidad de la investigación, así como aquellos distintos a las carencias estatales que retarden el proceso, sino aquellas imprevisibles relativas al caso o circunstancias derivadas del propio comportamiento dilatorio u obstruccionista del procesado, que representen una especial dificultad y a nuevas circunstancias sobre la persistencia del peligro procesal.

5.2. SUSTENTACIÓN COHERENTE Y CONSISTENTE DE LA PROPUESTA

Toda persona sometida a un proceso penal, tiene el derecho constitucional de ser juzgado dentro de un plazo razonable, máxime cuando se encuentra con mandato de prisión preventiva; siendo que el Código Procesal Penal ha establecido los plazos máximos de duración del proceso, tanto para procesos comunes, complejos y de criminalidad organizada, siendo función del fiscal desarrollar la primera etapa, es decir de la investigación en un plazo máximo otorgado en la ley, que puede ampliarse cuando se requiera de modo excepcional, pero previniendo los plazos que deberán corresponder a la etapa intermedia y de juzgamiento; y sólo en casos extremos y justificados podrá prolongarse, que corresponda a circunstancias imprevistas derivadas

del caso en sí mismo, (imputación de nuevos hechos y la necesidad de investigar) y / o el comportamiento dilatorio u obstruccionista del imputado, además de nuevas circunstancias que acrediten la persistencia del peligro procesal.

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS

Si el fiscal cumple los plazos de la investigación preparatoria, común o compleja y el juez de investigación preparatoria ejerce el debido control del cumplimiento de los plazos del proceso, se evitaría la generalización de la prolongación de la prisión preventiva, la que opera sólo de modo excepcional para casos debidamente justificados, en tal sentido se respetaría el derecho del imputado de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Al concluir la tesis se logró analizar que los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en los procesos penales, a razón que no se viene aplicando el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso, así como el sustento de la persistencia del peligro proceso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 274.1 del Código Procesal Penal, que tiene que ser interpretado con el Acuerdo Plenario 147 – 2016 – Lima, pero además con sendas sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Segunda conclusión

Al concluir la tesis se logró determinar que el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso empleado en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, porque en la mayoría de los casos se ha sustentado en circunstancias previsibles, como la demora en la obtención de medios de prueba, agotamiento del plazo por la cantidad de actuaciones ordenadas en el proceso, la carga procesal y lentitud del trámite fiscal, que no son las que corresponden para la prolongación de la prisión preventiva, que están referidas a circunstancias imprevisibles.

Tercera conclusión

Al concluir la tesis se logró establecer que el sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, porque en la mayoría de casos se ha sustentado en un reexamen del peligro procesal discutido y debatido en la prisión preventiva, lo que no corresponde para la prolongación de la misma, que está referida a nuevas circunstancias de persistencia del peligro procesal.

Cuarta conclusión

Al concluir la tesis se llegó a determinar que los criterios de la

prolongación de la prisión preventiva ha vulnerado los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ello porque no se ha sustentado en la complejidad del caso, que surge por causas no previstas, el comportamiento obstruccionista o dilatorio del procesado; la conducta de los operadores judiciales (negligente o diligente) y la afectación del procesado por el retardo en la solución del caso y la prisión excesiva, presupuestos que no han sido tomados en cuenta en la prolongación de prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda a los fiscales penales y jueces de investigación preparatoria de Huánuco, que en la prolongación de la prisión preventiva respeten el derecho del proceso a ser juzgado dentro de un plazo razonable, por lo tanto el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso, así como el de la persistencia del peligro procesal, debe estar de acuerdo a lo establecido en el Art. 274.1 del Código Procesal Penal, que tiene que ser interpretado con el Acuerdo Plenario 147 – 2016 – Lima, pero además con sendas sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Segunda recomendación

Se recomienda a los fiscales penales y jueces de investigación preparatoria respetar el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso debe ser a partir de circunstancias imprevisibles, como hechos nuevos, necesidad de nuevos actos de investigación no previstos, comportamiento dilatorio y obstruccionista del procesado, en la prolongación de la prisión preventiva a efectos de respetar el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Tercera recomendación

Se recomienda a los fiscales penales y jueces de investigación preparatoria respetar el sustento de la persistencia del peligro procesal, a partir de nuevas circunstancias del peligro procesal y no de un reexamen de los discutido y debatido en la prisión preventiva, a efectos de respetar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Cuarta recomendación

Se recomienda a los fiscales penales y jueces de investigación preparatoria que al emplear los criterios de la prolongación de la prisión preventiva respeten los presupuestos del plazo razonable, sustentado en la complejidad del caso, comportamiento obstruccionista o dilatorio del procesado; la conducta de los operadores judiciales y la afectación del procesado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Exp. N 01014 - 2011 - PHC/TC (Tribunal Constitucional 28 de junio de 2011).
- Acuerdo Plenario N 1 - 2017 - Lima/CJ-116 (Corte Suprema 26 de octubre de 2017).
- Alvarado, D. (V. N 5, Julio - Diciembre 2005). Reforma procesal penal y retos del Ministerio Público. *Avances. Revista de investigación jurídica*, 74 - 93.
- Amoreti, M. (2007). *Detención preliminar y prisión preventiva* (Vol. 4). Lima: Grijley.
- Ángulo, V. (2010). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. Valdivia: Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Procesal por la Universidad Austral de Valdivia - Chile.
- Arce, M. (2009). *El poder coercitivo del juez de acuerdo con el nuevo modelo procesal penal*. Lima: ADRUS S.R.L.
- Brandes Sánchez - Cruzat, J. (2017). *Derecho Fundamental a proceso debido y el Tribunal Constitucional*. Pamplona: Aranzadi.
- Bravo, N., & Domínguez, P. (2019). *Evolución de la garantía de un plazo razonable dentro del derecho oral para los individuos privados de su libertad*. Cali - Colombia: Tesis para optar el grado de maestras en Derecho Procesal Penal, por la Universidad Santiago de Cali. Obtenido de <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/3834>
- Brona, S. (2009). *Prisión provisional y medidas alternativas*. Barcelona: Bosch.
- Cáceres, R. (2009). *Las medidas cautelares en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima : Jurista Editores.
- Cáceres, R. (2009). *Las medidas cautelares en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Caro, D. (17 de Mayo de 2005). Las garantías constitucionales en el Proyecto del Código Procesal. *Diario El Peruano*, pág. 13.

- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable*, Lima Norte, 2016. Huánuco: Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal por la Universidad de Huánuco. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_43e90034bd77d6aa0ac0ffbdae264582/Details
- Carrasco, J. (2009). *Metodología de la investigación científica social*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Caso Federito Tiberio Berrocal, 2915-2004-HC/TC (Tribunal Constitucional 25 de 11 de 2004).
- Caso Forenón vs Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de abril de 2012). Obtenido de corteidh.or.cr
- Caso Genie Lacayo vs Nicaragua (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de enero de 1997). Obtenido de www.cidh.org.cr
- Caso Suárez Rosero vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997).
- Caso Trickovic vs Slovenia, Sentencia N° 39914 / 98 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 12 de 06 de 2001).
- Castillo, J., Luján, Manuel, & Zavaleta, Roger. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Cazau, P. (2006). *Metodología de la investigación de las ciencias sociales*. Buenos Aires: El Psicoasesor.
- Córdova, M. (2018). *Vulneración del plazo razonable: prórroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancias del Ministerio Público*. Lambayeque: Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Párrafo 78 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010 de 8 de 10).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. Párrafo 155 (2008 de 11 de 27).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 30. párrafo 77 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1997 de 1 de 29).
- Cubas, V. (2005). *Las medidas de coerción. En el nuevo Código Procesal Penal Común*. Lima: APECC.
- Cubas, V. (2009). *En nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- De la Jara, E., & Chávez - Tafur, Gonzalo. (2013). *La prisión preventiva: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Del Río, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Penal*, 110-154.
- Del Río, G. (2008). *La regulación de la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Peruano. Cuestionaes actuales del sistema penal: crisis y desafíos*. Lima: Ara Editores.
- Delgado, R. (2017). *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, durante el período 2014 - 2016, en la Provincia de Chiclayo*. Lambayeque: Tesis para optar el grado de maestra eb Derecho con mención en Derecho Procesal por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de repositorio.unprg-edu.pe/bitsream/handle/UNPRG/1516/BC-TES-TMP-378
- Delgado, R. (2017). www.unprg.edu.pe. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bistream/handle/UNPRG/1526/BC-TES-TMO-378>

- Falcón, Y. (2018). *La prolongación del plazo de la prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015 - 2016*. Huánuco: Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho, con mencipon en Derecho Procesal, por la Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://200.37.135.58/handle/123456789/85/browse?value=Falcon+Fretel%2C+Ysabela+Melania&type=author>
- Fretel, D. (2019). *Transgresión del plazo razonable del juicio del proceso inmediato en el Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Distrito Judicial de Huánuco, 2016 - 2017*. Huánuco: Tesis para optar el grado de maestra en Derecho, con mención en Derecho Procesal por la Universidad de Huánuco. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_273c7debc38d7f9356a472d911533caf
- Gálvez, T. (2012). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia*. Lima: Jurista.
- Gálvez, T., Rabanal, W., & Castro, H. (2014). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: D'jus.
- Gómez de Liaño Gonzales, F. (1997). *El Proceso Penal*. Oviedo: Forum.
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de la investigación científica. 6 Ed.* Ciudad de México: Hall Mc Grew.
- Lizárraga, V. (2020). *Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada*. Piura: Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1071/browse?value=Liz%C3%A1rraga+B%C3%A1rcena%2C+V%C3%ADctor+Ernesto+Herminio&type=author>
- Manzino, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos Aires: EJE A ED.
- Melgarejo, P. (2011). *Curso de derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.

- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mixán Máss, F. (1993). *Juicio Oral*. Lima: BLG Ed.
- Murriagui, C. (2019). *El plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica*. Lima: Tesis para optar el grado de maestra en Derecho, con mención en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal . Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3300>
- Neyra Flores, J. (2010). *El Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: IEMSA.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima : IEMSA.
- Oré, A. (2006). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Peña, A. (2016). La prisión preventiva en el marco de la política criminal. En G. Jurídica, *Las medidas cuatelares en el proceso penal* (págs. 112 - 163). Lima: Gaceta Jurídica.
- Pereira, R. (2006). *El control constitucional de la temporalidad de la prisión preventiva. Jurisprudencia y doctrina constitucional*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ramírez, A. (2019). *Plazo razonable y prisión preventiva*. Chiapas: Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Procesal por la Universidad Autónoma de Chiapas, México. Obtenido de <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3179>
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

- Saavedra, F. (2017). *El cumplimiento del plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015*. Lima: Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal por la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12870>
- Salazar Monroe, 5350 - 2009 - HC / TC (Tribunal Constitucional 10 de agosto de 2009).
- San Martín, C. (2015). *El proceso penal peruano*. Lima : Grijley.
- Sánchez, P. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima : Rodhas.
- Sentencia Casatoria N 147 - 2016 - Lima (6 de julio de 2016).
- Taboada, G. (2017). *Prisión preventiva*. Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2014). *El nuevo proceso penal*. Lima: Grijley.
- Tapia, M. (2021). *La prisión preventiva en el Derecho Penal Peruano y el plazo razonable en su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Lambayeque: Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8556>
- Torres, C. (2011). *El Código Procesal Penal. Exposición de motivos*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Tribunal Constitucional, Exp. N° 05350 - 2009 - PHC / TC. F. J. 25 (2012 de 8 de 10).
- Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 011014 - 2011 - PHC /TC. F.J. 3 (TC 20122 de 6 de 28).
- Urquiza, J. (2019). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Valle Jramillo vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de noviembre de 2008). Obtenido de www.cidh.org.cr

Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Huánuco: San Marcos.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Fernández Lazo, N. (2023). *Criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho al plazo razonable, en el tercer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2019* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

CRITERIOS DE LA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO EN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2019

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | INDICADORES |
|--|--|---|--|--|----------------------------|---|
| Problema general PG. ¿Cómo se relacionan los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019? | Objetivo general OG. Analizar la relación entre los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019 | Hipótesis General HG. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019 Ho. Los criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva no vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en los procesos penales, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019 | Vx. Criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva | Sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso | Circunstancias imprevistas | Hechos nuevos Necesidad de nuevos actos de investigación Comportamiento dilatorio y obstruccionista del procesado Demora en la obtención de medios de prueba Agotamiento del plazo por la cantidad de actuaciones ordenadas en el proceso Carga procesal y fiscal Lentitud del trámite fiscal |
| | | | | Sustento de la persistencia del peligro procesal | Persistencia | |

| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | Vy. | Presupuestos del plazo razonable | Complejidad del caso | Reexamen del peligro procesal |
|---|--|---|---|----------------------------------|--|--|
| <p>Pe1. ¿Cómo se relaciona el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado dentro en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019?</p> | <p>Oe1. Determinar la relación entre el sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado dentro en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019</p> | <p>He1. El sustento de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado dentro en un plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019</p> | <p>Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable</p> | | <p>Conducta del procesado</p> | <p>Nuevas circunstancias del peligro procesal Previsto No previsto</p> |
| <p>Pe2. ¿Cómo se relaciona el sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019?</p> | <p>Oe2. Establecer la relación entre el sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019</p> | <p>He2. El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019</p> <p>Ho. El sustento de la persistencia del peligro procesal en la prolongación de la prisión</p> | | <p>Afectación del procesado</p> | <p>Conducta de los operadores judiciales</p> | <p>Acciones obstruccionistas Acciones dilatorias Diligencia Negligencia Retardo en la solución del caso Prisión excesiva</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Pe3. ¿Cuál es la relación de los criterios de la prolongación de la prisión preventiva con los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019?</p> | <p>Oe3. Determinar la relación de los criterios de la prolongación de la prisión preventiva con los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019</p> | <p>preventiva no vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2019</p> <p>He3. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019</p> <p>Ho. Los criterios de la prolongación de la prisión preventiva vulneran los presupuestos para establecer el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2019</p> |
|---|--|---|

ANEXO 2 CUESTIONARIO

CUESTIONARIO

La presente encuesta tiene fines académicos para el desarrollo de la investigación titulada: "CRITERIOS DE LA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO EN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2019", a cargo de la investigadora: NORA LUZMILA FERNÁNDEZ LAZO, se le solicita que marque con un aspa la respuesta que considere pertinente, precisando que se va a mantener la reserva de su identidad, responda las preguntas con la alternativa que considere correcta.

Juez

Fiscal

1. Considera que el criterio para sustentar la especial dificultad de la investigación o del proceso, corresponde a las siguientes causas imprevistas:
 - a) Hechos nuevos si no
 - b) Necesidad de nuevos actos de investigación si no
 - c) Comportamiento dilatorio y obstruccionista del procesado si no
2. Considera que el criterio para sustentar la especial dificultad de la investigación o del proceso, corresponde a las siguientes causas imprevistas:
 - a) Demora en la obtención de medios de prueba si no
 - b) Agotamiento del plazo por la cantidad de actuaciones ordenadas en el proceso si no
 - c) Carga procesal y fiscal si no
 - d) Lentitud del trámite fiscal si no
3. Considera que el criterio para establecer la persistencia del peligro procesal, corresponde a:
 - a) Reexamen del peligro procesal discutido y debatido en la prisión preventiva si no
 - b) Nuevas circunstancias del peligro procesal si no
4. Considera que los prepuestos del plazo razonable a tener en cuenta en la prolongación de la prisión preventiva corresponde correspondiente a la complejidad del caso es:
 - a) Previsto
 - b) No previsto
5. Considera que los prepuestos del plazo razonable a tener en cuenta en la prolongación de la prisión preventiva corresponde correspondiente al comportamiento del procesado es:
 - a) Acciones obstruccionistas
 - b) Acciones dilatorias
6. Considera que los prepuestos del plazo razonable a tener en cuenta en la prolongación de la prisión preventiva corresponde correspondiente a la conducta de los operadores judiciales es:
 - a) Diligencia
 - b) Negligencia
7. Considera que los prepuestos del plazo razonable a tener en cuenta en la prolongación de la prisión preventiva corresponde correspondiente a la complejidad del caso es:
 - a) Retardo en la solución del caso
 - b) Prisión excesiva

Gracias

ANEXO 3 GUÍA DE ANÁLISIS

Tesis: "CRITERIOS DE LA ESPECIAL DIFICULTAD DE LA INVESTIGACIÓN O DEL PROCESO EN LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2019"

Responsable: NORA LUZMILA FERNÁNDEZ LAZO

| N° orden | N° Exp | ¿La prolongación de la prisión preventiva se sustentó en circunstancias imprevisibles? | ¿La prolongación de prisión preventiva se sustentó en circunstancias previsibles? | ¿La persistencia del peligro procesal se sustentó en nuevas circunstancias? | ¿La persistencia del peligro procesal fue un reexamen de la prisión preventiva? | ¿Se prolongó el plazo de la prisión preventiva? |
|----------|--------------|--|---|---|---|---|
| 1 | 2186-2019-69 | No | Si | No | Si | Si |
| 2 | 757-2015-9 | Si | No | Si | No | No |
| 3 | 1159-2017-32 | No | Si | No | Si | Si |
| 4 | 1395-2022-90 | Si | No | No | Si | Si |
| 5 | 25-2018-45 | No | Si | Si | No | Si |
| 6 | 25-2018-17 | No | Si | No | Si | Si |
| 7 | 2321-2019-5 | Si | No | Si | No | Si |
| 8 | 1700-2016-5 | Si | No | No | Si | Si |
| 9 | 2076-2021-32 | No | Si | No | Si | Si |
| 10 | 940-2022-61 | No | Si | No | Si | No |
| 11 | 299-2022-47 | No | Si | Si | No | Si |
| 12 | 1579-2022-64 | Si | Si | si | No | Si |
| 13 | 222-2022-94 | Si | No | Si | No | Si |

ANEXO 4 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr DAVID BERAUN SANCHEZ
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Docente de la UNHEVAL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Guía de Análisis
- 1.4. Autor del instrumento: Bach. Nora Luzmila Fernández Lazo

II. TOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|---------------------|---|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.- OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.- ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 4.- ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | X |
| 5.- SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7.- CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8.- COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9.- METODOLOGÍA | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10.- PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (x) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ (100)

Huánuco, 01 de Abril 2020



Dr. DAVID BERAUN SANCHEZ
DOCENTE
DNI 22474797
Cel. 962812455

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. DAVID BERAUN SANCHEZ
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Docente de la UNHEVAL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario
- 1.4. Autor del instrumento: Bach. Nora Luzmila Fernández Lazo

II. TOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|---------------------|---|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.- OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.- ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 4.- ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | X | |
| 5.- SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7.- CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8.- COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9.- METODOLOGÍA | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10.- PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (x) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ (99)

Huánuco, 01 de Abril 2020



Dr. DAVID BERAUN SANCHEZ
DOCENTE
DNI 22474797
Cel. 962812455

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Mg. ZÓSIMO CASTILLO LOBATÓN
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Docente de la UAP - UDH
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Guía de Análisis
- 1.4. Autor del instrumento: Bach. Nora Luzmila Fernández Lazo

II. TOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|---------------------|---|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.- OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.- ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 4.- ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | X | |
| 5.- SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7.- CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8.- COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9.- METODOLOGÍA | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10.- PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (x) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ (99)

Huánuco, 01 de Abril 2020


 Mg. Zósimo Castillo Lobatón
 DOCENTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Mg. ZÓSIMO CASTILLO LOBATÓN
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Docente de la UAP - UDH
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Guía de Análisis
- 1.4. Autor del instrumento: Bach. Nora Luzmila Fernández Lazo

II. TOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|---------------------|---|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.- OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.- ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 4.- ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | X | |
| 5.- SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7.- CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8.- COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9.- METODOLOGÍA | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10.- PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (x) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ (99)

Huánuco, 01 de Abril 2020


 Mg. Zósimo Castillos Levasón
 DOCENTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y nombres del Experto: Mg. HENRY SOTO PEREZ
- 5.2. Cargo o institución donde labora: Docente de la UD
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario
- 5.4. Autor del instrumento: Bach. Nora Luzmila Fernández Lazo

VI. TOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|---------------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.- OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.- ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 4.- ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | X |
| 5.- SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7.- CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8.- COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9.- METODOLOGÍA | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10.- PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | | X |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (x) NO ()

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ (99)

Huánuco, 01 de Abril 2020


Mg. HENRY SOTO PEREZ
REGISTRO ICAM N° 2799
DOCENTE
DNI 23012312
CEL. 982240093

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y nombres del Experto: Mg. HENRY SOTO PEREZ
- 5.2. Cargo o institución donde labora: Docente de la UD
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Guía de Análisis
- 5.4. Autor del instrumento: Bach. Nora Luzmila Fernández Lazo

VI. TOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|---------------------|---|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1.- CLARIDAD | Está formulado con un lenguaje comprensible | | | | | | | | | | | | | X |
| 2.- OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 3.- ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 4.- ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | X |
| 5.- SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6.- INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías | | | | | | | | | | | | | X |
| 7.- CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 8.- COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9.- METODOLOGÍA | La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10.- PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico | | | | | | | | | | | | | X |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

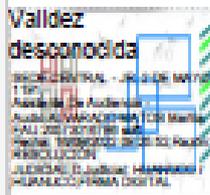
El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (x) NO ()

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ (99)

Huánuco, 01 de Abril 2020


 Mg. HENRY SOTO PEREZ
 REGISTRO ICAM N° 2799
 DOCENTE
 DNI 20014212
 COL 02220992

**ANEXO 5
EXPEDIENTES**



| | | |
|--|--|--|
|  Corte Superior de Justicia de Huánuco Justicia Honorífica, Por Respuesta | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Don de Mayo N° 1121 – Huánuco Telf: (050) – 521000 |  CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|--|--|--|

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 02188-2018-88-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DORA JARA VARGAS
ABOGADO : ABOGADO DEL IMPUTADO
MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANOUCO,
2DO FPPC HCO 4TO DESP ,
IMPUTADO : LOS QUE RESULTEN, RESPONSABLES
DELITO : ROBO AGRAVADO
VENTURA SANCHEZ, LINAN PRESLY
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : GONZALES CANCHARI, HENRY
ESPECIALISTA DE AUD.: MARILIA ALVARADO MATOS.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL.-

En la Ciudad de Huánuco, siendo las dieciséis horas, del día **TRECE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, via el aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que dirige el magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en la causa Exp. N° **02188-2018-88**, que se sigue contra **LINAN PRESLY VENTURA SANCHEZ**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HENRY GONZALES CANCHARI**.

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia está siendo registrada en audio y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de acuerdo conveniente para su defensa.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS CONCURRENTES .-

1.1. MINISTERIO PUBLICO: Harry Ithyon Vidal, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio procesal : Jr. Don de Mayo N° 1880 – Huánuco.
- Teléfono de contacto : 602991818
- Casilla electrónica : 69510

1.2. ABOGADO DEFENSOR: Abog. **ELVIO AROSEMENA GONZALES**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2093

- Domicilio procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
- En defensa de **LINAN PRESLY VENTURA SANCHEZ.**

1.3. IMPUTADO:

- Nombres y apellidos : **LINAN PRESLY VENTURA SANCHEZ.**
- DNI : 47213667

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:02. hrs. **JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencia, que informe si hay escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:02 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa lo solicitado, que no se advierte escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:12 hrs. **JUEZ:** Siendo así, se da por **INSTALADA** la presente audiencia y se concede la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:12 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos contra LINAN PRESLY VENTURA SANCHEZ, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HENRY GONZALES CANCHARI**, por el plazo de **CUATRO MESES**, señalando sus argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:32. hrs. **JUEZ:** Defensa.
- 00:33. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Procede a contradecir algunos puntos de lo oralizado por el representante del Ministerio Público, solicitando se declare infundado el pedido del Ministerio Público. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:35 hrs. **JUEZ:** Ministerio Público.
- 00:35 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que, efectivamente los plazos para los reos en cárcel no se ha suspendido, ellos no podrían verse afectado, pero los casos de investigación si se vieron afectados, señala sus demás argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:39. hrs. **JUEZ:** Defensa.
- 00:39. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Refiere que, se ratifica en los argumentos iniciales. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:39 hrs. **JUEZ:** Imputado, que quiere decir.
- 00:39 hrs. **IMPUTADO.-** Precisa que, cuando le dieron para firmar fue a la fiscalía, pero no pudo, no le dejaron firmar. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:40 hrs. **JUEZ:** Ministerio Público.
- 00:40 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que, en cuanto al tema de las firmas, recién el Ministerio Público se activó en el mes de octubre. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:41 hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente Resolución.

IV.- RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, trece de setiembre

Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, peticionado por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **LINAN PRESLY VENTURA SANCHEZ**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HENRY GONZALES CANCHARI**; y,

CONSIDERANDO.- (Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio)

DECISIÓN:

Por estas consideraciones el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- ❖ Declarar **FUNDADA** la **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, postulado por el **Representante del Ministerio Público**, en los seguidos en contra de **LINAN PRESLY VENTURA SÁNCHEZ** presunto autor de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HENRY GONZALES CANCHARI**.
- ❖ **SE DISPONE, PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo adicional de **CUATRO MESES**, que se empezaran a computaran, **a partir del 24 de setiembre del año 2022 y vencerá el 23 de enero del año 2023**, fecha en la cual debe ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato que disponga lo contrario.
- ❖ **SE DISPONE** que se gire los oficios correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, para su conocimiento, así como a la Sala Penal de Apelaciones y se curse el oficio correspondiente para conocimiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde se viene desarrollando el juicio oral.

V. NOTIFICACIÓN:

01:00 hrs. **JUEZ:** Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO: Interpone recurso de apelación.

01:00 hrs. **JUEZ:** Por interpuesto el recurso de apelación, deberá fundamentarlo dentro del plazo legal, de no hacerlo se declarara inadmisibile.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **diecisiete horas con tres minutos**, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 15 de setiembre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 13 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2186-2019-69**, se ha expedido la Resolución N° 03 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra **VENTURA SÁNCHEZ, LINAN PRESLY**, por el plazo de **CUATRO MESES** debiendo computarse, desde el **24 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022 Y VENCERÁ EL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 15 de setiembre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 13 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2186-2019-69**, se ha expedido la Resolución N° 03 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra **VENTURA SÁNCHEZ, LINAN PRESLY**, por el plazo de **CUATRO MESES** debiendo computarse, desde el **24 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022 Y VENCERÁ EL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030 | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 15 de setiembre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

JUEZ DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 13 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2186-2019-69**, se ha expedido la Resolución N° 03 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra **VENTURA SÁNCHEZ, LINAN PRESLY**, por el plazo de **CUATRO MESES** debiendo computarse, desde el **24 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022 Y VENCERÁ EL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 00757-2015-9-1201-JR-PE-03
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DORA JARA VARGAS
ABOGADO DEFENSOR : REATEGUI DIAZ, ELIZABHET
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : NOREÑA SARAVIA, JAIME
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : JUSTINIANO HUARAUYA, MAGNA
NOREÑA RUFINO, CECILIO

Resolución Nro. 01

Huánuco, once de mayo
Del dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 757-2015-9

ASUNTO:

A través del requerimiento que antecede el Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación Preparatoria de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicita Prolongación de la Prisión Preventiva por Sentencia Condenatoria de Primera Instancia, contra el sentenciado JAIME NOREÑA SARAVIA, como coautor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de Cecilio Noreña Rufino y Magna Justiniano Huarauya, ha sido condenado por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Huánuco a OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y, estando a que dicha sentencia fue apelada y concedida mediante Resolución N° 10 de fecha 13 de abril del 2022, solicita la prolongación de prisión preventiva por la mitad de sentencia emitida, ello ante el caso de declararse la nulidad o revoque la sentencia de primera instancia.

RAZONAMIENTO:

1. Una de las garantías constitucionales que existe en el proceso penal, es la observancia del **Debido Proceso** y la **Tutela Jurisdiccional Efectiva** ambos previstos en el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú [...], el derecho al debido proceso, [...] significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene a su vez dos expresiones: una formal y otra sustantiva, en la de *carácter formal*, los principios y reglas que lo integran tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer –manifestaciones reconocidas por el tribunal Constitucional en el Expediente 2192-2002-HC/TC, 2169-2002-HC/TC y 3392-2004-HC/TC-

2. Nuestro Código Procesal Penal en la parte pertinente a sustentar la presente señala:

Artículo 274°¹

(...)

5. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.

Artículo 402°

1 La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.

3. Ahora bien, en el caso concreto se tiene que el Representante del Ministerio Público solicita la prolongación de la prisión preventiva, por cuanto el imputado fue sentenciado a ocho años y seis meses de Pena Privativa de Libertad Efectiva.-
4. Al respecto este despacho tiene en consideración la Casación N° 328-2012 - Ica de fecha 17 de octubre del 2013, que en el noveno fundamento, en un caso semejante al presente precisó: *"...el Fiscal solicitó al Juez la Investigación Preparatoria que se prolongue, otra vez, el plazo de prisión preventiva hasta por un plazo de nueve años, pedido que carece de eficacia y razonabilidad, pues ello es de aplicación automática, en los casos de sentencia condenatoria de primera instancia, que haya sido recurrida; así, el inciso 4) del artículo 274° del Código Procesal Penal, señala: "Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad, de la pena impuesta, cuando está hubiera sido recurrida". En tal sentido, no resulta arreglado a Ley, solicitar una prolongación de la prisión preventiva, luego de emitida la sentencia de primera instancia y que esta haya sido recurrida por el plazo equivalente a la mitad de la pena impuesta, pues al respecto existe previsión legal expresa; tanto más, si los plazos previstos tanto en el inciso uno del artículo ciento setenta y dos, y en el inciso uno del artículo doscientos setenta y cuatro, ya se agotaron" (siendo lo correcto el artículo doscientos setenta y dos).-*
5. Así mismo, respecto a la **Casación N° 778-2015-PUNO** de fecha 12 de abril del 2017, que en décimo octavo fundamento, precisó: *"...la citada norma nos permite interpretar de manera más certera que es una potestad autónoma del juez que emite la sentencia condenatoria dictar o prolongar una prisión preventiva mientras se resuelva el recurso interpuesto. Es decir, el juez no necesita ser instado por el Ministerio Público para precisar la imposición de una prisión preventiva o su prolongación al encontrarse frente a una sentencia condenatoria; Del mismo modo el Vigésimo considerando se indicó: en ese sentido, se tiene como conclusión que la Prolongación de Prisión Preventiva regulada en el inciso 5) del artículo 274° del CPP es una facultad del Juez de juzgamiento, que procede de oficio; es decir sin la necesidad de que exista una solicitud por parte del Ministerio Público.*

¹ Artículo Vigente, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1307, Pub 30/12/2016

6. Siendo así, el suscrito considera que la prolongación de prisión preventiva, luego de sentenciado el caso, no requiere una resolución declarativa de ésta pues se encuentra implícita en el cumplimiento provisional del extremo penal de la condena -Artículo 402° numeral 1) del Código Procesal Penal-; siendo que, dicho articulado -artículo 274° numeral 5) del Código Procesal Penal- servirá y se tendrá en consideración para poner un límite temporal a la prisión preventiva del sentenciado, cuya resolución final aún no es ejecutoriada; ello a razón de que nuestro ordenamiento jurídico es un todo armónico que no se contradice entre sí.-

DECISIÓN:

Por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, en aplicación del artículo 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

DECLARAR LIMINARMENTE INADMISIBLE el pedido de Prolongación de Prisión Preventiva solicitado por el Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación Preparatoria de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.---

CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVASE** los de la materia en el modo y forma que se estila. **NOTIFÍQUESE.-**



3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
EXPEDIENTE : 01159-2017-32-1201-JR-PE-02
JUEZ : CONTRERAS CAMPOS ELMER ELIAS
ESPECIALISTA : CALDAS RAFAELO ARTURO ALEX
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE HUANUCO.
IMPUTADO : GONZALES ALEJO, MILTON
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : BENANCIO GONZALES, CRISOSTOMO ZENON
HUAMAN PONCE, JESUS ANGEL
ESP. DE AUDIENCIAS : JOSE JAVIER BARRIONUEVO SANTOS.

ACTA DE AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

I. INTRODUCCIÓN:

En la Ciudad de Huánuco, siendo la **una y treinta de la tarde, del día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en una de las Salas de Audiencia del Establecimiento Penitenciario de Potracancha – Huánuco, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, en la causa **Exp. N° 01159-2017-32-1201-JR-PE-02**, que se sigue contra **MILTON GONZALES ALEJO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **CRISOSTOMO ZENON BENANCIO GONZALES, JESUS ANGEL HUAMAN PONCE y AGENCIA AGUSTINA BENANCIO GONZALES**.

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigido por el Magistrado **ELMER ELIAS CONTRERAS CAMPOS**, Juez del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Así también se les informa que la presente audiencia se está registrando en un sistema de audio. Culminado la presente, podrán solicitar las copias pertinentes de crearlo conveniente.

II. ACREDITACIÓN:

2.1. MINISTERIO PUBLICO:

ELISEO QUISPE RODRIGUEZ, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. San Martin N° 765, quinto piso – Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 940478096
- **Casilla electrónica** : 74691

2.2. DEFENSA PUBLICA:

Abog. CLEIDI CLAUDIA TORRES JUANDE, con Reg. del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1123.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 962075522
- Para la defensa necesaria del imputado **MILTON GONZALES ALEJO**

2.3. IMPUTADO:

- **Nombres y Apellidos** : **MILTON GONZALES ALEJO**
- **DNI N°** : **43265185**

2.4. DEFENSA TECNICA:

Abog. LUIS LIYANAGE PALACIOS, con Reg. del Colegio de Abogados de Huánuco N° 642.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Abtao N° 1040, nivel 1 – Huánuco.



- Casilla electrónica : 67716
- Teléfono de contacto : 999054526
- En defensa del imputado **MILTON GONZALES ALEJO**

III. CUESTIONES PREVIAS AL DEBATE:

- 13:32 hrs. **JUEZ:** Se solicita al Especialista de Audiencia dar cuenta si existe algún escrito pendiente de proveer.
- 13:32 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa lo solicitado, dando cuenta que no se advierte escrito pendiente de proveer.
- 13:32 hrs. **JUEZ:** Advirtiéndose que el imputado tiene defensa particular, se solicita al Especialista de Audiencia dar cuenta si existe una notificación válida del abogado defensor del imputado.
- 13:32 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa lo solicitado, dando cuenta que en cuanto a la notificación del imputado se ha realizado a su domicilio legal Jr. Abtao N° 1040 Abog. Luis Liyanage Palacios, el día de la fecha a horas 10:17 am.. (**Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio**).
- 13:33 hrs. **JUEZ:** Se da por instalada la presente audiencia, y se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento.
- 13:33 hrs. **DEFENSA PÚBLICA:** Previamente al desarrollo de la audiencia, estado a lo informado por el Especialista de Audiencias y no habiendo asistido el abogado de libre elección, solicito se haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución que señala fecha para audiencia.
- 13:34 hrs. **JUEZ:** Habiéndose hecho presente el abogado de libre elección se solicita su acreditación.
- 13:34 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Procede a acreditarse, haciendo hincapié que la notificación le ha llegado a las 10:30, lo que no le ha permitido preparar el debate que se va a producir, dejándome en indefensión; dejando presente que los señores del INPE no le han dejado pasar porque no tenía el carnet de abogado, por cuanto el fiscal le pidió, que lo estaban sacando del penal, habiendo tenido inconvenientes. (**Acreditación obra en la parte introductoria y Exposición íntegra queda registrado en audio**).
- 13:36 hrs. **JUEZ:** Se va a poner en conocimiento de la Dirección del Instituto Penal, la defensa pública tiene algo que indicar.
- 13:36 hrs. **DEFENSA PÚBLICA:** Precisa que habiéndose hecho presente en este acto su abogado de libre elección del procesado, solicita autorización para retirarme y se tenga por subrogado, por cuanto se viene asistiendo a esta audiencia por razón de turno.
- 13:36 hrs. **JUEZ:** Se agradece su participación a esta audiencia, pudiendo retirarse cuando crea conveniente; y a lo señalado por la defensa de libre elección, se le precisa que esta audiencia es para debatir los supuestos de especial dificultad y peligro procesal, que son meramente de derecho, al respecto va a solicitar un tiempo para que pueda revisar con más amplitud. (**Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio**).



13:37 hrs. **DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:** Precisa que en el camino lo ha leído, el tiempo le ha dado las luces para poder.

IV. **DESARROLLO DEL DEBATE:**

13:37 hrs. **JUEZ:** Se precisa a la defensa los parámetros de la audiencia, se da por **INSTALADA** la audiencia y se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento.

13:38 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra el procesado **MILTON GONZALES ALEJO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Crisostomo Zenon Benancio Gonzales, Jesús Ángel Huamán Ponce y Asencia Agustina Benancio Gonzales, hasta por el plazo de **VEINTISIETE MESES**, señalando sus fundamentos de hecho y derecho, señalando como causal las circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación del proceso, que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria y sobre el plazo límite de prolongación de procesos complejos; señalando sus fundamentos facticos y jurídicos (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).

13:56 hrs. **JUEZ:** Se concede el uso de la palabra a la defensa técnica.

13:56 hrs. **DEFENSA TECNICA:** Precisa sus argumentos haciendo referencia a los requisitos de la prolongación de prisión preventiva, señalando que no hay ninguna especial dificultad, y que la deficiencia del órgano fiscal y judicial no puede perjudicar a su patrocinado, señala sus argumentos precisando que es inconstitucional la mediad solicitando se ordene una comparecencia con restricciones. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).

14:04 hrs. **JUEZ:** Al representante del Ministerio Público tiene algo que agregar.

14:04 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Hace uso de su derecho a réplica, señalando sus argumentos rebatiendo lo señalado por la defensa y ratificándose en su pedido. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).

14:09 hrs. **JUEZ:** Se suspende la audiencia para emitir la resolución correspondiente.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA
SE REANUDA LA AUDIENCIA

14:19 hrs. **JUEZ:** Se procede a emitir la siguiente resolución.

V. **RESOLUCIÓN N° 02**

Pillcomarca, dieciocho de diciembre
Del dos mil diecisiete.-----//

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública la Carpeta Judicial N°

1159-2017-32.

ASUNTO: Resolver el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, formulado por el representante del Ministerio Público, con la participación de la Defensa Técnica del procesado Milton Gonzales Alejo.



RAZONAMIENTO: *(Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio)*

DECISION:

Razones por las cuales, el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco; **RESUELVE:**

- **DECLARAR: FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, en contra de **MILTON GONZALES ALEJO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **CRISOSTOMO ZENON BENANCIO GONZALES, JESUS ANGEL HUAMAN PONCE y AGENCIA AGUSTINA BENANCIO GONZALES.**
- En consecuencia, **PROLONGUESE LA PRISION PREVENTIVA**, contra **MILTON GONZALES ALEJO**, por el plazo de **QUINCE (15) MESES, y vencerá el 20 DE MARZO DEL 2019.**
- **SE ORDENA** oficiar a Sala Penal de Apelaciones y, al Director del Establecimiento Penal de Huánuco, con la resolución expedida para que tomen conocimiento de la misma.

VI. NOTIFICACIÓN:

14:34 hrs. **JUEZ:** Se pone de conocimiento la presente resolución.
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.
DEFENSA TECNICA: Me reservo.

VI. CONCLUSION:

Se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Huánuco, 18 de diciembre del 2017.

OFICIO N° -2017-3er.JIP-NCPP-CSJHN-PJ-JJBS.

**Señor:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.**

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 18 de diciembre del 2017, recaído en la **Carpeta Judicial N° 1159-2017-32**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha 18/12/2017, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, contra el imputado MILTON GONZALES ALEJO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de CRISOSTOMO ZENON BENANCIO GONZALES, JESUS ANGEL HUAMAN PONCE y AGENCIA AGUSTINA BENANCIO GONZALES; por el plazo de **QUINCE (15) MESES, y vencerá el 20 DE MARZO DEL 2019**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Huánuco, 18 de diciembre del 2017.

OFICIO N° -2017-3ER.JIP-NCPP-CSJHN-PJ-JJBS.

Señor:

JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 18 de diciembre del 2017, recaído en la **Carpeta Judicial N° 1159-2017-32**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha 18/12/2017, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, contra el imputado MILTON GONZALES ALEJO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de CRISOSTOMO ZENON BENANCIO GONZALES, JESUS ANGEL HUAMAN PONCE y AGENCIA AGUSTINA BENANCIO GONZALES; por el plazo de **QUINCE (15) MESES, y vencerá el 20 DE MARZO DEL 2019**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB

EXPEDIENTE : 01395-2022-90-1201-JR-PE-04

JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR

ESPECIALISTA : ROJAS CORAL JHON PERCY

ABOGADO : CABRERA AUGENIO, RAIZA KARENNA

MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC HCO 1ER DESP ,
CUARTA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANUCO,

REPRESENTANTE : DIONICIO PONCE, RAUL

IMPUTADO : CALDAS CAMPOS, JHIEFERSON ROBIN

DELITO : ROBO AGRAVADO
CALDAS CAMPOS, JHIEFERSON ROBIN

DELITO : ROBO AGRAVADO

ESP. AUDIENCIAS :ELENA BEATRIZ PINO MENDOZA

ACTA DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **once de la mañana con dos minutos**, del día **DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, el Juez del Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco, magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, va a llevar a cabo la audiencia de **PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA**, programado en el **Expediente N° 1395-2022-90**, que se le sigue a **JHIEFERSON ROBIN CALDAS CAMPOS**, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HECTOR CAYCO LAVADO**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia se está llevando a cabo a través de la plataforma Google Hangouts Meet, y que está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran. Para que los sujetos procesales se identifiquen se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

2.1 MINISTERIO PUBLICO: FERNANDO EFRAIN ASTETE MALDONADO, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal:** Jr. Dos de Mayo N.º 1860 – Huánuco.
- **Casilla electrónica:** 72980.
- **Teléfono celular** : 992606701.

2.2 DEFENSA TECNICA: Abog. JOSE LUIS TAMAYO SALCEDO, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 806.

- **Casilla electrónica:** 70155.
- **Correo electrónico** : jltamayo.abog@gmail.com
- **Domicilio procesal:** Jr. Dos de mayo N.º 1265, interior 1, 3º piso – Huánuco.
En defensa técnica del imputado **Jhieferson Robin Caldas Campos**.

2.3 IMPUTADO: JHIEFERSON ROBIN CALDAS CAMPOS (RECLUIDO EN EL PENAL DE POTRACANCHA)

- **DNI** : 74934059.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:02 JUEZ: Solicita a la especialista de audiencia, informe si existe escrito que dar cuenta. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

- 00:02 ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa que se ha ingresado un escrito por mesa de partes virtual, por parte del abogado José Luis Tamayo el día de hoy, con el cual adjunta medios probatorios, así mismo que se ha notificado a la parte agraviada a través de su teléfono celular. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:04 JUEZ:** A los documentos que presenta la defensa meritúese en su oportunidad y se **ORDENA** agregar al presente expediente y notifíquese al señor fiscal a través del aplicativo whatsapp, siendo ello así, se declara **INSTALADA** la audiencia, concediéndole el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a fin de que oralice su requerimiento.
- 00:04 MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra **JHIEFERSON ROBIN CALDAS CAMPOS**, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HECTOR CAYCO LAVADO**, por el plazo de **NUEVE MESES**, exponiendo sus fundamentos facticos y jurídicos, solicitando que la misma sea declarada fundada. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:24 JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica.
- 00:24 DEFENSA TÉCNICA:** Mi patrocinado al momento de los hechos había cumplido recién los 18 años, y que vino de la ciudad de Iquitos para pasar su cumpleaños, se puso a libar a licor, y en esas circunstancias se suscito el delito que se le viene investigando, haciendo hincapié que se ha determinado que se ha determinado que su patrocinado se encontraba bajo los efectos del alcohol de 2.09 g/l y que aplicando el método Widmark se habría encontrado en el estado de ebriedad absoluta, así mismo de las diligencias realizadas durante la investigación preparatoria no se ha logrado vincular a su patrocinado con el delito de robo agravado. Por otro lado, oraliza las documentales que presenta para acreditar su arraigo domiciliario, familiar y laboral, concluyendo que no eludirá la acción de la justicia. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:39 JUEZ:** Señor fiscal.
- 00:39 MINISTERIO PÚBLICO:** Refiere que el estado de ebriedad que estuvo el imputado al momento de cometer el delito, debe ser valorado por el juez de juzgamiento, así mismo deja constancia que no está invocando falta de arraigo domiciliario, sino falta de arraigo familiar, porque si bien el imputado tiene una hija, sin embargo, durante la investigación se acreditó que no vivía con la misma, ni se encargaba de ella, menos la apoyaba económicamente, por último que durante la investigación se ha tomado la testimonial de Marcela Caldas Castro, quien refirió que el imputado se encontraba en un estado de abandono. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*
- 00:41 JUEZ:** Señor fiscal cuando concluirá la investigación preparatoria.
- 00:41 MINISTERIO PÚBLICO:** El plazo de investigación preparatoria termino el 27 de diciembre, quedaban pendiente 3 diligencias como señalo el abogado, que fueron programadas para el día de ayer, y el día de ayer el abogado pidió la suspensión de estas diligencias por razones que él ha expresado, y que estas se han suspendido para el 19 de enero de 2022, y una vez realizadas se emitirá la

conclusión de la investigación preparatoria. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:42 JUEZ: Señor fiscal cuanto tiempo tiene la investigación a la fecha.

00:42 MINISTERIO PÚBLICO: Refiere que se ha vencido el plazo de la investigación preparatoria y su prórroga, y que aún faltan 3 diligencias por realizar y esto obedece a que se tuvo dificultad para ubicar a los testigos entre ellos al agraviado. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:43 JUEZ: Señor abogado.

00:44 DEFENSA TÉCNICA: Señor juez el agraviado desde el momento de los hechos nunca más ha intervenido, y participado en las diligencias programadas, así mismo indica que ha solicitado que se suspenda las diligencias de horas de la tarde de ayer, menos los de la mañana, así mismo que aún, el Ministerio Público no le notifica con el acto procesal que reprograma estas diligencias. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:46 JUEZ: Señor fiscal que diligencias ha dispuesto desde la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

00:47 MINISTERIO PÚBLICO: Procede a detallar las diligencias programadas durante la investigación preparatoria. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:48 JUEZ: Entonces solo las diligencias solicitadas por la defensa del imputado son las que se encuentran pendientes.

00:48 MINISTERIO PÚBLICO: Si. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:48 JUEZ: Cuando ha pedido esa reprogramación el abogado.

00:48 MINISTERIO PÚBLICO: El 9 de enero de 2023. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:49 JUEZ: Pero si la investigación venció el 27 de diciembre de 2022.

00:50 MINISTERIO PÚBLICO: Porque faltan algunas diligencias señor magistrado e incluso faltan los resultados del examen retrospectivo del dosaje etílico que pidió el abogado del imputado, además hace hincapié que si existió dificultad durante la investigación preparatoria. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:54 JUEZ: Señor abogado.

00:54 DEFENSA TÉCNICA: Indica que, de las diligencias realizadas durante la investigación preparatoria, éstas no vinculan a su patrocinado con el delito de robo agravado. ***(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).***

00:54 JUEZ: Señor abogado existió sindicación directa.

00:54 DEFENSA TÉCNICA: Si señor Juez, sin embargo, que en el presente caso se presentan atenuantes a tener en cuenta. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:56 JUEZ: Señor fiscal los avances de la investigación desvinculan al imputado con el delito de robo agravado.

00:56 MINISTERIO PÚBLICO: Indica que los elementos de convicción recabados no desvinculan al imputado, sino se confirma la ocurrencia del hecho, y que lo sí se evidencia es que el imputado estuvo ebrio con 2.09 g/l, sin embargo, esto debe valorarse en el plenario oral. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:58 JUEZ: El imputado desea expresar algo.

00:58 IMPUTADO: El día de los hechos yo estaba tomando y no tenía ningún arma, y que si tiene arraigos. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:59 JUEZ: Se hace un **BREVE RECESO**.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA

01:00 JUEZ: Se **REANUDA** la audiencia, me dice que el abogado ha solicitado la pericia retrospectiva al dosaje etílico.

01:00 MINISTERIO PÚBLICO: Si, el abogado lo solicitó el 23 de diciembre de 2022, porque la pericia llegó recién en ese mes. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

01:00 JUEZ: Señor fiscal en algo va a variar el resultado de esta pericia.

01:01 MINISTERIO PÚBLICO: Refiere que no va a variar en nada. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

01:01 JUEZ: Señor abogado.

01:01 MINISTERIO PÚBLICO: Indica que la pericia retrospectiva acreditará que su patrocinado no está en un estado de embriaguez relativa, sino absoluta y que esto es una eximente, conforme lo establece el artículo 20º del Código Penal. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

01:02 JUEZ: Señor fiscal.

01:02 MINISTERIO PÚBLICO: Refiere que no va a variar en nada. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

01:02 JUEZ: Señor fiscal que diligencias están pendientes.

01:02 MINISTERIO PÚBLICO: Detalla lo solicitado. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

01:03 JUEZ: Se emite la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N.º 02.

Huánuco, doce de enero del año
dos mil veintitrés-----

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva, en los seguidos en contra de **JHIEFERSON ROBIN CALDAS CAMPOS**, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HECTOR CAYCO LAVADO**; **Y CONSIDERANDO:**

(PARTE CONSIDERATIVA): (Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).

DECISIÓN.- Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

DECISIÓN:

- ❖ **DECLARAR: FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**, postulado por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra del imputado **JHIEFERSON ROBIN CALDAS CAMPOS**, presunto autor del delito contra El Patrimonio, en la modalidad **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HECTOR CAYCO LAVADO** (menor de edad a la fecha de cometido los hechos), en consecuencia;
- ❖ **SE DISPONE: PROLONGAR** la Prisión Preventiva por el plazo adicional de **CINCO MESES** los mismos que se computaran a partir del día 25 de enero de 2023, y **vencerá el día 24 de junio de 2023**, fecha en la que será puesto en libertad, siempre en cuando no medie orden que disponga lo contrario;
- ❖ **SE DISPONE:** Se curse el **OFICIO** al Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, de la presente resolución para su conocimiento y fines; y del mismo modo se dé cuenta a las Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

V. NOTIFICACIÓN:

01:36 JUEZ: Se notifica.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Conforme.

01:37. JUEZ: Estando a la conformidad de partes, vamos a declarar **CONSENTIDA** la presente Resolución y disponer la culminación de la presente audiencia.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **trece horas con treinta y siete minutos**, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria y el Especialista de Audiencia como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

EXP N° 1395-2022-90
ESP. AUD. ELENA B. PINO MENDOZA

Huánuco, 16 de enero de 2023

OFICIO N° 015-2023-4TO.JIP-NCPP-CSJHN-PJ/E.B.P.M

Señor:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.
CIUDAD.-

Por disposición Superior tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 12 de enero de 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° Expediente N.º 1395-2022-90**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de **JHIEFERSON ROBIN CALDAS CAMPOS**, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HECTOR CAYCO LAVADO**; por el plazo de **CINCO MESES, y vencerá el 24 de junio de 2023**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

EXP N° 1395-2022-90
ESP. AUD. C. CISNEROS

Huánuco, 16 de enero de 2023

OFICIO N° 016-2023-4to.JIP-NCPP-CSJHN-PJ/E.B.P.M.

Señor:

PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición Superior tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 12 de enero de 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° Expediente N.º 1395-2022-90**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de **JHIEFERSON ROBIN CALDAS CAMPOS**, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **HECTOR CAYCO LAVADO**; por el plazo de **CINCO MESES, y vencerá el 24 de junio de 2023**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

2º JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

EXPEDIENTE : 00025-2018-45-1201-JR-PE-04
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : TARAZONA CASTAÑEDA MARIA ANGELICA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS SEDE HUANUCO,
IMPUTADO : GUTIERREZ ZEVALLOS, JORDAN DEYBIS CHURAMPI ZEVALLOS, CECILIA
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES RELATIVOS AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS
ESP. DE AUDIENCIAS : JOSE JAVIER BARRIONUEVO SANTOS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL:

En la Ciudad de Huánuco, siendo las **tres y diez de la tarde** del día **TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en una de las **Salas de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Huánuco**, se va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE ADECUACIÓN DEL PLAZO DE LA PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, en el Expediente N° 00025-2018-45, seguido contra **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS**, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRAFICO ILCITO DE DROGAS**, en agravio del Estado.

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por la Magistrada **ANABELY MEZA PEREZ**, Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia se está registrando en sistema de audio, y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa, señor fiscal proceda acreditarse;

II. ACREDITACION:

2.1. MINISTERIO PÚBLICO: KENNEDY ALVARADO BALDEON, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializado en Delitos contra el Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. 28 de Julio N° 1114, tercer piso – Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 982700639.

2.2. DEFENSA PÚBLICA: Abog. OSCAR FERRER BERROSPI, Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos de Huánuco, con Registro N° 1166 del Colegio de Abogados de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
- **A solicitud de su despacho para la defensa necesaria de JORDÁN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS.**

2.3. DEFENSA TECNICA: Abog. ERICKA GUEVARA VARGAS, con Registro N° 1729 del Colegio de Abogados de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. 28 de Julio N° 824 – Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 962660283
- **Casilla electrónica** : 46322.
- **Asumiendo la defensa por esta audiencia de CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS.**

2.4. **DEFENSA TECNICA:** Abog. JENNY ROSARIO REYMUNDO ROMERO, con Registro N° 3075 del Colegio de Abogados de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. Prolongación Alameda de la República N° 122 – Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 69293.
- **En defensa de** JORDÁN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS

2.5. **INVESTIGADO:** JORDÁN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS

- **DNI N°** : 77334886

2.6. **INVESTIGADA:** CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS

- **DNI N°** : 47165837

III. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

15:12 hrs. **JUEZ.-** Se da por **INSTALADA** la presente audiencia, y se autoriza el retiro del defensor público asignado para la presente, ello considerando que la parte imputada cuenta con abogado de libre elección; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a efectos de que pueda oralizar su requerimiento de Adecuación del plazo de la Prolongación de Prisión Preventiva, en su intervención cíñase en lo regulado en el artículo 274° numeral 2) del Código Procesal Penal ; (**Integro queda registrado en audio**)

15:13 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su requerimiento de **ADECUACIÓN DEL PLAZO DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **DOS MESES ADICIONALES** en la causa seguida contra **CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS** y **JORDAN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS**, quienes se encuentran procesados por la comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado Peruano; procediendo a señalar sus fundamentos fácticos y jurídicos, solicitando que la misma sea declarada fundada. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).

CONTRADICTORIO

15:21 hrs. **JUEZ:** Se concede el uso de la palabra a la defensa de Cecilia Churampi Zevallos.

15:22 hrs. **DEFENSA TECNICA DE CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS:** Señala sus argumentos, precisando que la adecuación de la prisión preventiva es un supuesto distinto de la prolongación de prisión preventiva, que tiene sus propios presupuestos materiales y formales, y que tiene como fundamento rector la existencia de una circunstancia de especial dificultad que no fue advertido en el requerimiento de prolongación inicial; señalando que en el presente caso ya se ha declarado complejo con un plazo de prisión preventiva de dieciocho meses, que vencerían el 21 de junio del 2019; señala que la circunstancia de que hayan querido acogerse a una conclusión anticipada es un derecho, por lo que no puede considerarse como una circunstancia de especial dificultad, señala sus demás argumentos, precisando que también el hecho de guardar silencio sus patrocinados también es un derecho, cuestiona las demás circunstancias señaladas por el Ministerio Público; por lo que, solicita se declare infundado el pedido. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).

15:33 hrs. **JUEZ:** Se concede el uso de la palabra a la Defensa Técnica de Jordan Deyvis Gutiérrez Zevallos.



15:34 hrs. DEFENSA TECNICA DE JORDAN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS: Señala sus argumentos, precisando que en etapa intermedia se devolvió en cuatro oportunidades el requerimiento de acusación al Ministerio Público, lo que denota ineficacia del Ministerio Público, el pedido del Ministerio Público es desproporcional, el amparo para este pedido es por delitos de Crimen Organizado, se debe plantear la especial dificultad, cuestiona la disposición de la declaración de complejidad del proceso, señala sus demás argumentos, solicitando se declare infundado el pedido. **(Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio).**

Réplica y dúplica

15:38 hrs. JUEZ: Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público.

15:39 hrs. MINISTERIO PUBLICO: Precisa sus argumentos con relación a lo señalado por las abogadas de la defensa, rebatiendo los mismos, reiterando la especial dificultad que se tiene del proceso, así como las actuaciones que faltan actuar en el juicio oral, reitera también sus argumentos que ampararían su pedido de adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva, y con la aclaración del juzgado, señala que al momento que se postula la prolongación de prisión preventiva quedo pendiente de resolver la complejidad, por cuanto la defensa planteo una oposición a la complejidad, en ese interin se presenta la prolongación de prisión preventiva y se resuelve antes que se resuelva la complejidad, señala sus argumentos. **(Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio).**

15:40 hrs. JUEZ: Se concede el uso de la palabra a los abogados de la Defensa Técnica para su derecho a dúplica y previo al cual se hace un breve receso.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA

SE REANUDA LA AUDIENCIA

15:45 hrs. JUEZ: Se reanuda la audiencia y habiéndose suspendido la misma a efectos de verificarse la incidencia informada por parte del Ministerio Público, en el sentido de que al momento de dictarse la Prolongación de Prisión Preventiva, la complejidad del presente proceso aun se encontraba cuestionada, se concede el uso de la palabra a los abogados de la Defensa Técnica.

15:46 hrs. DEFENSA TECNICA DE CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS: Precisa sus argumentos, señalando que si bien había una incidencia de inhibición que ha requerido que la Sala de Apelaciones resuelve la misma, ha sido a fin de evitar futuras nulidades, por otro lado el fundamento del Ministerio Público es que faltan actuaciones en el juicio oral, se tiene que el Ministerio Público tiene toda la facultad de requerir al órgano jurisdiccional la actuación de diligencias de manera consecutiva, la ley le faculta para poder realizar las causas que se estén venciendo, no puede solamente aceptarse y justificarse con una adecuación de la prolongación, en la sesión pasada solo se leyeron dos documentales, se detalla la actuación procesal realizada el día de la fecha en la audiencia con el juzgado colegiado, reiterando se declare infundado su pedido. **(Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio).**

15:53 hrs. JUEZ: Se concede el uso de la palabra a la Defensa Técnica de Jordan Deyvis Gutiérrez Zevallos.

15:53 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DE JORDAN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS:** Señala sus argumentos, precisando que se esta en la lectura de la documental diez, se cuestiona porque no se requiere el avance del proceso, el defensor de la legalidad no controla el avance del proceso, el Colegiado ha señalado fecha para el dieciocho, lo que se debe entender que el Colegiado está seguro que se va a declarar fundado la adecuación del proceso, lo que hay es una responsabilidad compartida señala sus argumentos, solicitando se declare infundado lo solicitado por el Ministerio Público. **(Exposición Integra queda registrado en sistema de audio).**

15:58 hrs. **JUEZ:** A efecto de emitir la resolución correspondiente, señor fiscal con que data se inicio el juicio oral.

15:58 hrs. **MINISTERIO PUBLICO.-** Precisa que el 04 de abril del 2019, señalando que del 04 al 18 de abril no se ha llevado ninguna actuación a la espera de una respuesta de la defensa técnica ante un probable acogimiento a una Conclusión Anticipada, de ahí han sido continuas y se han examinado a los órganos de prueba tanto del Ministerio Público y la defensa, precisando que en la cuarta sesión, cuando la defensa llevo a todos sus órganos de prueba, la defensa de los acusados solicitaron una suspensión al tener otra diligencia, después de ello las audiencias han sido consecutivas. **(Exposición Integra queda registrado en sistema de audio).**

16:02 hrs. **JUEZ:** Respecto a ese extremo la defensa algo más que señalar.

16:06 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DE CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS:** Precisa que las audiencias han sido programas una vez por semana, teniendo en consideración que tenían desde el mes de abril para avanzar, el fiscal no ha requerido que las audiencias sean más consecutivas, y no que se programe una vez por semana como si tuvieran más tiempo, ya que solo tenían dos meses para resolver. **(Exposición Integra queda registrado en sistema de audio).**

16:07 hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente resolución.

IV. **RESOLUCIÓN N° 02**
Pillcomarca, trece de junio
Del dos mil diecinueve.-----//

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública el Expediente N° 0025-2018-45.

ASUNTO: *(Exposición Integra queda registrado en sistema de audio).*

RAZONAMIENTO: *(Exposición Integra queda registrado en sistema de audio).*

DECISION:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, **RESUELVE:**

- **DECLARAR: FUNDADO EN PARTE** el pedido de **ADECUACIÓN DE PLAZO PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, postulado por el representante del Ministerio Público.
- En consecuencia, **ORDENÓ ADECUAR EL PLAZO DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de **CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS y JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS**, hasta **NUEVE (09) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, que **vencerá el 15 de julio del 2019.**

- **COMUNÍQUESE** la medida impuesta al INPE y a la Sala Penal de Apelaciones; así también, al Juzgado Penal Colegiado.
- **EXHÓRTESE** al Ministerio Público y Ministerio de la Defensa, adoptar conductas que permitan al Juzgado Penal Colegiado concluir el juicio oral en las menores sesiones posibles y, de ser el caso aplicar sesiones continuas y permanentes.

V. NOTIFICACIÓN:

16:19 hrs. JUEZ: Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DE JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS: Interpongo recurso de apelación y lo voy a fundamentar dentro del plazo de ley.

DEFENSA TÉCNICA DE CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS: De igual manera interpongo recurso de apelación.

VI. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

16:20 hrs. JUEZ: Estando al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de la Defensa, se concede el mismo y se otorga el plazo establecido por ley para que pueda fundamentarlo por escrito con las formalidades que establece nuestro Código Procesal Penal, bajo apercibimiento en caso de incumplir de declararse inadmisibles el medio impugnatorio aludido.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las cuatro con veinte minutos de la tarde, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

ESP. AUD. J BARRIONUEVO.
EXP. 25-2018-45
Huánuco, 13 de junio del 2019

OFICIO N° -2019-2do.JIP-NCPP-CSJHN-PJ-JJBS.

Señor:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 13 de junio del 2019, recaído en la **Carpeta Judicial N° 025-2018-45**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **ADECUACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS**, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado; hasta **NUEVE (09) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, que **vencerá el 15 de julio del 2019**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

ESP. AUD. J BARRIONUEVO.
EXP. 25-2018-45
Huánuco, 13 de junio del 2019

OFICIO N° -2019-2do.JIP-NCPP-CSJHN-PJ-JJBS.

Señor:

**JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.**

CIUDAD.-

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 13 de junio del 2019, recaído en la **Carpeta Judicial N° 025-2018-45**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **ADECUACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS**, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado; hasta **NUEVE (09) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, que **vencerá el 15 de julio del 2019**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

ESP. AUD. J BARRIONUEVO.
EXP. 25-2018-9
Huánuco, 13 de junio del 2019

OFICIO N° -2019-2do.JIP-NCPP-CSJHN-PJ-JJBS.

Señor:

PRESIDENTE DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE HUANUCO DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 13 de junio del 2019, recaído en la **Carpeta Judicial N° 025-2018-45**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **ADECUACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS**, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado; hasta **NUEVE (09) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, que **vencerá el 15 de julio del 2019**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.



**SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

EXPEDIENTE : 00025-2018-17-1201-JR-PE-04
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : TARAZONA CASTAÑEDA MARIA ANGELICA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO
ILICITO DE DROGAS SEDE HUANUCO,
IMPUTADO : GUTIERREZ ZEVALLOS, JORDAN DEYBIS
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
ZEVALLOS BALDAN, MARIBEL
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
CHURAMPI ZEVALLOS, CECILIA
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A CARGO
DE LOS ASUNTOS JUDICIALES RELATIVOS AL TRAFICO ILICITO DE
DROGAS
ESP. DE AUDIENCIAS : MARIBEL ROJAS ACOSTA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL:

En la Ciudad de Huánuco, siendo las **CUATRO DE LA TARDE CON DIEZ MINUTOS** del día **VEINTE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, en una de las **Salas de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Huánuco**, se va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, en el **Expediente N° 00025-2018-17**, seguido contra **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS y otros**, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado.

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigido por la Magistrada **ANABELY MEZA PEREZ**, Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia se está registrando en sistema de audio, y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa, señor fiscal proceda acreditarse;

II. ACREDITACION:

2.1. MINISTERIO PÚBLICO: KENNEDY ALVARADO BALDEON, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializado en Delitos contra el Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. 28 de Julio N° 1114, tercer piso – Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 982700639.

2.2. DEFENSA TECNICA: Abog. DAVID BERAUN SANCHEZ, con Registro N° 864 del Colegio de Abogados de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. 28 de Julio N° 824 – Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 46322.
- **En defensa técnica de JORDÁN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS.**

2.3. INVESTIGADA: CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS



**SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO**

- DNI N° ; 47165837

2.4. INVESTIGADO: JORDÁN DEYVIS GUTIERREZ ZEVALLOS

- DNI N° : 77334886

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 16:12 hrs. JUEZ.-** Se da por **INSTALADA** la presente audiencia, y se concede el uso de la palabra señor fiscal a efectos de que pueda oralizar su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, en su intervención cíñase en lo regulado en el artículo 274° del Código Procesal Penal ; (**Integro queda registrado en audio**)
- 16:12 hrs. MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva; (**Exposición queda registrado en audio**)
- 16:14 hrs. JUEZ.-** señor fiscal para poder viabilizar la presente audiencia considerando que nos encontramos frente a un pedido de prolongación de prisión preventiva, donde los presupuestos están plasmados en forma expresa en el artículo 274° del Código Procesal Penal, explique usted cuales han sido el resultado de esa intervención en concreto, cual es el resultado, que es lo que se encontró en dicha vivienda y proceda a sustentar cuales son los presupuestos de la Prolongación de Prisión Preventiva que esta postulando?
- 16:14 hrs. MINISTERIO PÚBLICO:** Continúa con su oralización de su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva **por el plazo de nueve meses; (Exposición queda registrado en audio)**
- 16:28 hrs. JUEZ:** señor abogado derecho al contradictorio
- 16:28 hrs. ABOGADO DEFENSOR:** Procede a absolver lo manifestado por el representante del Ministerio Publico, manifestando de que no existe un presupuesto de que pueda determinar que efectivamente haya una especial complejidad del proceso; asimismo en este acto presento algunos documentos que acrediten mis argumentos, por todo ello solicito se dicte una medida menos gravosa; (**Exposición queda registrado en audio**).
- 16:43 hrs. JUEZ:** señor fiscal derecho a replica
- 16:43 hrs. MINISTERIO PUBLICO:** Procede a rebatir lo manifestado por el abogado de la defensa, asimismo rebate cada una de las documentales presentadas en este acto; por todo ello solicitamos se declare Fundado nuestro requerimiento, por existir una especial dificultad en el proceso; (**Exposición queda registrado en audio**).
- 16:49 hrs. JUEZ:** señor abogado derecho a duplica.
- 16:49 hrs. ABOGADO DEFENSOR:** Procede a absolver lo manifestado por el Ministerio Publico, refiriendo que los elementos de convicción ya han sido evaluados en la audiencia de Prisión Preventiva; (**Exposición queda registrado en audio**).
- 16:52 hrs. JUEZ:** Se suspende la audiencia por breve término;



*SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO*

SE SUPENDE LA AUDIENCIA

SE REANUDA LA AUDIENCIA

17:00 hrs. JUEZ: Se reanuda la audiencia y luego de lo debatido se va a proceder a emitir la siguiente resolución:

IV.- RESOLUCION:

Resolución N° 02

**Pillcomarca, veinte de setiembre
Del Año Dos Mil dieciocho.-----**

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública el expediente N° 025-2018-17;

ASUNTO: (Queda registrado en audio);

RAZONAMIENTO:(Queda registrado en audio);

DECISIÓN:

Por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria;

SE RESUELVE:

- ✓ **DECLARAR: FUNDADO** el requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva postulado por el Ministerio Publico, en consecuencia;
- ✓ **PROLÓNGUESE** la prisión preventiva dictada en contra **CECILIA CHURAMPI ZEVALLOS** y **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS**, por el plazo de **NUEVE MESES**, cuyo computo se iniciara al día siguiente de vencido el plazo de Prisión Preventiva, dictada primigeniamente, y vencerá indefectiblemente el **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**;
- ✓ **ORDENO** se comunique la presente resolución a la Sala Penal de Apelaciones, así como al Director del INPE respectivamente.
- ✓ **Consentida y/o ejecutoriada** que fuera la presente **ARCHIVASE** el presente cuaderno, derivándose al área que corresponde.

V. NOTIFICACIÓN:

Queda notificado señor fiscal;

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

JUEZ: señor abogado queda notificada.



*SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO*

ABOGADO DEFENSOR: No estoy de acuerdo, interpongo Recurso de apelación, la misma que lo fundamentaremos dentro del plazo de ley.

JUEZ: Estando al Recurso de Apelación interpuesto se concede el mismo y se otorga el plazo establecido por ley para que pueda fundamentarlo por escrito con las formalidades que establece nuestro Código Procesal Penal, **bajo apercibimiento** en caso de incumplir de declararse inadmisibile el medio impugnatorio aludido.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **cinco de la tarde con diecisiete minutos**, se da por concluido la presente audiencia, por cerrada el sistema de grabación en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias, conforme lo establece el Art. 121° del Código Procesal Penal.



*SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO*

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Huánuco, 20 de setiembre del 2018.

OFICIO N° -2018-2JIP-NCPP-CSJHN-PJ-MRA.

**Señor:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.**

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de **PONER** a conocimiento de su Despacho que en la fecha en Audiencia Pública, en la **Carpeta Judicial N° 025-2018-17**, se ha expedido la Resolución Número 02, Declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra los Imputados: **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CHURAMPI ZEVALLOS, CECILIA**, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, por el **PLAZO DE NUEVE MESES**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada Fs. ().

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.



*SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO*

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Huánuco, 20 de setiembre del 2018.

OFICIO N° -2018-2JIP-NCPP-CSJHN-PJ-MRA.

Señor:

**JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.**

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de **PONER** a conocimiento de su Despacho que en la fecha en Audiencia Pública, en la **Carpeta Judicial N° 025-2018-17**, se ha expedido la Resolución Número 02, Declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra los Imputados: **JORDAN DEYBIS GUTIERREZ ZEVALLOS y CHURAMPI ZEVALLOS, CECILIA**, como presunto autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, por el **PLAZO DE NUEVE MESES**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada Fs. ().

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
EXPEDIENTE : 02329-2019-5-1201-JR-PE-02
JUEZ : ANGEL GOMEZ VARGAS.
ESPECIALISTA : FRICIA LOARTE ARIZA
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPP HCO 4 DF ,
IMPUTADO : ROJAS TELLO, ELIAS
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : MALPARTIDA IDELFONSO, TEYSI MARGARITA
ESP. AUDIENCIA : JACQUELINE JARA GONZALEZ.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL:

En la Ciudad de Huánuco, siendo las **quince horas** del día **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, programada en la **Carpeta Judicial N° 02329-2019-5**, solicitada contra el imputado **ELIAS ROJAS TELLO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **TEYSI MARGARITA MALPARTIDA ILDEFONSO** y otras.

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO Y OTRO.

Dicha audiencia es dirigida por el Magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS** en su condición de Jue designado como Órgano de Emergencia. Así también se les informa que la presente audiencia se está registrando en un sistema de audio, culminado la misma, las partes podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente para su defensa.

II. ACREDITACION:

2.1. MINISTERIO PUBLICO: CAROLINA FABIOLA MEJIA TORRES, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martin N° 765 – Huánuco
- **Casilla electrónica** : 72623
- **Celular N°** : 942962242

2.2. DEFENSA PUBLICA: Abog. GIULIANA VILLAR GABRIEL, Defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco, con registro del Colegio de Abogados de Pucallpa N° 191.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820– Huánuco.
- **Celular N°** : 949653381
- **Por la defensa necesaria del procesado ELIAS ROJAS TELLO.**

2.3. IMPUTADO: ELIAS ROJAS TELLO, identificado con DNI N° 40600186.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

03:03 hrs. JUEZ.- Se pregunta a los sujetos procesales si existe alguna observación para declarar instalada la audiencia,

03:03 hrs. DEFENSA PÚBLICA.- Doctor me he comunicado con la abogada Charito Mamani, la cual se encuentra en una audiencia y pide 5 minutos para que pueda enlazarse en la audiencia.

03:04 hrs. JUEZ.- Se corre traslado de su solicitud a la representante del Ministerio Público.

03:04 hrs. MINISTERIO PÚBLICO.- Ninguna oposición

03:05 hrs. JUEZ.- A fin de garantizar el derecho del imputado a fin de que sea asistido por su abogado de libre elección vamos a hacer un receso de cinco minutos. *(Exposición integra queda registrado en sistema de audio).*

**SE SUSPENDE LA AUDIENCIA
SE REANUDA LA AUDIENCIA**

03:10 hrs. JUEZ.- Habiéndose cumplido con los 5 minutos solicitados por la defensa técnica necesaria, estando presente la abogada de libre elección se autoriza el retiro de la defensa pública, muchas gracias. *(Exposición integra queda registrado en sistema de audio).*

DEFENSA TÉCNICA: Abog. CHARITO MAMANI MATOS, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2881.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín N° 2029- Huánuco.
- **Celular N°** : 942855644
- **Por la defensa técnica de: ELIAS ROJAS TELLO.**

03:11 JUEZ: Se declara **INSTALADA** la presente audiencia, la representante del Ministerio Público puede oralizar su requerimiento. *(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).*

03:11 MINISTERIO PÚBLICO: Efectivamente señor Juez el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** ha sido presentada de manera formal antes de su vencimiento ya que ha sido presentada el 04-05-20 y la prisión vence el 13-05-20.

03:12 JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica.

03:12 DEFENSA TÉCNICA: Ninguna oposición

03:11 JUEZ: Siendo ello así continuamos con los presupuestos formales. *(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio).*

03:11 MINISTERIO PÚBLICO: Conforme al Art. 274° Especial dificultad tanto en la investigación, pero también nos amparamos en la dificultad o prolongación del proceso y lo paso a explicar. Procede a oralizar su requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra **ELIAS ROJAS TELLO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN**

GRADO DE TENTATIVA, en agravio de **TEYSI MARGARITA MALPARTIDA ILDEFONSO** y otras , por el plazo de **NUEVE MESES**, indicando la relación clara y precisa del hecho con sus respectivas circunstancias, la imputación concreta y necesaria, los antecedentes de la prisión preventiva y sus fundamentos del requerimiento de la prolongación de prisión preventiva, solicitando que la misma sea declarada fundada. *(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio)*.

03:22 JUEZ: Se corre traslado a la defensa técnica.

03:22 DEFENSA TÉCNICA: Voy a manifestar lo siguiente, la señorita Fiscal en su requerimiento del prolongación de prisión preventiva no ha plasmado el primer presupuesto en la existencia de circunstancias que importe la especial dificultad de la investigación, mientras no ha plasmado en su requerimiento pruebas que la defensa pueda contradecir respecto a ello. *(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio)*.

03: 25 JUEZ: Realiza preguntas a la Defensa Técnica, precise cuál es su Cuestionamiento que no es igual, lo oralizado por la representante del Ministerio Publico y el escrito físico, siendo absueltas en audiencia, *(Exposición integra queda registrado en audio)*.

03:26 DEFENSA TÉCNICA: Existe una total incoherencia en lo manifestado por la representante el Ministerio Publico por cuanto ya se ha cumplido la investigación preparatoria, incluso la suscita hoy día ha sido notificada con la acusación. *(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio)*.

03: 48 JUEZ: Realiza preguntas y aclaraciones a la Defensa Técnica, siendo que está cuestionando extremos que no han sido oralizados en esta audiencia, céntrese a los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva siendo absueltas en audiencia, *(Exposición integra queda registrado en audio)*.

03:51 JUEZ: Ministerio Público derecho a réplica.

03: 56 MINISTERIO PÚBLICO: Solo para precisar que en este en concreto se cumple las circunstancias que importa una especial dificultad del proceso ya lo hemos hecho referencia, el tema de la pandemia y los derechos humanos es de conocimiento público. *(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio)*.

04:02 JUEZ: La defensa derecho a dúplica.

04:02 DEFENSA TÉCNICA: Simplemente voy a manifestar que no se ha cumplido con los presupuestos, que se ha desvanecido los dos presupuestos.

04:02 JUEZ: Al imputado tiene algo que manifestar.

04:02 IMPUTADO: Doctor yo mantenía una relación buena con ella, hasta cuando le dije que mis hijos me llaman y extrañan mucho y que volvería con ellos, un día antes y hay cámaras donde se ve que por jirón Seichi Izumi con San Martin nos caímos porque una moto nos cerró y parece que nos querían asaltar, es por eso que tenía algunas lesiones, estando aquí en el penal ella venia q verme y me dijo que estaba arrepentida por la denuncia que había puesto. *(Exposición integra queda registrado en el sistema de Audio)*.

04:08 JUEZ: Concluido el debate, se emite la resolución:

I. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, siete de mayo
De dos mil veinte.

ASUNTO: Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

ANTECEDENTES: *(queda registrado en el sistema de audio)*

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en el sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez de Emergencia del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

- **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento fiscal de **Prolongación de Prisión Preventiva**, por el plazo de **NUEVE MESES** contra el imputado **ELIAS ROJAS TELLO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **TEYSI MARGARITA MALPARTIDA ILDEFONSO** y las menores **NAISHA YARETZI ELIAS MALPARTIDA** y **SHERLY DAYANA ELIAS MALPARTIDA**.
- En tal virtud, Prolongación de Prisión Preventiva que vencerá el **TRECE (13) de FEBRERO de 2021**, teniendo en cuenta su fecha de detención, fecha en la que será puesto en inmediata libertad el imputado, siempre y cuando no tenga en su contra otro mandato judicial de prisión preventiva, prolongación prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por órgano jurisdiccional competente.
- **SE ORDENA** cursar oficio al Presidente de la Sala Penal de Apelaciones y al Director del Establecimiento Penal, poniendo de conocimiento lo resuelto en la presente resolución, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

II. NOTIFICACIÓN:

04:48 JUEZ: Se notifica.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA: Interpongo Recurso de Apelación y lo voy a sustentar en el término de Ley.

04:49 JUEZ: Se tiene por interpuesto el recurso de apelación, debiendo fundamentarlo dentro de plazo de ley, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibile.

III. CONCLUSIÓN:

Siendo las **cuatro con cuarenta y nueve horas de la tarde**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio.-

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ESP. AUD. J. JARA G.

Huánuco, 07 de mayo del 2020.

OFICIO N° -2020-1er.JIP-NCPP-CSJHN-PJ-IJBS.

Señor:

**DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.
CIUDAD.-**

Por disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 07 de mayo del 2020, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2329-2019-5**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, contra el imputado ELIAS ROJAS TELLO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **TEYSI MARGARITA MALPARTIDA ILDEFONSO** y las menores **NAISHA YARETZI ELIAS MALPARTIDA** y **SHERLY DAYANA ELIAS MALPARTIDA**; por el plazo de **NUEVE MESES, y vencerá el 13 de febrero del 2020**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ESP. AUD. J. JARA G.

Huánuco, 07 de mayo del 2020.

OFICIO N° -2020-1er.IIP-NCPP-CSJHN-PI-IJBS.

Señor:

PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición Superior, tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 07 de mayo del 2020, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2329-2019-5**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, contra el imputado ELIAS ROJAS TELLO**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **TEYSI MARGARITA MALPARTIDA ILDEFONSO** y las menores **NAISHA YARETZI ELIAS MALPARTIDA** y **SHERLY DAYANA ELIAS MALPARTIDA**; por el plazo de **NUEVE MESES, y vencerá el 13 de febrero del 2020**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.



4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB

EXPEDIENTE : 01700-2016-5-1201-JR-PE-03
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : TARAZONA CASTAÑEDA MARIA ANGELICA
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,
TESTIGO : HERRERA RAMIREZ, JUANY CECILIA
IMPUTADO : ACOSTA ALIAGA, YOFRE JAVIER
DELITO : SECUESTRO
ROMERO CIERTO, JHON RICKERT
DELITO : EXTORSIÓN.
JACOBO MARTEL, ANCELMO
DELITO : SECUESTRO
CAMARA DAZA, YENER
DELITO : SECUESTRO
DAZA GABRIEL, JHONNY CIRO
DELITO : SECUESTRO
LOPEZ ESPIRITU, ALBERTO
DELITO : SECUESTRO
DAZA HUARANGA, ARMANDO
DELITO : SECUESTRO
JACOBO MARTEL, ANCELMO
DELITO : SECUESTRO
CELIS RAFAILO, ELIZABETH JUDITH
DELITO : SECUESTRO
JUAN DE DIOS VILLAR, KELVIZ HAYDE
DELITO : SECUESTRO
LEON ROMAN, MARCELINO
DELITO : SECUESTRO
LOBATON GUEVARA, ANTHONY JACK
DELITO : SECUESTRO
MARCOS FAUSTINO, ALFREDO
DELITO : EXTORSIÓN.
POVEZ DIAZ, JAIME JOHN
DELITO : SECUESTRO
RIVERA DURAN, LUIS ENRIQUE
DELITO : SECUESTRO
SAAVEDRA GONZALES, SUBAEL PAULINO
DELITO : SECUESTRO
SILVA ARANGO, KELVIN EMER
DELITO : SECUESTRO
AGRAVIADO : ESPIRITU RAMIREZ, EFRAIN SANTIAGO
ESPIRITU ROMERO, MARCIAL
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE ORDEN
PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
ESP. AUDIENCIAS : YANETHY VALDIVIEZO MOYA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las **quince horas con cuarenta y seis minutos**, del día **SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en la Sala de Audiencias del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Delitos Aduaneros, Tributarios, Mercado y Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y con competencia de Delitos Comunes, se da inicio a la **AUDIENCIA DE PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA**, en la **Carpeta Judicial N° 01700-2016-5**, en los seguidos contra **SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES**, por la presunta comisión del delito

contra el Patrimonio, en su modalidad de **EXTORSIÓN**, Sub Tipo **SECUESTRO EXTORSIVO**, en agravio de **EFRAIN SANTIAGO ESPIRITU RAMIREZ**.

IDENTIFICACION DEL JUEZ, CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO Y OTRO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigido por el Magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Así también se les informa que la presente audiencia se está registrando en un sistema de audio y culminado la presente, podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente para su defensa. Asimismo, se da cuenta también que el Magistrado que lleva a cabo la audiencia se está haciendo cargo y por problemas técnicos con el penal de Cochamarca, se ha tenido un retraso de aproximadamente cuarenta y cinco minutos.

II. ACREDITACIÓN:

2.1. MINISTERIO PÚBLICO: CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincia Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martin 765.
- **Teléfono Celular** : 966254657.
- **Casilla Electrónica** : 71869.

2.2. DEFENSA TECNICA: Abog. DAVID BERAUN SANCHEZ, con Registro N° 864 del Colegio de Abogados de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. 28 de Julio N° 824 - Huánuco.
- **Casilla Electrónica** : 46322.
- **Teléfono Celular** : 962812455.
- En Defensa técnica de **SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES**.

2.3. IMPUTADO:

- **Nombres y Apellidos** : **SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES**.
- **DNI. N°** : 22500895.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

15:48 hrs. JUEZ: Precisa que el imputado no ha sido puesto a disposición, pero en el trascurso será puesto a disposición, alguna oposición el abogado de la defensa. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).

15:48 hrs. DEFENSA TECNICA: Señala que se puede ir avanzando. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**)

15:48 hrs. JUEZ: El Ministerio Público.

15:48 hrs. DEFENSA TECNICA: Ninguno. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**)

15:49 hrs. JUEZ: Precisa que el imputado será acreditado en la medida que sea puesto a disposición; se da por **INSTALADA** la presente audiencia; seguidamente señala que el imputado al haber sido puesto a disposición proceda a acreditarse. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).

15:49 hrs. IMPUTADO: Procede a acreditarse, el mismo que se consigna en el punto II. Acreditación de la presente acta de audiencia. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**)

- 15:50 hrs. **JUEZ:** Estando a la acreditación; se da por **INSTALADA** la presente audiencia; se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**).
- 15:50 hrs. **IMPUTADO:** En este acto pregunta de qué se trata su audiencia, y si su abogado se encuentra presente. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**)
- 15:50 hrs. **JUEZ:** Precisa al imputado que se encuentra presente su abogado, señalando que puede conferenciar con su abogado brevemente. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**).
- 15:50 hrs. **DEFENSA TECNICA:** Señala a su patrocinado que la audiencia es de Prolongación de Prisión Preventiva. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**)
- 15:50 hrs. **JUEZ:** Pregunta al imputado si ha escuchado, su abogado ya le ha explicado. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**).
- 15:50 hrs. **IMPUTADO:** Señala que sí. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**)
- 15:51 hrs. **JUEZ:** Continuando, se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**).
- 15:51 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de DIECIOCHO MESES** en contra del investigado **SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES**, por la presunta comisión del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, en agravio de **EFRAIN SANTIAGO ESPIRITU RAMIREZ y otros**; señalando los hechos, imputación concreta, los fundamentos del requerimiento de prolongación de Prisión Preventiva, precisando como supuestos la especial dificultad de la investigación del proceso y la prolongación del proceso; asimismo, precisa que a la fecha existe la posibilidad de fuga y obstaculización de la actividad probatoria por parte del investigado, y la finalidad de la medida es asegurar la presencia del investigado en las demás etapas del proceso, solicitando que se declare fundado el requerimiento. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**).
- 16:12 hrs. **JUEZ:** Se le concede el uso de la palabra a la Defensa Técnica.
- 16:12 hrs. **DEFENSA TECNICA:** Considera que ya van a transcurrir 18 meses y a la fecha faltan pocas diligencias por actuar, por lo que considera que es demasiado 18 meses, y siendo la Judicatura Juez de Control debería establecer un plazo menor; asimismo, señala que se ha acreditado que su patrocinado tiene domicilio en esta ciudad, familia, y se dedica a labores agrícolas, por lo que considera que no existe el peligro procesal. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**)
- 16:14 hrs. **JUEZ:** ¿Cuál es la postura de la Defensa?
- 16:14 hrs. **DEFENSA TECNICA:** Considera que el plazo debería ser de 12 meses. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**)
- 16:14 hrs. **JUEZ:** Se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público. (**Exposición Intgra queda registrado en sistema de audio**)

- 16:15 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Respecto al plazo señala que se debe tener en consideración la prolongación del proceso en razón a la complejidad del mismo y la cantidad de imputados, asimismo, reitera respecto a la falta de arraigo del investigado. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).
- 16:20 hrs. **JUEZ:** Se le concede el uso de la palabra a la Defensa Técnica.
- 16:20 hrs. **DEFENSA TECNICA:** Señala que la falta el problema judicial no puede ser trasladado al imputado; asimismo, reitera que su patrocinado si cuenta con arraigo; y por la gravedad del delito solicita se dé la prolongación pero por un plazo razonable. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).
- 16:22 hrs. **JUEZ:** Se le concede el uso de la palabra al imputado.
- 16:22 hrs. **IMPUTADO:** Señala que el Fiscal le acusa sin haber tomado su declaración, y que si le encontraron en Puerto Maldonado es por motivos de trabajo, y no porque se haya fugado. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**).
- 16:22 hrs. **JUEZ:** Se da por cerrado el debate, y se va a emitir la siguiente resolución. (**Exposición Integra queda registrado en sistema de audio**)

IV. RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, siete de enero
Del dos mil diecinueve.-//

VISTOS Y OIDOS: El requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, requerido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en lo seguidos en contra de **SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES y otros**, a quienes se les imputa la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **EXTORSIÓN**, en su forma de **SECUESTRO EXTORSIVO**, en agravio de **EFRAIN SANTIAGO ESPIRITU RAMIREZ, y otros**; y, **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (**Exposición integra queda registrado en sistema de audio**)

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, Delitos Aduaneros, Tributarios, Mercado y Ambiental, en adición a funciones de Procesos Comunes de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- ❖ **DECLARAR: FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, solicitado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, esto en la investigación en contra de **SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES**, a quien se le imputa el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **EXTORSIÓN**, Sub Tipo de **SECUESTRO EXTORSIVO**, en agravio de **EFRAIN SANTIAGO ESPIRITU RAMIREZ**.
- ❖ Se **DISPONE PROLONGAR LA PRISION PREVENTIVA**, por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, la misma que empezará a computarse a partir del **18 de Marzo del año 2019 y vencerá el 19 de Setiembre del 2020¹**, fecha en la que debe ser puesto en libertad, en caso no exista otra medida coercitiva dictada por otro órgano jurisdiccional.

¹ Se aclara fecha de término de Prolongación de Prisión Preventiva al 01:18:34 del audio de la audiencia.



- ❖ Consecuentemente, se **DISPONE** que se **gire oficio** al Establecimiento Penal de Cochamarca, para los fines correspondiente, y debiendo ponerse de conocimiento también dentro de las veinticuatro horas a la Sala Penal de Apelaciones la presente medida.

V. NOTIFICACIÓN:

17:04 hrs. **JUEZ:** Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Respecto al cómputo del plazo es setiembre. (***Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio***)

17:04 hrs. **JUEZ: ACLARA** que la medida vence el 19 de Setiembre del año 2020. (***Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio***)

DEFENSA TECNICA: Interpone Recurso de Apelación, reservándose de fundamentarlo dentro del término de ley.

17:05 hrs. **JUEZ:** Por **interpuesto el Recurso de Apelación**, debiendo de fundamentarlo dentro del plazo legal; **bajo apercibimiento, de declararse inadmisibile y disponerse el archivo de la presente.**

VI. CONCLUSION:

Siendo las diecisiete horas con cinco minutos, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Exp. 1700-2016-5.

ESP. AUD. Y. VALDIVIEZO.

Huánuco, 07 de Enero del 2019.

OFICIO N° -2019-4° JIP-NCPP-CSJHN-PJ-YVM.

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE COCHAMARCA - CERRO DE PASCO.

Cerro de Pasco.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 07 de Enero del 2019, recaído en la **Carpeta Judicial N° 01700-2016-5**, se ha expedido la Resolución N° 04 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, contra el imputado **SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de **EXTORSIÓN**, Sub Tipo **SECUESTRO EXTORSIVO**, en agravio de **EFRAIN SANTIAGO ESPIRITU RAMIREZ y otros**; por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, cuyo computo se **iniciará el 18 de Marzo del año 2019, y vencerá el DIECINUEVE (19) DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Exp. 1700-2016-5.

ESP. AUD. Y. VALDIVIEZO.

Huánuco, 07 de Enero del 2019.

OFICIO N° -2019-4° JIP-NCPP-CSJHN-PJ-YVM.

Señor:

PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 07 de Enero del 2019, recaído en la **Carpeta Judicial N° 01700-2016-5**, se ha expedido la Resolución N° 04 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, **contra el imputado SUBAEL PAULINO SAAVEDRA GONZALES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de **EXTORSIÓN**, Sub Tipo **SECUESTRO EXTORSIVO**, en agravio de **EFRAIN SANTIAGO ESPIRITU RAMIREZ y otros**; por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, cuyo computo se **iniciará el 18 de Marzo del año 2019, y vencerá el DIECINUEVE (19) DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020**, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO <i>Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco</i> <i>Telf. (062) – 591030</i> | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB

EXPEDIENTE : 02076-2021-32-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,
IMPUTADO : ASCA FELIX, LUCIANO HUERTO VILLAR, VICTOR ARMANDO SOTO ILDEFONSO, LUIS MIGUEL
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : MALPARTIDA ACOSTA, JOSELITO MANUEL RUFINO ALEJO, JHON DARWIN
ESP. DE AUDIENCIA : JOSE JAVIER BARRIONUEVO SANTOS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **cuatro de la tarde** del día **DIECINUEVE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Cuarto Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco**, que dirige el Magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 02076-2021-88**, que se le sigue contra **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR, LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO y LUCIANO ASCA FELIX**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JOSELITO MANUEL MALPARTIDA ACOSTA y JHON DARWIN RUFINO ALEJO**.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de crearlo conveniente.

II. ACREDITACIONES:

2.1. MINISTERIO PUBLICO: JIMMY ROOSBELT GONZALES TICONA, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Correo electrónico** : jimyjor@gmail.com
- **Teléfono de contacto** : 962824391
- **Domicilio procesal** : Jr. San Martín N° 765, segundo piso - Huánuco

2.2. DEFENSA TÉCNICA: Abog. DANIEL LECCA FELIPE, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3109.

- **Domicilio procesal** : Jr. Crespo y Castillo N° 525-B, 2do piso, Of. 203 – Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 68209
- **Correo electrónico** : consultoriojuridicoleccamedina@gmail.com
- **Teléfono de contacto** : 925194476
- En defensa técnica de **LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO**.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030 | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

2.3. DEFENSA PÚBLICA: Abog. **CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 598, en apoyo del defensor público **JORGE VASQUEZ RAMOS**.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
- **Casilla electrónico** : 104253
- **Celular** : 991487018
- **Correo electrónico** : jvasquezramoz@gmail.com
- En defensa necesaria de **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR** y **LUCIANO ASCA FELIX**.

2.4. IMPUTADO 1.

- **Nombres y Apellidos** : **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR**
- **DNI.** : 48790844

2.5. IMPUTADO 2.

- **Nombres y Apellidos** : **LUCIANO ASCA FELIX**
- **DNI.** : 48454441

2.6. IMPUTADO 3.

- **Nombres y Apellidos** : **LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO**
- **DNI.** : 45004374

III. CUESTIONES PREVIAS AL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:03 min. JUEZ: Se da por **INSTALADA** la presente audiencia, Ministerio Público oralice su requerimiento de prolongación de prisión.

00:03 min. MINISTERIO PÚBLICO: Solicita LA **PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos contra **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR, LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO** y **LUCIANO ASCA FELIX**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **JOSELITO MANUEL MALPARTIDA ACOSTA** y **JHON DARWIN RUFINO ALEJO**, por el plazo de **NUEVE MESES**, (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

00:03 min. JUEZ: Se concede el uso de la palabra a la defensa técnica.

00:15 min. DEFENSA PÚBLICA.- Para indicar no es idónea al contrario el pedido de prolongación es excesivo no se ha tenido en cuenta los plazos procesales y ya se han llevado a cabo el control de acusación y otras diligencias, proponiendo un plazo de 4 meses. (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

00:18 min. DEFENSA TÉCNICA.- Solicitamos se declare infundado el pedido del Ministerio Público, en este caso no indica cual es el caso de mi patrocinado que se va rehuir a la acción de la justicia y que mi patrocinado no ha pagado la reparación civil, ello es falso ya que mi patrocinado ha cumplido con presentar el depósito judicial por dicho monto, pues con ello se ha reparado el daño causado por parte de mi patrocinado. (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

00:20 min. JUEZ: Concede el uso de la palabra al Representante del Ministerio Público,

| | | |
|---|--|--|
|  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable</p> | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030</p> | <p>4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</p> |
|---|--|--|

00:21 min. MINISTERIO PÚBLICO: Si existe proporcionalidad de plazo requerido, estamos en la etapa intermedia, no se ha iniciado el juzgamiento, y ello es de acuerdo a la agenda del juzgado, se advierte que durante la intervención uno de ellos se había escapado y esta conducta de darse a la fuga es el interno Luis Soto, respecto a los documentos que ha presentado por la defensa técnica, se advierte que hay un contrato de alquiler de cuarto y solo es de seis meses, no sabemos si dicho contrato sigue vigente o no, por lo que no se puede definir si existe o no arraigo por parte del acusado. *(Exposición íntegra queda registrado en audio).*

00:25 min. JUEZ: Algo que agregar.

00:25 min. DEFENSA PUBLICA.- Nada.

00:25 min. DEFENSA TECNICA.- Respecto del comportamiento de mi patrocinado al intentar huir ya ha sido aclarado, y la existencia de los hijos dice no acredita arraigo y no es así, por si se demuestra la cercanía a sus hijos y su conviviente, en cuanto a la reparación civil es solidaria ahí si estamos de acuerdo. *(Exposición íntegra queda registrado en audio).*

00:28 min. JUEZ: Realiza preguntas al representante del Ministerio Público y a la Defensa Técnica, siendo absueltas en audiencia, *(Exposición íntegra queda registrado en audio).*

00:30 min. JUEZ: Habiendo concluido la audiencia se emite la siguiente Resolución.

IV.- RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco diecinueve de setiembre
Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia del Requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco en el Expediente N° 2076-20214-88, que se sigue contra **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR, LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO y LUCIANO ASCA FELIX**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de **Joselito Manuel Malpartida Acosta y Jhon Darwin Rufino Alejo**, y

ASUNTO: *(Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio)*

CONSIDERANDO.- *(Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio)*

DECISIÓN:

Por estas consideraciones el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- ❖ Declarar **FUNDADO EN PARTE** el requerimiento de **Prolongación de Prisión Preventiva** peticionado por el representante del Ministerio Público en los seguidos en contra de **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR, LUIS MIGUEL SOTO**



ILDEFONSO y LUCIANO ASCA FELIX, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de **Joselito Manuel Malpartida Acosta y Jhon Darwin Rufino Alejo**.

- ❖ **SE DISPONE Prolongar la Prisión Preventiva** por el **PLAZO DE CINCO MESES** los mismos que empezara a computarse desde el **DÍA VEINTIDOS (22) DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y VENCERÁ el DIA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,** fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato emanado por otro órgano jurisdiccional que disponga lo contrario.
- ❖ Consecuentemente, **SE GIRE** el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco para su conocimiento; sin perjuicio de comunicar a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco la presente resolución.

V. **NOTIFICACIÓN:**

00:55 hrs. **JUEZ:** Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Interpongo recurso de apelación

DEFENSA PÚBLICA: Por notificada.

DEFENSA TÉCNICA: Interpongo recurso de apelación

00:57 hrs. **JUEZ:** se tiene por **INTERPUESTO** los recursos de apelación y deberá fundamentarlo dentro del plazo de ley, de no hacerlo se declara inadmisibles y consentida la misma.

VI. **CONCLUSION:**

Siendo las **diecisiete horas con quince minutos**, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030 | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL "

EXP. N° 2076-2021-88
Esp. Aud. J. Jara.

Huánuco, 19 de setiembre del 2022.

OFICIO N° - 2022-4JIP –NCPJ-CSJ/HCO-PJ. JJJG.

Señor:

JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER DE CONOCIMIENTO** de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 19 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2076-2021-88**, se ha expedido la Resolución N° 03 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el pedido de **Prolongación Prisión Preventiva** en los seguidos en contra de **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR, LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO y LUCIANO ASCA FELIX**, por el plazo de **cinco meses** debiendo computarse desde el **DÍA VEINTIDOS (22) DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y VENCERÁ el DIA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;** con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs.() para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030 | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL "

EXP. N° 2076-2021-52

Esp. Aud. J. Jara.

Huánuco, 19 de setiembre del 2022.

OFICIO N° - 2022-4JIP –NCP-PP-CSJ/HCO-PJ. JJG.

Señor:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER DE CONOCIMIENTO** de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 19 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2076-2021-88**, se ha expedido la Resolución N° 03 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el pedido de **Prolongación Prisión Preventiva** en los seguidos en contra de **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR, LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO y LUCIANO ASCA FELIX**, por el plazo de **cinco meses** debiendo computarse desde el **DÍA VEINTIDOS (22) DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y VENCERÁ el DIA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;** con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs.() para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030 | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

EXP. N° 2076-2021-88
Esp. Aud. J. Jara.

Huánuco, 19 de setiembre del 2022.

OFICIO N° - 2022-4JIP –NCP-PP-CSJ/HCO-PJ. JJJG.

SEÑOR:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO - POTRACANCHA.
CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 19 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 2076-2021-88**, se ha expedido la Resolución N° 03 de la misma fecha, declarando **FUNDADO** el pedido de **Prolongación Prisión Preventiva** en los seguidos en contra de **VICTOR ARMANDO HUERTO VILLAR, LUIS MIGUEL SOTO ILDEFONSO y LUCIANO ASCA FELIX**, por el plazo de **cinco meses** debiendo computarse desde el **DIA VEINTIDOS (22) DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y VENCERÁ el DIA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,** fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs.() para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.



4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 00440-2022-61-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : DORA JARA VARGAS
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDO DESPACHO DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : CIERTO ROMERO, SINAI
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : AGUIRRE COTRINA, NEIL ADERLY TAMARA FERRER, LIDIA DELINDA
ESPECIALISTA DE AUD.: MARILIA ALVARADO MATOS.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL.-

En la Ciudad de Huánuco, siendo las **dieciséis horas con quince minutos** del día **QUINCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, vía el aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**, que dirige el magistrado **VÍCTOR GUZMÁN AFÁN**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en la causa **Exp. N° 00440-2022-61**, que se sigue contra **SINAI CIERTO ROMERO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **LIDIA DELINDA TAMARA FERRER y NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA**.

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia está siendo registrado en audio y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS CONCURRENTES. -

1.1. MINISTERIO PUBLICO: CARLOS VALENCIA OVIEDO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 990635424

1.2. ABOGADO DEFENSOR: Abog. JUAN MANUEL CONDEZO RICRA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 867.

- **Domicilio procesal** : Jr. Huallayco N° 1060 – Huánuco
- **Casilla electrónica** : 32277
- En defensa de **SINAI CIERTO ROMERO**.

1.3. ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA: Abog. NILTON MICHE ROMERO, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 4021.

- **Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1286 – 3er. Piso – Huánuco o
- **Casilla electrónica** : 147629

1.4. ABOGADO DEFENSOR PUBLICO: Abog. MARISOL YENNI TACCA QUELCCA, con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 7478.

- **Domicilio procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
- En defensa necesaria de **SINAI CIERTO ROMERO**, y estando presente su abogado de libre elección, solicita autorización para retirarse.
- **Juez:** Autoriza el retiro de la defensa pública.

1.5. IMPUTADO:

- **Nombres y apellidos** : SINAI CIERTO ROMERO.
- **DNI** : 71630733

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:03. hrs. **JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencia, que informe si hay escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:03 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa lo solicitado, que no se advierte escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:04 hrs. **JUEZ:** Siendo así, se da por **INSTALADA** la presente audiencia y se concede la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:04 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos contra **SINAI CIERTO ROMERO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **LIDIA DELINDA TAMARA FERRER y NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA**, por el plazo de **NUEVE MESES**, señalando sus argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:19. hrs. **JUEZ:** Defensa.
- 00:19. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Procede a contradecir lo oralizado por el representante del Ministerio Público, solicitando se declare infundado el pedido del Ministerio Público. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:25 hrs. **JUEZ:** Ministerio Público.
- 00:25 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que, la defensa dice que el investigado si tiene arraigo domiciliario, sin embargo, no es así, señala sus demás argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:27. hrs. **JUEZ:** Defensa.
- 00:27. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Refiere que, hay documentos que acredita lo mencionado por la defensa, señalan sus demás argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:30. hrs. **JUEZ:** Defensa de la parte agraviada, desea agregar algo?.

00:30. hrs. **ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA:** Refiere que, está de acuerdo con el requerimiento del representante del Ministerio Público. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

00:32 hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente Resolución.

IV.- **RESOLUCIÓN N° 02**

Huánuco, quince de setiembre
Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, peticionado por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **SINAI CIERTO ROMERO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **LIDIA DELINDA TAMARA FERRER y NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA**; y,

CONSIDERANDO.- (**Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio**)

DECISIÓN:

Por estas consideraciones el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- ❖ **Declarar FUNDADO EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en atención a que el plazo de nueve meses sería desproporcional, de tal manera que la judicatura va optar por un plazo de **CINCO MESES** adicionales, al ya dispuesto en la resolución N° 01 de Prisión Preventiva en el Exp. 440-2022-40.
- ❖ En consecuencia, **SE DECLARA FUNDADA EN PARTE LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra de **SINAI CIERTO ROMERO**, presunto autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **LIDIA DELINDA TAMARA FERRER y NEIL ADERLY AGUIRRE COTRINA**.
- ❖ **SE DISPONE, PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo adicional de **CINCO MESES**, que se empezaran a computaran, **a partir del 20 de setiembre del año 2022 y vencerá el 19 de febrero del año 2023**, fecha en la cual debe ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato que disponga lo contrario.
- ❖ Debiendo **ponerse en conocimiento** de la Sala Penal de Apelaciones, así como del Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

V. **NOTIFICACIÓN:**

00:47 hrs. **JUEZ:** Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO: Interpone recurso de apelación.

00:48 hrs. **JUEZ:** Por interpuesto el recurso de apelación, deberá fundamentarlo dentro del plazo legal, de no hacerlo se declarará inadmisibles y consentida la misma.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable</p> | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030</p> | <p>4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</p> |
|--|---|--|

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **diecisiete horas con cinco minutos**, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030 | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 19 de setiembre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 15 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 00440-2022-61**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADA EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra de **SINAI CIERTO ROMERO**, por el plazo de **CINCO MESES** debiendo computarse, desde el **20 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022 Y VENCERÁ EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

| | | |
|---|---|---|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030 | 4JIP CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO |
|---|---|---|

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 19 de setiembre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 15 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 00440-2022-61**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADA EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra de **SINAI CIERTO ROMERO**, por el plazo de **CINCO MESES** debiendo computarse, desde el **20 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022 Y VENCERÁ EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.



4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB

EXPEDIENTE : 00299-2022-47-1201-JR-PE-04

JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR

ESPECIALISTA : UBALDO IGLESIAS JUAN ARMANDO

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE HUANUCO ,

IMPUTADO : TARAZONA MIRADO, CESAR

DELITO : HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO : RODRIGUEZ ROMERO, DAVID

ESPECIALISTA DE AUD.: MARILIA ALVARADO MATOS.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL.-

En la Ciudad de Huánuco, siendo las **ocho horas con cuarenta y cinco minutos del VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, vía el aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**, que dirige el magistrado **VÍCTOR GUZMÁN AFÁN**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en la causa **Exp. N° 00299-2022-47**, que se sigue contra **CESAR TARAZONA MIRADO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **DAVID RODRIGUEZ ROMERO**.

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia está siendo registrado en audio y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS CONCURRENTES. -

1.1. MINISTERIO PUBLICO: TONY CHANGARAY HUAMAN, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. San Martin N° 765 – Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 966127151
- **Casilla electrónica** : 111302

1.2. ABOGADO DEFENSOR: Abog. ALFREDO CRUZ AMBROSIO, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1212.

- **Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1135 - 3er. Piso – Of. 06 – Huánuco
- **Celular** : 962523854
- **Casilla electrónica** : 69578
- En defensa de **CESAR TARAZONA MIRADO**.

1.3. IMPUTADO:

- **Nombres y apellidos** : **CESAR TARAZONA MIRADO**.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:02. hrs. **JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencia, que informe si hay escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:02 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa lo solicitado, que no se advierte escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:04 hrs. **JUEZ:** Siendo así, se da por **INSTALADA** la presente audiencia y se concede la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:04 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos contra **CESAR TARAZONA MIRADO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **DAVID RODRIGUEZ ROMERO**, por el plazo de **NUEVE MESES**, señalando sus argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:17. hrs. **JUEZ:** Defensa.
- 00:17. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Procede a contradecir lo oralizado por el representante del Ministerio Público, solicitando se declare improcedente el pedido del Ministerio Público. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:41 hrs. **JUEZ:** Ministerio Público.
- 00:41 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que, esta audiencia no es un reexamen de la audiencia de prisión preventiva, señala sus demás argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:47. hrs. **JUEZ:** Defensa.
- 00:47. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Refiere, que el representante del Ministerio Público incrimina la habitualidad a su patrocinado, señala sus demás argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:52. hrs. **JUEZ:** Imputado, desea agregar algo?.
- 00:52. hrs. **IMPUTADO:** Refiere, que nunca borro la información de su celular, señala demás argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:55 hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente Resolución.

IV.- **RESOLUCIÓN N° 02**

Huánuco, veinticuatro de octubre
Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva, , en los seguidos en contra de **CESAR TARAZONA MIRADO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **DAVID RODRIGUEZ ROMERO**; y,

CONSIDERANDO.- (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*)

DECISIÓN:

Por estas consideraciones el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- ❖ **Declarar FUNDADO** el pedido del Ministerio Público al requerimiento de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en los seguidos en contra del procesado **CESAR TARAZONA MIRADO** presunto autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **DAVID RODRIGUEZ ROMERO**.
- ❖ En consecuencia, **SE Dispone prolongar la PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES**, que se empezaran a computaran, **a partir del 29 de octubre del año 2022 y vencerá el 28 de julio del año 2023**, fecha en la cual debe ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato que disponga lo contrario.
- ❖ **SE DISPONE**, se **gire al oficio** correspondiente al director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha para su conocimiento y fines consiguientes, en el día debiendo darse cuenta también a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

V. NOTIFICACIÓN:

01:11 hrs. **JUEZ:** Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO: Interpone recurso de apelación.

01:11 hrs. **JUEZ:** Por interpuesto el recurso de apelación, deberá fundamentarlo dentro del plazo legal, de no hacerlo se declarará inadmisibile y consentida la misma.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **diez de la mañana**, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 25 de octubre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 24 de octubre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 00299-2022-47**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADA** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra de **CESAR TARAZONA MIRADO**, por el plazo de **NUEVE MESES** debiendo computarse, desde el **29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 Y VENCERÁ EL DÍA 28 DE JULIO DEL AÑO 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 25 de octubre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 24 de octubre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 00299-2022-47**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADA** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra de **CESAR TARAZONA MIRADO**, por el plazo de **NUEVE MESES** debiendo computarse, desde el **29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 Y VENCERÁ EL DÍA 28 DE JULIO DEL AÑO 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB

EXPEDIENTE : 01579-2022-64-1201-JR-PE-04

JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR

ESPECIALISTA : DORA JARA VARGAS

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PAROVINCIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO 1DIP ,

IMPUTADO : GUILLEN INGUNZA, JOSE LUIS

**DELITO : HURTO AGRAVADO.
ESPINOZA FELICIANO, ALEJANDRO EMERSON**

**DELITO : HURTO AGRAVADO.
ESPINOZA FELICIANO, ALEJANDRO EMERSON**

**DELITO : EXTORSIÓN.
GUILLEN INGUNZA, JOSE LUIS**

**DELITO : EXTORSIÓN.
AGRAVIADO : CARBAJAL CRISTOBAL, WILFREDO GIL**

ESP. DE AUDIENCIAS: PRISCILLA SOFIA SIU TRUJILLO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **cuatro de la tarde con treinta minutos** del día **ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Cuarto Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco**, que dirige el Magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, quien va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISION PREVENTIVA**, programada en el Expediente Judicial N° 1579-2022-64, que se sigue en contra de **ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO** y **JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Concurso Real con el delito de Extorsión en agravio de Wilfredo gil Carbajal Cristóbal.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **VICTOR GUZMÁN AFAN**, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia se audita conforme al artículo 361° numeral 2) del Código Procesal Penal, está registrando en sistema de audio, y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa.

II. ACREDITACIONES:

2.1. MINISTERIO PUBLICO: HERBERT OLLAGUE ROJAS, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal:** Jr. San Martin N° 765 – Huánuco.
- **Casilla electrónica :** 69720

2.2. DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS: Abog. JESUS GUIDO DORIA VENTURA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1483.

- **Casilla electrónica :** 83499

2.3. IMPUTADO: ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO.

- **DNI :** 77474059

2.4. **IMPUTADO: JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA.**

- **DNI** : 74139324

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:02 hrs. **JUEZ:** Se da por **INSTALADA** la presente audiencia y se concede la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva.

00:02 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos contra **ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO** y **JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Concurso Real con el delito de Extorsión en agravio de Wilfredo gil Carbajal Cristóbal, por el plazo de **NUEVE MESES**, señalando sus argumentos. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:32 hrs. **JUEZ:** Defensa.

00:33 hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Procede a contradecir algunos puntos de lo oralizado por el representante del Ministerio Público, solicitando que se declare infundado la prolongación de Prisión Preventiva por cuanto no está debidamente fundamentado, asimismo cuando se dictó la Prisión Preventiva el Ministerio Público ante la Sala de Apelaciones menciono que el señor José no estaría inmerso por el delito de Hurto y Receptación. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:32 hrs. **JUEZ:** Ministerio Publico.

00:32 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que, las pericias aún no han sido devueltas y en cuanto a lo que dijo el Fiscal Superior en la Sala de Apelaciones , ello no ha sido materia de debate en la presente audiencia. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:38 hrs. **JUEZ:** Defensa.

00:38 hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Indica que por especial dificultad debería ampararse una prolongación de prisión pero en este caso no corresponde ya que el Ministerio Público ya confiscaron, al momento de la detención de mis patrocinados, los celulares. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:40 hrs. **JUEZ:** Ministerio Publico.

00:40 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que, aún se encuentran en el análisis si existen evidencias de los delitos que se le atribuyen. *(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio).*

00:43 hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente Resolución.

IV.- RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, once de abril
Del año dos mil veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, peticionado por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO** y **JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Concurso Real con el delito de Extorsión en agravio de Wilfredo gil Carbajal Cristóbal; y,

CONSIDERANDO.- *(Exposición integra queda registrado en sistema de audio)*

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- ❖ Declarar **FUNDADA EN PARTE** la **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, postulado por el Representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO** y **JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Concurso Real con el delito de Extorsión en agravio de Wilfredo gil Carbajal Cristóbal.
- ❖ **SE DISPONE**, **PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** para los investigados **ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO** y **JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA** por el plazo adicional de **SEIS MESES**, que se empezaran a computaran, **a partir del 13 de abril del año 2023 y vencerá el 12 de octubre del año 2023**, fecha en la cual debe ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato que disponga lo contrario.
- ❖ **SE DISPONE** que se gire los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, para su conocimiento, así como a la Sala Penal de Apelaciones.

V. NOTIFICACIÓN:

- 01:04 hrs.** **IUEZ:** Se notifica la presente resolución.
MINISTERIO PÚBLICO: Interpone recurso de apelación.
ABOGADO DEFENSOR: Interpone recurso de apelación.
- 01:04 hrs.** **IUEZ:** Por interpuesto los recurso de apelación, deberá fundamentarlo dentro del plazo legal, de no hacerlo se declarara inadmisibile.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **cinco de la tarde con treinta y cuatro minutos**, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huánuco, 11 de abril del 2023.

OFICIO N° -2023-4JIP-NCPP-CSJHN-PI/PSST.

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 11 de abril del 2023, recaído en la **Carpeta Judicial N° 1579-2022-64**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra **ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO y JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA**, por la presunta comisión del delito **contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Concurso Real con el delito de Extorsión en agravio de Wilfredo gil Carbajal Cristóbal**, por el plazo de **SEIS MESES** debiendo computarse, desde el **13 de abril del año 2023 y vencerá el 12 de octubre del año 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huánuco, 11 de abril del 2023.

OFICIO N° -2023-4JIP-NCPP-CSJHN-PI/PSST.

Señor:

JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 11 de abril del 2023, recaído en la **Carpeta Judicial N° 1579-2022-64**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADO EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra **ALEJANDRO EMERSON ESPINOZA FELICIANO y JOSE LUIS GUILLEN INGUNZA**, por la **presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Concurso Real con el delito de Extorsión en agravio de Wilfredo gil Carbajal Cristóbal**, por el plazo de **SEIS MESES** debiendo computarse, desde el **13 de abril del año 2023 y vencerá el 12 de octubre del año 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.



4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB
EXPEDIENTE : 00222-2022-94-1201-JR-PE-04
JUEZ : GUZMAN AFAN VICTOR
ESPECIALISTA : UBALDO IGLESIAS JUAN ARMANDO
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL SEGUNDO DESPACHO ,
IMPUTADO : OCHOA PICON, ARNOLD YOEL
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
OCHOA PICON, ARNOLD YOEL
DELITO : ESTAFA GENÉRICA
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL VALLE ,
MINAYA MARTINEZ, SUSY MARTA
GAVINO ESPINOZA, LAURA JESUSA
MUNICIPALIDAD DE ACOMAYO ,
AQUINO ROBLES, YOSSELINDA
MUNICIPALIDAD DE CAYRAN ,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO,
PINEDA GODOY, GUISELA ELVA
ESPECIALISTA DE AUD.: MARILIA ALVARADO MATOS.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL.-

En la Ciudad de Huánuco, siendo las **nueve de la mañana con seis minutos** del día **VEINTITRÉS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, vía el aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco**, que dirige el magistrado **VÍCTOR GUZMÁN AFÁN**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, en la causa **Exp. N° 00222-2022-94**, que se sigue contra **ARNOLD YOEL OCHOA PICON**, a quien se le imputa el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA** en agravio de **GUISELA ELVA PINEDA GODOY Y OTROS**, y el delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICO** en agravio de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y OTROS**.

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **VICTOR GUZMAN AFAN**, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia está siendo registrado en audio y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS CONCURRENTES. -

1.1. MINISTERIO PUBLICO: LAURA ROXANA ALVARADO GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. San Martin N° 765 – Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 110680
- **Teléfono de contacto** : 972605068
- En apoyo del fiscal **Felix Arbieto Leiva**.

1.2. ABOGADO DEFENSOR: Abog. EDGARDO SANTOS RIVERA, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 34674.

- **Domicilio procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco



- Casilla electrónica : 68061
- En defensa de **ARNOLD YOEL OCHOA PICON**.

1.3. ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA (01): Abog. JOSE VALDEZ BARRUETA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3371.

- Domicilio procesal : Urb. Leoncio Prado Mz. C Lt.24 – Huánuco.
- Casilla electrónica : 122323
- Celular : 942050649
- Abogado de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PABLO DE PILLAO**.

1.4. ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA (02): Abog. JAVIER SANTILLAN RAMOS, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2269

- Domicilio procesal : Jr. 28 de Julio N° 1388 – Of. 01 – 4t Piso – Huánuco
- Celular : 947495342
- Casilla electrónica : 20556
- En defensa de las agraviadas **YOSELINDA AQUINO ROBLES Y GUISELLA ELVA PINEDO GODOY**.

1.5. IMPUTADO:

- Nombres y apellidos : **ARNOLD YOEL OCHOA PICON**.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:04. hrs. **JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencia, que informe si hay escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:04 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** Informa lo solicitado, que no se advierte escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:05 hrs. **JUEZ:** Siendo así, se da por **INSTALADA** la presente audiencia y se concede la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:06 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Procede a oralizar su pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos contra **ARNOLD YOEL OCHOA PICON**, a quien se le imputa el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA** en agravio de **GUISELA ELVA PINEDA GODOY Y OTROS**, y el delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICO** en agravio de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y OTROS**, por el plazo de **NUEVE MESES**, señalando sus argumentos. (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).
- 00:23. hrs. **JUEZ:** Defensa.
- 00:24. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Procede a contradecir lo oralizado por el representante del Ministerio Público, solicitando se declare infundado el pedido del Ministerio Público. En razón que la fiscal no indico nada respecto a la especial dificultad, no señaló que

diligencias se va realizar, señala sus demás argumentos. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

00:25 hrs. **JUEZ:** Realiza algunas precisiones a la señora Fiscal, y se le corre traslado de lo manifestado por la defensa. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

00:27 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Precisa que, la especial dificultad es respecto a la prolongación del proceso, señala sus demás argumentos. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

00:32. hrs. **JUEZ:** Defensa.

00:32. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Reitera que, la fiscal sigue sin señalar cual es la especial dificultad, señalan sus demás argumentos. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

00:33. hrs. **JUEZ:** Defensa de la parte agraviada, desea agregar algo?.

00:33. hrs. **ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA (01):** No tiene nada que decir. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

00:34. hrs. **JUEZ:** Defensa de la parte agraviada, Dr. Santillán, desea agregar algo?.

00:34. hrs. **ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA (02):** Se adhiere al pedido de la fiscal y que se resuelva conforme a Ley. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio**).

00:34 hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente Resolución.

IV.- **RESOLUCIÓN N° 02**

Huánuco, veintitrés de setiembre
Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia de requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva, peticionado por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **ARNOLD YOEL OCHOA PICON**, a quien se le imputa el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA** en agravio de **GUISELA ELVA PINEDA GODOY Y OTROS**, y el delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICO** en agravio de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y OTROS**; y,

CONSIDERANDO.- (**Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio**)

DECISIÓN:

Por estas consideraciones el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- ❖ Declarar **FUNDADO EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**, postulado por el Ministerio Público, en los seguidos en contra de **ARNOLD YOEL OCHOA PICON**, a quien se le imputa el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTAFA AGRAVADA** en agravio de **GUISELA ELVA PINEDA GODOY Y OTROS**, y el delito de

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICO** en agravio de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y OTROS.**

- ❖ **SE DISPONE PROLONGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo adicional de **SIETE MESES** las cuales se computarán a partir **del 24 de setiembre y culminarán el 23 de abril del año 2023**, fecha en la cual debe ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie orden que disponga lo contrario.
- ❖ **CÚRSESE** en el día y bajo responsabilidad el oficio correspondiente, así como la resolución al Director del Establecimiento Penitenciario de Potracancha, asimismo se dé cuenta a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

V. NOTIFICACIÓN:

00:51 hrs. **JUEZ:** Se notifica la presente resolución.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA (01): Conforme.

ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA (02): Conforme.

ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO: por notificado.

00:51 hrs. **JUEZ:** Se declara consentida la misma en tanto no hay un recurso impugnatorio interpuesto en el acto de audiencia.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **diez horas con dos minutos**, se da por concluido la presente audiencia y por cerrado el sistema de grabación procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencia conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 23 de setiembre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 23 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 00222-2022-94**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADA EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra de **OCHOA PICON, ARNOLD YOEL**, por el plazo de **SIETE MESES** debiendo computarse, desde el **24 de setiembre del año 2022 y culminará el 23 de abril del año 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huánuco, 23 de setiembre del 2022.

OFICIO N° -2022-4JIP-NCPP-CSJHN-PJ/MAM.

Señor:

JUEZ DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL MODULO PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el alto honor de dirigirme a Usted, a fin de **PONER** de conocimiento de su Despacho que en Audiencia Pública de fecha 23 de setiembre del 2022, recaído en la **Carpeta Judicial N° 00222-2022-94**, se ha expedido la Resolución N° 02 de la misma fecha, declarando **FUNDADA EN PARTE** el pedido de **PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA** en los seguidos en contra de **OCHOA PICON, ARNOLD YOEL**, por el plazo de **SIETE MESES** debiendo computarse, desde el **24 de setiembre del año 2022 y culminará el 23 de abril del año 2023**, fecha en la cual debe ponerse en libertad siempre y cuando no exista mandato que disponga lo contrario, con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.